



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN  
EL EXPEDIENTE N° 040-2013-2201-SP-PE-01, DISTRITO  
JUDICIAL DE SAN MARTÍN–MOYOBAMBA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**FARRO PORTERO, JOSÉ EDUARDO**

ORCID ID: 0000-0003-2896-8366

**ASESORA**

**DIAZ DIAZ, SONIA NANCY**

ORCID: 0000-0002-3326-6767

**CHICLAYO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Farro Portero, José Eduardo

ORCID ID: 0000-0003-2896-8366

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y  
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

### **ASESORA**

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

**Presidente**

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

**Secretario**

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

**Miembro**

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesora Magister Sonia Díaz,  
por sus conocimientos aportados en  
las tutorías, su comprensión,  
paciencia y dedicación en la  
enseñanza universitaria.

A la comunidad estudiantil  
ULADECH, quienes son el presente  
en nuestro país y en los cuales está  
depositada la confianza, para que  
nuestra Universidad sea la mejor en  
América Latina.

*José Eduardo Farro Portero*

## **DEDICATORIA**

A Dios y a mis padres Manuel de la Resurrección Farro Samillán, María Orfelinda Portero Córdova, pilares fundamentales en mi vida, quienes desde el cielo guían mi camino, a ellos con mucho amor les dedico todo mi esfuerzo, en reconocimiento a todo el sacrificio puesto para que yo sea un hombre de bien en la sociedad.

A mis hermanos, hermanas, sobrinos, sobrinos nietos y cuñados, por estar siempre presentes, brindándome su apoyo moral a lo largo de esta etapa de mi vida para cristalizar la anhelada tesis.

Dedico esta Tesis a mi amada esposa Cecilia Hinoshita, a mis hijos, Seiki, Hiroshi y Takeshi Farro Hinoshita, por ser fuentes de inspiración, orgullo y mi gran motivación, enseñándoles que nada es imposible, que las metas y objetivos que uno se propone, llegan a cumplirse conforme al esfuerzo y la dedicación que ha sido parte en todo este saber aprendido en las aulas de la Universidad.

*José Eduardo Farro Portero*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, rango, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on, robbery aggravated by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 040-2013-0-2201-SP-PE-01, Judicial District San Martín - Moyobamba, 2020? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, very high and very high; while the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were very high, respectively range.

Keywords: quality, motivation, range, robbery aggravated and sentence.

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido .....	viii
Índice de cuadros de resultados. ....	xvi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. antecedentes .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.1.1. Garantías generales .....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia .....	12
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa .....	12
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
<b>2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción .....</b>	<b>13</b>
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	13
<b>2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....</b>	<b>13</b>



2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	15
<b>2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.3. La jurisdicción .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.3.1. Concepto... ..	15
2.2.1.3.2. Elementos .....	16
<b>2.2.1.4. La competencia .....</b>	<b>16</b>
2.2.1.4.1. Concepto... ..	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal... ..	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	17
<b>2.2.1.5. La acción penal .....</b>	<b>17</b>
2.2.1.5.1. Concepto... ..	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal... ..	18
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	18
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	19
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal .....	19
<b>2.2.1.6. El Proceso Penal.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.6.1. Concepto. ....	20
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal... ..	20
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	20

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad...	20
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad...	21
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal...	21
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena...	21
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio...	22
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia...	22
2.2.1.6.3.7. Principio de celeridad y economía procesal...	22
2.2.1.6.3.8. Principio de oralidad...	23
2.2.1.6.3.9. Principio de contradicción...	23
2.2.1.6.3.10. Derecho a la gratuidad...	23
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal...	23
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal...	24
2.2.1.6.5.1. El proceso penal común...	24
2.2.1.6.5.2. Los procedimientos especiales...	24
2.2.1.6.5.3. El objeto del proceso penal...	26
2.2.1.6.5.4. El proceso penal en el nuevo sistema acusatorio...	26
2.2.1.6.5.5. Identificación del proceso penal en el caso en estudio...	26
<b>2.2.1.7. Los sujetos procesales...</b>	<b>27</b>
2.2.1.7.1. El Ministerio Público...	27
2.2.1.7.1.1 Concepto...	27
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público...	27
2.2.1.7.2. El juez penal...	29
2.2.1.7.2.1. Concepto...	29
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal...	29
2.2.1.7.3. El imputado...	29
2.2.1.7.3.1. Concepto...	29
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado...	30

2.2.1.7.4. El abogado defensor .....	30
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	30
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos .....	31
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	31
2.2.1.7.5. El agraviado .....	32
2.2.1.7.5.1. Concepto .....	32
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso .....	32
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil .....	32
2.2.1.7.5.4. El tercero civilmente responsable .....	33
<b>2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....</b>	<b>33</b>
2.2.1.8.1. Concepto... ..	33
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación .....	34
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....	35
<b>2.2.1.9. La prueba.....</b>	<b>36</b>
2.2.1.9.1. Concepto. ....	36
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	36
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	36
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	36
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria .....	37
2.2.1.9.5.1. Principio de libertad de la prueba .....	37
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	37
2.2.1.9.5.3. Principio de contradicción de la prueba .....	38
2.2.1.9.5.4. Principio de publicidad de la prueba .....	38
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	38
2.2.1.9.6.1. La libre convicción de la prueba.....	38
2.2.1.9.6.2. Reglas de valoración de la prueba .....	38

2.2.1.9.6.3. Órgano de la prueba .....	39
2.2.1.9.6.4. Finalidad de la prueba.....	39
2.2.1.9.6.5. La carga de la prueba.....	39
2.2.1.9.7. La prueba documental.....	39
2.2.1.9.8. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio... ..	40
2.2.1.9.8.1. El informe policial en el Código Procesal Penal .....	40
2.2.1.9.8.2. El Acta de Intervención.....	40
2.2.1.9.8.3. La Confesión .....	41
2.2.1.9.8.4. El Testimonio... ..	42
2.2.1.9.8.5. La pericia .....	42
<b>2.2.1.10. La sentencia.....</b>	<b>43</b>
2.2.1.10.1. Concepto... ..	43
2.2.1.10.2. La sentencia penal... ..	43
2.2.1.10.3. Regulación.....	44
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia .....	44
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión .....	44
2.2.1.10.4.2. La motivación en la jurisprudencia constitucional.....	44
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia... ..	45
2.2.1.10.6. Manifestaciones de violación a la debida motivación .....	45
2.2.1.10.6.1. Motivación aparente o inexistencia de motivación .....	45
2.2.1.10.6.2. Deficiencias en la motivación externa .....	46
2.2.1.10.7. Clasificación de la sentencia.....	46
2.2.1.10.8. Requisitos de la sentencia.....	46
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	46
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	47
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	47
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.....	47
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa.....	48
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	64
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	68
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva.....	68
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	70
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	70

<b>2.2.1.11. Medios impugnatorios.....</b>	<b>72</b>
2.2.1.11.1. Concepto.....	72
2.2.1.11.2. Derecho a impugnar las resoluciones.....	72
2.2.1.11.3. Elementos de la impugnación.....	72
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el nuevo código proceso penal... ..	73
2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición.....	73
2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación... ..	73
2.2.1.11.4.3. El recurso de casación.....	74
2.2.1.11.4.4. El recurso de queja.....	74
2.2.1.11.5. Características para la presentación de los recursos... ..	74
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio .....	74
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las</b>	
<b>sentencias en estudio.....</b>	<b>75</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio... ..	75
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal... ..	75
<b>2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo</b>	
<b>agravado... ..</b>	<b>75</b>
2.2.2.3.1. El delito.....	75
2.2.2.3.1.1. Concepto... ..	75
2.2.2.3.1.2. Clases del delito... ..	75
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito .....	77
2.2.2.3.1.3.1. Concepto .....	77
2.2.2.3.1.4. Elementos del delito.....	77
2.2.2.3.1.4.1. La teoría de la tipicidad.....	77

2.2.2.3.1.4.2. La teoría de la antijuricidad. ....	77
2.2.2.3.1.4.3. La teoría de la culpabilidad.....	77
2.2.2.3.1.5. <b>Consecuencias jurídicas del delito</b> .....	77
2.2.2.3.1.5.1. La pena.....	78
2.2.2.3.1.5.1.1. Concepto... ..	78
2.2.2.3.1.5.1.2. Clases de pena.....	78
2.2.2.3.1.5.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	78
2.2.2.3.1.5.2. <b>La reparación civil</b> .....	79
2.2.2.3.1.5.2.1. Concepto .....	79
2.2.2.3.1.5.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil .....	79
<b>2.2.2.4. El delito de robo agravado</b> .....	79
2.2.2.4.1. Concepto... ..	79
2.2.2.4.2. Regulación... ..	80
2.2.2.4.3. Bien jurídico protegido... ..	80
2.2.2.4.4. Modalidad típica.....	80
2.2.2.4.5. Formas de imperfecta ejecución.....	80
2.2.2.4.6. Tipo subjetivo del injusto.....	81
<b>2.2.2.5. El Patrimonio</b> ... ..	81
<b>2.2.2.6. Agravantes en el delito contra el patrimonio</b> .....	81
<b>2.2.2.7. La Tentativa</b> .....	85
<b>2.2.2.8. Elementos del delito de robo agravado</b> .....	85
2.2.2.8.1. Tipicidad... ..	85
2.2.2.8.2. Antijuricidad... ..	85
2.2.2.8.3. Culpabilidad... ..	85
2.2.2.8.4. Grados de desarrollo del delito... ..	86
<b>2.2.2.9. La teoría de la acción</b> .....	86

2.2.2.9.1. Acción causal o natural .....	86
2.2.2.9.2. Acción finalista .....	86
<b>2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio .....</b>	<b>86</b>
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos... ..	86
2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	87
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio... ..	87
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>88</b>
<b>III.HIPOTESIS.....</b>	<b>90</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>91</b>
4.1.Tipo y nivel de la investigación... ..	91
4.2.Diseño de investigación... ..	93
4.3. Unidad de análisis .....	94
4.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	95
4.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	97
4.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos... ..	98
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	99
4.8. Principios éticos .....	102
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>103</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>103</b>
<b>5.2. Análisis de resultados .....</b>	<b>147</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>156</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>158</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>167</b>
<b>Anexo 1.</b> Cronograma de actividades.....	<b>168</b>
<b>Anexo 2.</b> Esquema de presupuesto .....	<b>169</b>
<b>Anexo 3.</b> Instrumento de recojo de datos .....	<b>170</b>

<b>Anexo 4.</b> Evidencia empírica.....	181
<b>Anexo5.</b> Definición y operacionalizacion de la variable.....	208
<b>Anexo 6</b> Procedimiento de recolección, organización.....	212
<b>Anexo 7</b> Compromiso ético.....	225



## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	103
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	109
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive. ....	120

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	124
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	130
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive. ....	137

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia. ....	141
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia .....	144

## I. INTRODUCCION

El derecho que tiene una persona a estar sometido a una investigación policial, fiscal y judicial dentro de un plazo razonable resulta central para acabar con una serie de abusos que se presentan contra personas que están involucradas en una causa penal; más aún cuando está de por medio la libertad individual. Sin embargo siendo central este punto de vista es necesario que su violación o incumplimiento no genere la impunidad por cuanto puede ser peor el remedio que la enfermedad, en consecuencia todo proceso debe terminar con una sentencia debidamente motivada, tanto de hecho como derecho.

Nuestra sociedad a través de los años ha ido en aumento en todos los sentidos (cultura, educación, trabajo, salud, tecnología, etc.), de la mano del hombre, ya que sin sociedad no existiría; es decir que ambos son dependientes entre sí, pero para que exista una buena relación, la sociedad debe vivir en un marco de justicia y respetando el orden social que se hará cumplir administrando justicia por medio del Poder Judicial; ahora bien en esta parte preliminar se investigará a la administración de justicia y los problemas que pueden a ver en el campo internacional, nacional y local.

### **En el contexto internacional:**

Marín, Villanueva y Miranda (2014), analizan la justicia y sus problemas en el país español; y consideran que existe sobre carga de trabajo, lentitud y politización del Poder Judicial, asimismo que existen pocos jueces y a la falta de estos es el litigante el perjudicado, se advierte que existe diez jueces para cada cien mil personas, es por ello el colapso en los procesos como los laborales, en líneas generales nueve de cada diez españoles prefieren solucionar sus conflictos en la vía extrajudicial, otro problema viene hacer que existen órganos jurisdiccionales con poco personal y no se contrata por falta de presupuesto.

El país español es una sociedad que más se informa y opinan sobre los problemas existentes en la administración de justicia (lentitud y trámites complejos), por ello consideran que: a) la justicia debe responder en favor de la sociedad y no ser más bien

un estorbo en sus desarrollo social y económico; b) debe existir una justicia que reduzca la desprotección de la justicia, es decir que debe ser coherente con lo que práctica; c) se aplique costos en los aranceles y tasas en igualdad para las partes, sean estas públicas o privadas; y d) los procesos deben ser resueltos con prontitud, en función de que las partes no sufran la pérdida económica y desvalor patrimonial. (Ministerio de Justicia de España, 2001).

### **En américa latina**

Asimismo existen barreras de acceso a la justicia en relación al servicio y administración de justicia, como aquellos procedimientos, requisitos y actuaciones procesales los cuales vienen hacer en ocasiones obstáculos para los justiciables, V. gr. a) la burocratización del sistema de justicia, la cantidad de procedimientos y requisitos como la presentación de documentos para cada acto procesal, el incumplimientos de los plazos y la dilación del proceso por parte de los abogados con estrategias jurídicas; b) la falta de un servicio de información inmediata que facilite a los usuarios un entendimiento y seguimiento del proceso; e información relevante y oportuna; c) el lenguaje que se utiliza para la redacción de resoluciones, notificaciones, y para llevar a cabo las audiencias, las cuales son difíciles de entender; d) la interdisciplinariedad con la que debe contar el proceso es también una barrera institucional, en cuanto los operadores como las propias instituciones no cuentan con las herramientas adecuadas para facilitar la participación de usuarios dentro del proceso (sean testigos, partes o terceros), como son los intérpretes o peritos. (Instituto de Defensa Legal, s.f.).

### **En México:**

La represión se ha extendido a mujeres y niños con la justificación de buscarles armamento han sido sometidas a arbitrariedades al punto de lanzarles gases lacrimógenos, se une a ello las barreras que tienen en cuanto a sus derechos por parte del Poder Judicial; asimismo la violencia familiar a las que están expuestas recortándoles y desconociéndoles algunos derechos y la pobreza legal o el desconocimiento de derechos, que se define como “la incapacidad de una persona para poder utilizar las normas, las instituciones del Estado y otros mecanismos alternativos como medio idóneo para poder ejercer derechos y solucionar conflictos”. (Grynspar, 2004).

### **En Guatemala:**

Por su parte en Guatemala según Hernández (2015), En su artículo: Sin reformas y recursos, el Organismo Judicial se encuentra maniatado, Diario La Hora, manifiesta: Que, siendo el Órgano Judicial, es un pilar del Estado de Derecho, sin embargo, viene atravesando una serie de carencias las mismas que van desde lo económico hasta lo normativo, favoreciendo a la impunidad, corrupción y violencia en el país; analistas consideran que se requieren reformas legales urgentes, y garantías de financiamiento para la institución clave en la impartición de justicia. El Organismo Judicial (OJ), según Gerson Sotomayor, analista del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) enfrenta varios obstáculos para impartir justicia de forma pronta y cumplida. Entre los elementos fundamentales destaca la ausencia de un sistema que propicie la carrera judicial y la falta de independencia de jueces al momento de impartir justicia, provocada no solo por actos de corrupción, sino también por poderes fácticos. La impartición de justicia en el Organismo Judicial presenta también problemas administrativos y de alcance, esto se debe a la centralización de juzgados, siendo que 545 juzgados, tribunales y salas que funcionan en el país, 39% en cabeceras departamentales, que atienden el 7% de municipios, mientras que el 61% de juzgados deben atender el 93% de municipios restantes de este país.

### **En Ecuador:**

La Policía no tiene como prioridad el problema de la violencia contra la mujer, minimizando los hechos denunciados a pesar de los diferentes programas de capacitación que se brindan en este asunto de género; por otro lado en Chile también existe un desgano en atender las denuncias a las mujeres adultas y adolescentes. Así, “cuando se trata de víctimas mujeres, y en mayor medida mientras más adultas son, tanto de parte de la policía, como también de algunos fiscales, existen más cuestionamientos sobre la veracidad del relato de la víctima, lo que muchas veces puede incidir en que no se siga adelante con el proceso”; esto ha conllevado a entender que la justicia en los países de Perú, Ecuador, Bolivia y el Caribe sufre con un sistema injusto en perjuicio de las mujeres, ya sea porque estas personas viven lejos de la justicia o por el poco presupuesto en la difusión y orientación respecto a cómo deben acceder y cuáles son estas formas para alcanzar justicia; así como también la inexistencia por parte de la sociedad civil en ayudar y orientar en busca de una mejor

justicia. (Grynspar, 2004).

### **En Perú:**

Para el doctor Quiroga (s.f.), la administración de justicia es considerada de manera insatisfactoria para la población peruana, a pesar de haber pasado por diferentes reformas judiciales las cuales devienen en ser ineficaces en búsqueda de dar solución a los problemas existentes.

Según E. Herrera (2013) la administración de justicia es un problema social que tiene mucho que ver con el aspecto económico, ya que según el autor este problema hace que muchos trabajadores del organismo encargado de administrar justicia tanto del ministerio público como de los juzgados están siendo procesados por el delito de corrupción, por ello que se necesita que el gobierno implemente políticas donde se dé prioridad a dar mayor presupuesto y así evitar la coima en estos organismos.

Desde mi perspectiva y refutando en algo lo dicho por Herrera, debo manifestar que el problema de la mala marcha del poder judicial, no solo se encuentra en el aspecto económico, sino que son muchos factores que determinan el por qué estos organismos marchan en forma lenta y en algunos casos actúan en forma parcial; entre ellos tenemos la falta de una formación ética, la falta de personal, falta de información acorde al nivel de los usuarios, falta de jueces y fiscales nombrados, etc.

### **En el ámbito local**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín advierte que luchar contra la corrupción interna es uno de los problemas que tiene la administración de justicia, en este sentido los jueces deben aplicar las normas legales correspondientes de forma adecuada y honestamente, existe en la actualidad muchos jueces que sin fundamento constitucional y legal han amparado acciones judiciales para incorporar a servidores públicos, asimismo la falta de jueces conlleva a que la administración en eficacia sea lenta y existirá de su parte una mayor gestión en función de que las decisiones que se adopten se extienda a los trabajadores judiciales, para ello se les capacitará en el uso de la tecnología con equipos nuevos ya que estos son escasos y obsoletos. Para ello

considero que: a) gestionar la construcción de locales judiciales; b) incrementar la productividad jurisdiccional; c) Fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia; d) racionalizar y optimizar la asignación de personal a los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas; e) fortalecer la justicia intercultural; y f) capacitar tanto a jueces como auxiliares judiciales. (Corte Superior de Justicia de San Martín, 2015).

### **En el campo ULADECH Católica:**

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “La Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la “línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma” Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín - Moyobamba, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Moyobamba donde se condenó a la persona de C, por el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado, tipificado en el art. 189°, incs. 2, 3, 4, y 7 del Código penal, en agravio de los menores A y B, imponiéndole la pena privativa de la libertad de siete años, cuatro meses efectiva; asimismo al pago de una reparación civil de mil soles a cada uno de los menores agraviados; este fallo fue impugnado por el sentenciado en recurso de apelación ante La Sala Penal de Apelaciones, donde solicitó se le reduzca la pena. La Sala en su decisión revoca la sanción impuesta por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Moyobamba; reformándola en el extremo de la pena le impone la pena privativa de la libertad de seis años cuatro meses efectiva, por el delito

contra el patrimonio en la figura de robo agravado.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un año, dos meses y dieciocho días.

De acuerdo a la descripción anterior nació el siguiente enunciado:

### **b. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01, Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

## **5.2. Objetivos de la investigación.**

### **5.2.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01, Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2020.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se delinea seis objetivos específicos. En primera instancia:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En segunda instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **5.3. Justificación de la investigación**

El trabajo de investigación se justifica, porque es un trabajo investigativo y de acuerdo a los objetivos de estudio trazados, busca comprender la calidad de las decisiones judiciales; es decir si estas se sujetan y ciñen a los lineamientos jurídicos, normativos y jurisprudenciales; para ello existe un conjunto de indicadores los cuales serán analizados y escrutados para determinar con que calidad se emitió las sentencias en estudio.

Por estas consideraciones la finalidad de este proyecto busca encontrar y dar solución de alguna manera en lo que concierne a la calidad de las decisiones judiciales y su implicancia en el orden interno de la sociedad; sabiendo que las decisiones emitidas por los operadores de justicia tienen carácter vinculante y es que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales según el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; empero también y de acuerdo al art. 139°, inc. 5 de nuestra Constitución Política, estas resoluciones deben ser emitidas con los principios de la motivación debida, es entonces que la investigación pasará por la evaluación de las subdimensiones y sus indicadores a fin de ver con que rango de calidad fueron emitidos dichos fallos judiciales.



## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

B. Prado (2016) en su tesis titulada “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo” de la PUCP, cuyo estudio tuvo como objetivo general determinar las características, tendencias y consecuencias de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada a los delitos de hurto y robo regulados en los artículos 185° y 188° del Código Penal de 1991, respectivamente; así como sobre sus modalidades agravadas específicas descritas en los artículos 186° y 189°, respectivamente. La investigación abarca el periodo 2006-2011, quinquenio en el que se produjo la mayor cantidad de modificaciones legislativas a los artículos mencionados. Y sus **conclusiones** de esta investigación son: que la política criminal frente a los delitos de robo y hurto, en el periodo 2006-2011, respondió a un modelo de seguridad ciudadana y de giro punitivo, en el que las decisiones de sobre criminalización, de incremento de penas e incorporación de circunstancias agravantes específicas, fueron las más frecuentes. Esta tendencia generó dos tipos de consecuencias negativas: i) formales, vinculadas a los efectos sobre los principios configuradores del Derecho Penal, y ii) materiales, orientadas a los efectos que generan en la sociedad.

“Situación penitenciaria y pena privativa de libertad” Este trabajo fue presentado por Luis Jorge González Harker (2015) para optar el Título de Abogado en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. y tuvo como objetivo constatar que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución; en el presente trabajo la metodología es que el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva así mismo se tuvo las siguientes conclusiones las que arribó en dicho trabajo, fueron las siguientes: a) No puede, sin embargo, negarse que esta institución – la pena privativa de la libertad- es la expresión de una evolución punitiva, que, aunque gobernada por intereses de clase y por la persecución de beneficios para ciertos sectores de la sociedad, contribuyó, por lo menos en lo que se refiere a las épocas anteriores a su creación, a disminuir la violencia, la irracionalidad y la indiferencia que ha venido rigiendo a la práctica punitiva. b) Es ilógico, en nuestro entender, aspirar

que la pena privativa de la libertad pueda ser la institución que desarrolle cabalmente –o siquiera en una mínima proporción- las disposiciones que teóricamente se han establecido para realizar la actual función resocializadora. Sin los instrumentos, ni el personal adecuado, ni los presupuestos suficientes, ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad, podemos nosotros esperar de ella ningún resultado positivo, y, por contrario, sí esperar el mantenimiento y la incomprensible perpetuidad de esta situación tan triste como inaceptable. c) En otras, palabras, no pretendamos que la pena privativa de la libertad pueda funcionar correctamente cuando se encuentran factores extrajurídicos que entorpecen su normal funcionamiento. Hablemos, entonces, del mal uso que se ha venido haciendo de esta institución y del incumplimiento a los mínimos parámetros que se requieren para poder derivar los buenos resultados que ella se encuentra en capacidad de ofrecer; y, en este orden de ideas, concluyamos que la actual situación penitenciaria no proviene ni se deriva de su existencia, sino, en cambio, de los erróneos manejos de los que esta institución ha sido víctima y de la incomprensión histórica, social y estatal que ha padecido.

A su turno Vásquez (2016); investigó la argumentación jurídica en la sentencia penal; y su objetivo fue establecer que no basta con indicar cuáles son los hechos que se consideran probados, sino también hay que dar las razones que permitieron al juez llegar a esa conclusión. El acto judicial es más difícil pero tiene mayor legitimidad. La metodología es de tipo Cualitativa ya que la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones De lo establecido se tiene las siguientes conclusiones: a) hacer posible un control racional del poder judicial; lo cual se hace donde el juez detenta un mayor poder, que es en relación con los hechos; b) El juez no se entiende directamente con los hechos sino con proposiciones relativas a los hechos. El juez contribuye a configurar los hechos de la sentencia, pues lo que existe no son datos brutos, sino datos que él interpreta a partir de una determinada red conceptual. Por esta razón, la argumentación sobre los hechos no debería concebirse como una simple descripción externa de hechos objetivos; c) Los hechos psicológicos (la intención requerida para que una conducta se encuadre en determinado tipo penal) no son juicios de valor ni tampoco juicios de inferencia, sino sólo hechos que resulta más difícil establecer que

los concernientes a la conducta externa. Establecer como probado un hecho no puede verse como fruto de una deducción sino de una inducción: la conclusión de ese razonamiento no puede tener valor de certeza sino sólo de probabilidad; d) La actividad probatoria del juez tiene similitudes con la que llevan a cabo el historiador o el detective cuando tratan de establecer ciertos hechos. En la labor del juez historiador se utiliza un método inductivo porque sus conclusiones tienen valor de probabilidad; en cambio, respecto de la prueba, el juez no hace deducciones. En la labor del juez detective, el método que se sigue es el de la abducción, mediante el cual pretende obtener a la par del caso, una regla; e) El principio de la libre convicción frente a la prueba tasada, no significa que el juez tenga plena libertad para establecer qué considera o no como un hecho probado. La obligación de motivar implica que el juez tiene que justificar racionalmente por qué considera un determinado hecho como probado; f) La corrección de la argumentación inductiva del juez debe evaluarse a partir de ciertos criterios: la inferencia debe tener un referente empírico determinado; la hipótesis acusatoria debe ser ratificada por más de un hecho; mientras menos inferencias se hagan para llegar a la conclusión, más confiable será; la hipótesis debe resistir las contrapruebas de la defensa; deben quedar desvirtuadas las hipótesis alternativas, y si hay varias hipótesis hay que optar por la más simple; g) Las máximas de experiencia funcionan como premisas de la argumentación y tienen un valor variable; pero no confieren al argumento una certeza absoluta, porque no son leyes de forma universal, sino la simple constatación de ciertas regularidades dadas; h) La sentencia debe ser un texto autosuficiente y comprensible para un tercero; e i) La argumentación sobre los hechos puede ser controlable en casación y a ello no se opone el principio de inmediación. La inmediación consiste en que el juez ha de tener en el juicio oral una percepción directa de los hechos, pero a partir de aquí lleva inferencias que pueden ser controladas por el tribunal supremo. Lo que justifica ese control es que el defecto o la falta de motivación producen siempre indefensión y encarna una forma de ejercicio arbitrario de un poder público.

De otro lado Nureña (2014), investigó sobre la sobre penalización del delito de robo agravado; cuyo objetivo fue que el delito de robo agravado es una de las figuras que con mayor frecuencia se cometen en nuestra ciudad de Trujillo, cada día los diarios locales nos informan de estos hechos delictivos de ello se tiene que la metodología es

que su perfil es mixto y se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente la cual llevo a tres conclusiones: Primero. En el año 2009 se dio un incremento de sentencias condenatorias y absolutorias por delito de robo agravado en Trujillo en comparación al año 2008, es decir la incidencia delictiva aumentó a pesar de que la penalidad del delito de robo agravado se elevó, concluyéndose que el incremento de las penas no disminuyen los delitos, siendo que no se ha logrado intimidar y aminorar el ánimo de realizar conductas antisociales de sujetos que han hecho o piensan hacer una modalidad de vida dentro del mundo delictivo. Segundo.. Tercero. La misión del Derecho Penal no sólo termina con la sanción severa de los delitos, sino que se debe encontrar una verdadera forma de prevenir la comisión de los mismos, la cual no se realizará de un cambio de las leyes penales, sino a través de la puesta en marcha de una política estatal destinada a combatir el origen de la criminalidad: la sociedad. (p. 16)

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, teniendo como objetivo general establecer aspectos doctrinales y jurisprudenciales al momento de sentenciar y su metodología fue No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural sus conclusiones: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Toda persona sea natural, jurídica o pública tiene el derecho a su dignidad y como tal nadie puede acusarlo de ser culpable de un hecho ilícito, sin que antes se pruebe su inocencia o culpabilidad en un debido proceso; en este contexto Frisancho (2009) todo ciudadano es considerado inocente, mientras no se pruebe en una sentencia condenatoria que es culpable.

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

Facultades que tiene no solo el imputado; sino que esta alcanza a la defensa técnica en función de proteger y guiar a su patrocinado; (Frisancho, 2009) en el ejercicio de sus derechos a ser informado y de participación procesal a la víctima; en este sentido la autoridad pública: vela, protege y brinda un trato conforme a su condición.

###### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Dentro de este principio se encuentra una serie de derechos procesales y acciones facultativas por la norma que las partes en un proceso pueden asirse de ellas; Lujan (2013), y “...en la que toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez...”. (p. 442).

###### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Derecho que tiene toda persona para recurrir ante los jueces competentes y obtener de ellos un pronunciamiento de acuerdo a su pretensión, ahora bien este derecho da la potestad de recurrir y acceder a los órganos judiciales, conocer las pretensiones y razón de los fundamentos; y por último que se tramite su pretensión por el mismo derecho de acción. (Landa, 2012).

### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

#### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Principio rector del estado en el sentido que es el único que tiene el ius puniendi; representado este poder en los órganos jurisdiccionales correspondientes; (Landa, 2012), en virtud a su ius imperium, organiza, ordena y dispone en la creación de nuevas sedes, las que ejecutan y aplican las normas rectoras en busca de paz social.

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Landa (2012), sostiene: “Garantía de independencia e imparcialidad del juez frente a los demás poderes públicos...”; en este sentido y conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos los jueces tienen facultades de acuerdo a su competencia y los justiciables no pueden ser desviados del juez natural.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

La imparcialidad es sinónimo de justicia, en busca de la paz social; siguiendo a Montero (1997), “Lo que en las leyes se regula es la imparcialidad en sentido estricto, es decir la consideración del juez e como no parcial”. (p. 87).

A su turno Flores (s.f.), sostiene que esta imparcialidad se ejecuta cuando el juzgador no ha influenciado por ninguna noticia pública que tratan de influenciar en su decisión, es decir no permite ninguna influencia de ningún lado y solo resuelve con sujeción a la ley y la Constitución.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.4. 2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

Es aquel derecho a no declarar (imputado), a no autoincriminarse (imputado y testigo), a declarar en contra de su cónyuge, conviviente o parientes; en este aspecto la fiscalía no tiene el poder, y tampoco tiene la facultad de obligar por ningún medio a que estos declaren en su contra o en contra de sus familiares. (Salas, s.f.).

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Impartida por los órganos competentes judiciales, en función que los plazos; es decir el tiempo para pretender o interponer algún medio de defensa y en la etapa que

corresponda; en este aspecto Rosas (2015), "... es de obligatorio cumplimiento, de modo, que todo acto procesal o etapa debe concluir dentro de un tiempo que no exceda y que perjudique a los intervinientes o sujetos procesales...". (p. 203).

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

La cosa juzgada en una sentencia debe tener los siguientes requisitos: a) que no exista medios impugnatorios posibles; que la norma establezca y b) que los plazos para interponer algún medio impugnatorio hayan prescrito. (Salas, s.f.).

Asimismo Hurtado (2009), sostiene que es una decisión irrevisable e inmutable y definitiva a través de una sentencia; es decir que la decisión emitida por el juez o colegiado, no puede ser objeto de revisión por ningún poder jurídico o privado y su función es crear seguridad jurídica a los sujetos de derecho.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Consagrado en el art. I del Título Preliminar, numeral 2° del Código Adjetivo Penal, e indica que todo ciudadano tiene el derecho a llevar un juicio previo, oral, público y contradictorio; siguiendo a Rosas (2015), "...en la cual tenga conocimiento sobre la imputación que ha originado el procedimiento penal y la actividad probatoria realizaday7o a realizarse y de la manera que se ha de juzgar...". (p. 227).

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Este principio tiene un propósito relevante en el sentido de que toda disposición jurisdiccional en sentencia, debe ser revisada por un órgano jurisdiccional superior y debe ser garantizada en toda decisión emitida por el juez o colegiado que ponga fin a la instancia o al proceso. (Peña Cabrera, 2013).

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

La igualdad procesal o de armas es una garantía en todas las vías procedimentales, en un estado de derecho como el peruano se requiere que este principio también sea público (proceso civil), ahora bien sostiene Flores (s.f.), y en el proceso penal esta igualdad está en función de la economía, condición física o mental, para que el

imputado se defiende en igualdad de condiciones con la parte acusadora; su objetivo no es dar igualdad de oportunidades a las partes; sino está en función de la igualdad de armas, reconociéndoles todos los derechos y garantías constitucionales.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

La motivación se encuentra en subsumida en la resolución que emiten los jueces, es decir que las partes deben estar conscientes que sus pretensiones deben estar bien respondidas negando o afirmando las solicitudes; ante ello Luján (2013), sostiene que es una garantía formativa en lo concerniente al debido proceso en tanto y en cuanto el juzgador al emitir su fallo, esta debe ser justa, razonable, motivada y congruente con las pretensiones expuestas tanto por el fiscal o el imputado.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Las partes procesales (fiscal, actor civil y defensa técnica) tienen la facultad y obligación de aportar pruebas fehacientes, el primero para acusar, el segundo para solicitar la reparación civil y el tercero si lo desea para su inocencia; en este sentido Flores (s.f.), sintetiza que la prueba debe ser adecuada conforme a los hechos materia de la causa y su utilidad es relevante para la convicción del juzgador.

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

Por este derecho toda persona que ha sido agraviada ante la comisión de una conducta en su contra produciéndole daño tiene la facultad de accionar su pretensión en un derecho procesal penal; a mayor explicación Zaffaroni (2005), entiende al Derecho Penal como aquel conjunto de normas que protegen los bienes jurídicos del delito; es decir que al existir una violación o desmedro con la actuación dolosa o culposa del ser está configura un delito y por ende una medida coercitiva penal.

#### **2.2.1.3. La jurisdicción**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

En un estado de derecho y dentro del nuevo sistema acusatorio adversarial la jurisdicción cumple su papel protagónico al ser el organismo donde se velará un proceso; siguiendo a Flores (s.f.), en suma la jurisdicción es aquella manifestación de soberanía por parte del estado en el sentido de administrar una buena justicia, dentro



del marco legal y con las competencias de los órganos judiciales para absolver las causas procesales o pretensiones con intereses jurídicos.

A su turno Villavicencio (s.f.), enseña que la doctrina señala dos clases de facultades: a) relativa a las decisiones y ejecución de las mismas; y b) relativa a la coerción y documentación; es decir en el modo y forma de su desarrollo.

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

La doctrina señala los siguientes:

**a) notio**, es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. El fundamento constitucional de esta se encuentra en el artículo 76, cuando de las facultades de conocer de los tribunales. La facultad de conocer se fundamenta, en que para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas) Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte. Por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente precisión. En materias propias del derecho civil.

**b) la vocatio**, es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento bajo sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado.

**c) la coertio**, consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio. (Couture, 2015).

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Rodríguez (2009), La competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concreta de *materia, cuantía, grado, turno,*

*territorio* imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario, se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

La competencia se encuentra prescrita en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su vez contiene las diferentes Salas Penales, Transitorias y constitucionales que determinaran la competencia según la causa y esto es concordante con el Código Procesal Penal en su art. 19º, num., 1º, donde consagra que todos los jueces tienen capacidad para conocer determinados casos, coligiéndose que la competencia puede ser objetiva, funcional, territorial y por conexión.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Analizando el expediente N° 0040-2013-0-2201-SP-PE-01, la competencia en primera instancia fue el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Moyobamba, compuesto por tres miembros ya que el delito de robo agravado supera los seis años, en este sentido le corresponde a este colegiado; asimismo el delito investigado tuvo lugar en la ciudad de Moyobamba, congruente con la competencia territorial; por otro lado en segunda instancia el órgano encargado donde se llevó el proceso fue La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano

jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta. (Prieto, 2012).

Asimismo, Rosas (2015) afirma “que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y participes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito” (p. 310).

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Existen dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente. Existe, además, un tipo de acción que recibe la clasificación de acción pública penal a instancia privada que existe cuando el ejercicio de la acción pública depende estrictamente de una instancia privada, en tal situación el ministerio público debe presentar una instancia para poder representar dicha acción. Los hechos que pueden perseguirse por la acción privada son las violaciones de la propiedad, la injuria o infamación que afecte a un individuo o la violación de la propiedad industrial. (Loor, 2012).

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

La doctrina señala las características de acción pública y privada, así tenemos:

**a) pública**, porque su finalidad es satisfacer el interés ciudadano en función del orden social; en este sentido aquel delito que contraviene la normatividad pone en aprietos al sistema social y la convivencia pacífica, es por ello la persecución penal a todas las personas involucradas en el acto ilícito que serán procesadas y sentenciadas, salvo las abstenciones por el principio de oportunidad que tiene la fiscalía; la persecución penal y las sentencias son personalísimas, es decir no son trasmisibles a familiares o herederos; y

**b) privada**, porque se tramitan a iniciativa de parte (agraviado o víctima) que tiene la facultad para desistirse de la acción penal; es decir deja impune el hecho delictuoso o también puede abandonar un proceso ya iniciado. (Flores, s.f.).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

En este nuevo sistema acusatorio y conforme lo establece el Nuevo Código Procesal Penal la titularidad le corresponde al Ministerio Público a través del fiscal que tiene la capacidad y facultad que le enviste la ley para perseguir el delito; siguiendo a Flores (s.f.), sostiene que “...el deber de la carga de la prueba, corresponde al Ministerio Público y constituye una regla...” (p. 69); como también el fiscal puede actuar de oficio en algunos casos, se tiene en cuenta también que puede actuar con sus principios como el de oportunidad.

Así también nombramos a (Cubas 2015) “refiere que en la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal”.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El art. 1º, sección I, Libro Primero regula la acción penal y estará a cargo del fiscal quien actuará de oficio, a pedido de la víctima o por cualquier persona natural o jurídica y por acción popular; a mayor abundamiento sobre la acción penal, nuestra Constitución señala en el art. 159º, num., 5º, que es el fiscal el que acciona de oficio o a pedido de parte.

### **2.2.1.6. El Proceso Penal**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

El proceso penal es aquella serie o sucesión de actos que se llevan a cabo y se desarrollan en el tiempo, con sujeción a una norma de procedimiento. A través de la cual se realiza la actividad jurisdiccional, mediante el ejercicio por el órgano jurisdiccional penal de sus diversas potestades y la realización de las partes y terceros de la actividad cooperadora que aquella requiere. (Suñez y Tejera, 2012).

García Rada (2010) define el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado. Podemos agregar que es la vía ineludible por medio del cual el Estado ejerce el ius puniendi, cuando se ha transgredido una norma, para aplicar la pena.

#### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

Conforme establece el Dec. Leg. N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal), el Libro Tercero tiene como título al Proceso Común que se divide en tres Secciones (investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento); asimismo en su Libro Quinto comienza Los Procesos Especiales entre ellos tenemos: (inmediato, por razón de la función pública, por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos, por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios, por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos, de seguridad, por delito de ejercicio privado de acción penal, terminación anticipada, colaboración eficaz y por faltas).

#### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Este principio enmarca la seguridad y protección a todo ser en su libertad y/o dignidad personal, al considerarse que alguna conducta desplegada no puede ser causal de ilicitud, sin que antes no se encuentre tipificada como tal; Urquiza (2004), confirma que al estado se le exige que aquellas normas jurídicas que producen delitos y penas se encuentren prescritas y se publiquen en función de que todo ciudadano se entere de la ilicitud de alguna conducta que pueda desplegarse.

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Principio que cumple una función protectora hacia el agraviado, en el sentido que ante una conducta realizada que pone en peligro un bien fundamental; el sujeto participé será sancionado por la norma; Caro (1999), añade: su fundamentación parte de entender que los bienes, tales como la vida, la salud o la propiedad, pueden ser menoscabados y por ende penalmente relevantes, cuando se ataca determinada clase de bien.

Dicho principio está referido al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor costo social, no se trata de entonces de ejercer la máxima violencia o tender hacia la mayor represión.

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Una pena es necesaria para ello tiene que haber un culpable; la noción de culpabilidad sostiene Roxín (s.f.), que no basta con la tipicidad y antijuricidad, sino que el tercer elemento constituyente del delito es la culpabilidad, relación psicológica y reproche del autor con la conducta dolosa. (Parma, 2009).

A su turno Bacigalupo (s.f.), nos dice que la culpabilidad tiene algunos presupuestos como: a) capacidad que tiene el autor de comprender y saber lo que hace; y b) posibilidad de conocer la antijuricidad del hecho delictivo. (Parma, 2009).

Dicho principio está basado en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que para que exista ilícito penal se debe exigir culpa del autor que puede ser dolo o imprudencia.

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

La proporcionalidad de las penas es un valor constitucional, y el artículo 138° de la Constitución, establece que “La potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial con arreglo a la Constitución”, existe una presunción de que el *quántum* de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (Tribunal Constitucional, STC 0012-2010-PI/TC,

fundamento 3).

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Ferrajoli (1995), en un sistema procesal moderno en donde el juzgador es un observador y director del proceso, rígidamente separado de las partes y tiene la facultad de emitir sentencia conforme a la acusación y defensa en un proceso contradictorio, oral y público, su decisión está fuera de cualquier anomalía o cuerpo extraño; es decir forma una libre convicción y resuelve el proceso.

Roxin (citado por Peña, 2013. p.49) el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma persona.

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Principio subsumido en el derecho a la debida motivación; es decir que la acusación expuesta y pretendida por el fiscal con los medios de prueba valorados tiene que tener congruencia o debe conllevar con lo expuesto con la decisión del juez; a mayor abundamiento San Martín (2006), enseña que el juzgador al emitir su decisión debe contener con anterioridad el requerimiento de la acusación y a su vez expuesta y conocida por la parte acusada para que analice su defensa y se defienda de los cargos en su contra.

Dicho principio tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. Este debate se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación por parte del Fiscal. Si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados se solicita una disposición ampliatoria y después llevados a juicio. El ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse. Es en la acusación la que determina el objeto del juicio.

#### **2.2.1.6.3.7. Principio de celeridad y economía procesal**

Principio que concuerda con el plazo razonable, que a su vez se encuentra establecida en el Pacto de San José de Costa Rica en los arts. 7°. 5 y 8°. 1.- en donde señala que toda persona tiene el derecho a ser juzgada dentro de los plazos razonables; asimismo que sea escuchada con las garantías y el plazo razonable.

#### **2.2.1.6.3.8. Principio de oralidad**

Vinculada al principio de publicidad, la oralidad es relevante en un proceso, ya que sostiene la posición del imputado en cuanto a su pretensión; Rosas (2015), ve este principio de manera lata, es decir que se da en todo el proceso, en todas las etapas; en este sentido sigue señalando este autor que este principio viene del latín oris (boca), aquella expresión humana y natural de transmitir algo, característica del sistema acusatorio adversarial.

#### **2.2.1.6.3.9. Principio de contradicción**

Este principio es nuevo en este sistema, a tal punto que tanto la fiscalía como la defensa técnica tiene sus teorías contrarias teniendo el derecho a exponerlas ante el juez que lleva la causa; Rosas (2015), añade: orientado al debate procesal penal en dos sentidos, uno hacia el derecho que tiene los sujetos procesales, y el otro en cuanto a la obligación que tiene el juez de motivar dicha decisión.

#### **2.2.1.6.3.10. Derecho a la gratuidad**

Es un derecho poco estudiado y como tal, las partes procesales no esgrimen este derecho; consagrado en la Constitución en el art. 139°, inc. 16°: “el principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y, para todos, en los casos que la ley señala”, concordante con el art. 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que consagra: “La administración de justicia común es gratuita, en todas sus especialidades, instancias y manifestaciones, para las personas de escasos recursos económicos y se accede a ella en la forma prevista por la ley”.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Fairén (s.f.), enseña que la finalidad es satisfacer las pretensiones jurídicas de los partes en conflicto (fiscal que busca una condena, acusado busca su inocencia y agraviado una reparación proporcional a los daños sufridos); asimismo que esta satisfacción debe cumplir como: i) status operandi, es aquella favorable para el sujeto y su pretensión que culmina con el cumplimiento efectivo de la norma impuesta; y ii) status termini, aquella cuando el proceso ha concluido sin ninguna alteración y siguiendo los cánones del derecho y sus garantías dentro del orden social y jurídico.



(Arbulú, 2015).

### **2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.1.6.6. 2.2.1.6.5.1. El proceso común**

El proceso común, es aquel que se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. (León, 2009).

A su turno Flores (s.f.), indica que el proceso penal es el inicio para determinar si el sujeto que actuó en contra de la norma es culpable, ante ello el fiscal investiga y averigua la verdad para acusar o solicitar el sobreseimiento.

#### **2.2.1.6.5.1.1. Características**

Siguiendo a Flores (s.f.), existen las siguientes características: a) es garantista porque el proceso se sujeta a las normas sustantivas y procesales; b) es acusatorio ya que es el órgano jurisdiccional competente el único que sentencia; empero teniendo como base la acusación de la fiscalía; c) es preparativa porque en la etapa investigativa se recaban los elementos de convicción de cargo y de descargo por la fiscalía; así como la defensa técnica prepara su teoría de defensa; d) rigen los principios de oralidad y publicidad; e) es adversarial porque las partes sustentan sus teorías una acusa y la otra contradice.

#### **2.2.1.6.5.2. Los procedimientos especiales**

##### **2.2.1.6.5.2.1. El proceso inmediato**

Sustentado en el art. 446° del Código Procesal Penal; siguiendo a Bramont-Arias (2010), es un proceso especial ya que se abrevia el proceso en sus primeras etapas (preparatoria e intermedia), y esta debido a una flagrancia delictiva, por la misma confesión del imputado o por las investigaciones preliminares y elementos que ha recabado el fiscal quien solicitará al juez de investigación preparatoria audiencia en donde formulará su acusación; posteriormente el juez penal dictará los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio oral.

#### **2.2.1.6.5.1.2.2. El proceso por razón de la función pública**

Se encuentra regulado en la sección II, Libro Quinto y art. 449° al 454° del Código Adjetivo Penal; en este sentido la conducta es desplegada por funcionarios públicos señala la Constitución en el art. 99°.

Asimismo Bramont-Arias (2010), enseña que estos procesos “...no descansan en suposiciones de flagrancia delictiva, confesión corroborada o suficiencia de evidencias incriminatorias como ocurre en el proceso inmediato...”. (p. 43); y esto debido al sujeto activo que viene hacer un servidor o funcionario del estado.

#### **2.2.1.6.5.1.2.3. El proceso de seguridad**

Conforme establece el Código Adjetivo en su art. 456° al 458°, sobre este proceso y siguiendo al mismo autor enseña que todo esto gira entorno a buscar una medida de seguridad impuesta al procesado y por su naturaleza en sancionar aunado a ello las graves restricciones a la libertad que se pueden imponer; la doctrina y jurisprudencia ha señalado algunos principios rectores como la legalidad, Jurisdiccionalidad, necesidad, proporcionalidad, posdelictualidad y la de control judicial.

#### **2.2.1.6.5.1.2.4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal**

Tipificado también en el corpus legis procesal, sección IV, arts. 459° al 467°, apreciándose a la querrela como aquella acción privada; a criterio de Bramont-Arias (2010), existe dicotomía entre ejercicio público y privado de la acción penal, ya que el primero resulta de una denuncia por parte de la víctima, familiar de la misma o por la fiscalía; en la acción privada no existe la palabra denuncia, sino querrela (ofensa a la imagen o falsedad que atenta contra la dignidad) y la solicita directamente al juez, sin intervención del fiscal y esto debido porque en la acción penal el ofendido es el titular.

#### **2.2.1.6.5.1.2.5. Terminación anticipada del proceso**

Sostenida en el Código en mención en la Sección V, art. 468° al 471° estableciendo aquel derecho que tiene el investigado en función de atenuar la pena; a criterio de Barona (1994), este proceso opera de modo practico en el sentido de la comunicación existente entre el imputado y el fiscal en función de conciliar sobre el tipo de pena y

su calificación, ergo término del proceso.

#### **2.2.1.6.5.1.2.6. El proceso por colaboración eficaz**

Consignado en el art. 472° al 481°; Sección VI, del Código Procesal Penal y señala los beneficios carcelarios que tiene un colaborador al coadyuvar con la justicia; siguiendo a Bramont-Arias (2010), este proceso tiene como función conocer cualquier información que sea útil con el esclarecimiento de un delito a cambio de beneficios legales, su objetivo de este proceso es la lucha contra el crimen organizado.

#### **2.2.1.6.5.1.2.7. El proceso por faltas**

Prescrito en el Código antes mencionado, Sección VII, art. 482° al 484°, llamados así porque la conducta que ha causado algún daño no es de gravedad; a criterio del autor en mención todo este proceso es sumariado y la competencia está a cargo del juez de paz letrado ya que la comisión de algún ilícito penal es de poca importancia o no confieren una gravedad considerable; es decir que las infracciones legales que lesionan derechos personales, patrimoniales y sociales son ínfimas que no alcanzan a constituirse como delito.

#### **2.2.1.6.5.3. Objeto del proceso**

Cubas (2006), nos dice que: “El objeto principal del proceso penal es investigar el acto cometido que transgrede la norma positiva vigente, por ello debe ser confrontado con los tipos establecidos en la ley penal, para hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado.” (p. 103).

#### **2.2.1.6.5.4. El proceso penal y el nuevo sistema acusatorio**

La doctrina señala que este proceso tiene su origen en el proceso mixto y su finalidad es que sea público, oral y contradictorio, dentro de un estado de derecho y como consecuencia se respeten todos los derechos de la persona y su dignidad como ser, teniendo presente al agraviado e imputado los cuales están sometidos al derecho penal y la Constitución. (Flores, s.f.).

#### **2.2.1.6.5.5. Identificación del proceso penal en el caso en estudio**

Conforme se desprende del análisis del expediente en investigación N° 040-2013-0-2201- SP-PE-01 y de acuerdo a la acusación fiscal se trata sobre un proceso penal

común subsumido dentro del delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado art. 189° del Código Penal, según consta de la investigación realizada y de acuerdo al nuevo sistema acusatorio corresponde a un proceso común.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Machicado, 2009).

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.7.1.1 Concepto**

Mixán Máss (2006), refiere que: Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales.

###### **2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Sánchez (2006), refiere que corresponde al ministerio público, las siguientes funciones:

1. Defensa de la legalidad, en sentido amplio, sea en el ámbito jurisdiccional como en el pre jurisdiccional. En tal sentido, con su intervención se pretende garantizar la regularidad de procedimientos realizado. Bajo esta misma función interviene hasta en asuntos administrativos, pero que permiten la posibilidad de una acción judicial, bastando para ello la sola presencia del ministerio público. Como lo señalara constitución, lo mueve la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. El ejercicio de esta función lo es de oficio o a instancia de parte.

2. Vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. Por ello, se encomienda al fiscal de la nación a vigilar la independencia y la recta administración de justicia (art. 69° LOMP) y cuando consideran los jueces que existe algún amenaza respecto de su independencia, puede dirigirse al ministerio público, con conocimiento del consejo ejecutivo del poder judicial (art. 16° LOPJ).

3. Representa la sociedad en los procesos judiciales, respecto a la defensa de la familia, del menor e incapaces.

4. Conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función. Mediante este precepto constitucional, y el siguiente, se otorga al ministerio público el monopolio del ejercicio público de la acción penal y se le faculta para dirigir la investigación del delito, quedando la policía nacional bajo su subordinación funcional.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, en ambos casos tratándose de aquellos delitos que requieren ejercicio público de la acción penal. Contrario sensu, en los delitos que requieran ejercicio privado de la acción penal (querellas por difamación, injuria) no interviene el fiscal ejercitando la acción penal, significando con ello que la persona que se siente afectada deberá acudir directamente ante la autoridad judicial a presentar su denuncia.

6. Emite dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos previstos por la ley.

7. El ministerio público tiene iniciativa legislativa, en tal sentido, puede presentar proyectos de ley debidamente motivados, o dar cuenta al congreso o el Presidente de la república, de los vacíos o defectos de la legislación

### **2.2.1.7.2. El juez penal**

#### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia. En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

**a) Sala Penal Suprema:** Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.

**b) Sala Penal Superior:** Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros.

**c) Jueces Penales Colegiados y Unipersonales:** Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala.

**Colegiados:** Delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años.

**Unipersonales:** Aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados.

**d) Jueces de la Investigación Preparatoria.** Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias.

**e) Jueces de Paz Letrados:** Procesos por faltas. (Miranda, 2004).

### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

El imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. (Horvitz, 2007).

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Cuando a una persona se le inculpa la comisión de un hecho delictivo y como consecuencia, se inicia una investigación, esto no significa que el acusado pierda sus derechos fundamentales, puesto que la investigación es precisamente para determinar:

¿Si cometió o no el delito; y si existe o no responsabilidad penal del imputado?

En consecuencia, los jueces, fiscales (operadores jurídicos) o la Policía Nacional, deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho a:

1. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.
2. Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.
3. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.
4. Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley ; y,
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente (Art. 71º, inc. 3 del Código Procesal Penal).

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación

jurídica. En el campo de sus actividades está obligado a ejercer su función con honestidad de rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (Reyes, 2013).

#### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

El abogado es una persona pública en sentido privado es decir que ejerce la defensa de cualquier persona en estricta reserva; a) requisitos, es un profesional con todas las facultades y derechos civiles, cuenta con la habitabilidad para desempeñarse como abogado con credencial del colegio de abogados donde se desenvolverá e inscrito como profesional en la Corte Superior de Justicia del lugar donde ejercerá sus funciones como tal; b) impedimentos, como el estar suspendido por medida disciplinaria o se encuentre inhábil por no pagar las mensualidades de habilidad emitido por el Colegio de Abogados donde se certificó, también puede que haya sido sentenciado por el poder judicial para no ejercer la abogacía, se encuentre purgando condena y/o ha sufrido destitución del cargo judicial o público; c) deberes, actuar como servidor y colaborador de justicia, patrocinar con valores éticos y morales, defender sujetándose a la Constitución y demás leyes, guardar secreto profesional, ser respetuoso al momento de intervenir o en los escritos que realice, defender de oficio, instruir y exhortar a sus patrocinados a guardar el debido respeto y que acaten las indicaciones de los magistrados, cumplir con sus patrocinados, no difundir alguna causa que se encuentra en reserva pública, consignar en todos sus escritos su nombre, número de colegiatura y firma fielmente legible y clara, denunciar a persona que toman el ejercicio ilegal de la abogacía y ejercer gratuitamente la defensa una vez al año; y d) derechos, defender con independencia, concertar libremente sus honorarios, renunciar o negarse a defender por asunto de conciencia, exigir el cumplimiento de la defensa cautiva, solicitar el derecho a ser oído de forma verbal o por escrito, exigir el cumplimiento del horario en el despacho judicial, diligencias o actos procesales, ser atendido por los jueces que llevan la causa y que él defiende, recibir un buen trato correspondiente a su función por cualquier autoridad. (Arbulú, 2015).

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Es la persona que, ejerciendo libremente la profesión, es designado por la autoridad judicial, o por las corporaciones de abogados, de acuerdo con la ley, para la defensa



de los pobres. En la Argentina esta función, en materia civil, está asignada a los defensores oficiales, si el interesado no lo designa, y en materia penal, si el acusado no quiere defenderse a sí mismo ni designar defensor, el juez se lo nombrará de oficio. (Martínez, 2014).

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

Según San Martín (2006), se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

La participación del sujeto pasivo dentro del proceso penal es mínima pese a que si no existiera esta figura el Estado no podría ejercer el jus puniendi sobre el sujeto activo infractor de la ley penal; asimismo es considerado como pieza importante para el derecho procesal penal en cuanto es requerido por el Fiscal para la búsqueda de la verdad, es decir puede denunciar penalmente una conducta delictiva pero también tiene la obligación de apoyar con el esclarecimiento de los hechos. El Art. 96° del NCPP señala que la intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral. (Ysla, s.f.).

##### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

Se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria y debe contener bajo sanción de inadmisibilidad:

1. Las generales de ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de ley de su representante legal;
2. La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder;
3. El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que

justifiquen su pretensión; y,

4. La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98°.

La Constitución en actor civil deberá efectuarse oportunamente hasta antes de la culminación de la investigación preparatoria, es decir hasta antes de pasar a la etapa Intermedia. El Juez de la investigación preparatoria una vez que ha recabado información del Fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles la solicitud de constitución en actor civil resolverá dentro del tercer día. Contra la resolución que se pronuncia sobre la constitución en actor civil procede recurso de apelación y la Sala Penal resolverá según el trámite para la apelación de autos prescrito en el Art. 420° del NCPP.

De otro lado cabe indicar que el Actor Civil debidamente constituido en un proceso penal está impedido de presentar demanda indemnizatoria en la vía extra – penal, sin embargo si se desiste de su pretensión hasta antes de la Acusación Fiscal podrá ejercer la acción indemnizatoria en otra vía.

#### **2.2.1.7.5.4. El tercero civilmente responsable**

Es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado. (Sánchez, 2006).

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc.). Así, en materia penal, dichas “medidas cautelares” toman el nombre de “medidas de coerción procesal”, a razón de que por dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal, ello sin embargo dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal. (Leiva, 2010).

### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

Estos principios se encuentran prescritos en el art. 253° del Nuevo Código Procesal Penal señalándose que son todos aquellos derechos fundamentales que enseña la Constitución del estado y los Tratados Internacionales referidos a los Derechos Humanos de los que la nación forma parte, siempre y cuando estén consagrados en la normatividad peruana y que no afecte otros derechos.

De otro lado Flores (s.f.), expone que la doctrina considera los siguientes principios:

a) Jurisdiccionalidad, hace hincapié al único organismo encargado de administrar justicia con la competencia necesaria para dictar una medida coercitiva;

b) legalidad, es decir que la sanción penal impuesta debe encontrarse tipificada tal cual en la normatividad vigente;

c) necesidad, al señalar que para imponer una medida cautelar, esta debería ser de necesidad con el único objetivo de cumplirse los fines del proceso;

d) proporcionalidad, tiene como fin solucionar la contradicción existente entre el derecho a la libertad del imputado (principio de inocencia), y la exigencia de la presencia del imputado en todo el proceso penal (peligro de fuga);

e) provisionalidad, es decir que estas medidas cautelares pueden variar y esto debido al cumplimiento de los plazos (sin acusación o sentencia);

f) prueba suficiente, en función que al dictarse una medida debe existir suficientes elementos de prueba que vinculen al imputado;

g) excepcionalidad, toda medida que cause restricción en la libertad debe ser justificada cumpliéndose en conjunto con todos los principios;

h) responsabilidad estatal, refiere que cuando existiera una medida de coerción que conlleve a un perjuicio, el estado tiene la obligación de indemnizar al agraviado de tal decisión por habersele aplicado injustamente o por error la medida.

### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Se clasifican en medidas de coerción personales y reales:

- 1.-Detención preliminar.
- 2.-Prisión preventiva
- 3.-Incomunicación
- 4.-Comparecencia simple o restrictiva
- 5.-Detención domiciliaria
- 6.-Internación preventiva.
- 7.-Impedimento de salida y las formas y momentos en que estos se dan.

Los mismos que se dan en un determinado momento, para garantizar la presencia del inculcado, y no pueda sustraerse al proceso, es una medida cautelar y temporal, la misma que puede variar de acuerdo como se acrediten o demuestren su participación en el ilícito que se le ha inculcado. Detención preliminar se da en los casos en los que no exista flagrancia. Se hace al pedido del fiscal cuando se trate de delito grave, con pena superior a 4 años, cuando haya razones para considerar que el imputado ha cometido el ilícito. La resolución del juez debe estar bien fundamentada, consignando todos los datos del inculcado que lo identifiquen. Los plazos son de 24 horas hasta 9 meses en procesos sumarios y 18 meses improrrogables en procesos ordinarios. En la actualidad a diferencia de los plazos antes referidos se puede ampliar el plazo de detención a 36 meses en procesos complejos donde se juzgue a cantidad de procesados y haya multiplicidad de ilícitos penales infringidos, pertenezcan a organizaciones criminales. Pero también está la detención domiciliaria que se aplica en los casos de personas mayores de 65 años, con vigilancia policial, y las que no teniendo esa edad, adolecen de enfermedades graves, la misma que se varía a detención efectiva de mejorar su estado de salud. También está el impedimento de salida del país, para garantizar la presencia del inculcado se da cuando se investigan delitos con una pena superior a tres años. En la actualidad tiene vigilancia de policía pero el nuevo código establece que puede ser vigilancia particular. Sin duda la implementación del nuevo código en el resto del país va a necesitar del apoyo y desempeño de todos los separadores del derecho y de su preparación y actualización permanentes. (Ugaz, 2013).

### **2.2.1.9. La prueba**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

La prueba viene hacer aquel documento escrito o no escrito que tiene relevancia en un proceso cuando es útil, conducente y pertinente; siguiendo a López (2004), “...tiene por finalidad convencer al juez de la verdad de la afirmación de un hecho – más o menos verosímil- o un acto procesal concentrado en un hecho que debe permitir conocer otro hecho...”. (p. 909).

#### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba viene hacer la aquellos hechos que al ser confrontados con los elementos probatorios, dan como resultado la prueba; siguiendo a Arbulú (2012), conceptúa que los hechos se han situado en un tiempo pasado y la finalidad es probar algo que ya pasó mediante algún documento o testimonio, es decir que describan lo acontecido para ser probado como verdadero o falso y valorarlos a luz de la verdad los que determinaran en la decisión del juzgador.

#### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

“...Es una de las actividades más importantes y complejas que el juez realiza en el proceso penal consiste precisamente en apreciar las pruebas...”. (Hernández, 2012, p. 27); desde un punto de vista analítico, aplicando la lógica jurídica y la sana crítica dentro del marco constitucional, es decir que esta prueba no esté contaminada por la ilegalidad y respetándose los derechos fundamentales.

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

El artículo 187 del C.P.C. y el artículo 238 del C.P.P.(colombiano), disponen que el juez debe explicar siempre razonadamente el mérito que otorga a cada prueba; no es suficiente por lo mismo que el juez diga que el testimonio de A le merece plena credibilidad y que el testimonio de B no le merece credibilidad, sino que tiene que decir porqué el testimonio de A le merece credibilidad y porqué el testimonio de B no le merece credibilidad; no puede limitarse ni a la simple enunciación de los medios de prueba, ni a la simple afirmación de que unos le merecen plena credibilidad y que otros no le merecen credibilidad, debe explicar razonadamente. Es un imperativo legal que el juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada

prueba, no es si el juez quiere hacerlo, es un imperativo, es un mandato; entre otras razones, porque esta exigencia legal, que es además una consecuencia lógica de la sana crítica, y esa exigencia legal trae consigo las limitaciones que tiene el juez en la apreciación de las pruebas, en el sentido de que el juez debe explicar las razones por las cuales le otorgó un mérito determinado a cierto medio probatorio, y las razones por las cuales no le otorgó ningún mérito a otros medios probatorios, lo cual permite la controversia jurídica, y a su vez resalta el principio de contradicción de la prueba; no es pues discrecional del juez, no es algo que de manera opcional quiera hacer, es un imperativo legal que explique razonadamente el mérito que otorga a cada medio de prueba. (Hincapié y Ramírez, 2009).

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

Según Arbulú (2015), sostiene que la libre valoración de la prueba es una facultad del juez de criterio racional atendiendo las reglas de la lógica consecuentemente con las máximas de la experiencia; ahora bien se exige según el debido proceso una debida motivación del fallo; es decir los motivos que llevaron al juzgador a emitir tal decisión, teniendo como estribo los medios probatorios valorados.

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de libertad de la prueba**

En este principio la libertad está en función de la legalidad, es decir que no se puede ofrecer pruebas obtenidas al margen de la ley, siendo que toda circunstancia, hecho o elemento son importantes para la decisión del juzgador pero de forma legal, podría ser cualquier medio de prueba que conduzca a la verdad con sujeción a la ley.

##### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Al momento que ingresa la prueba aportante al caso, dice Arbulú (2015), que se convierte en uso y favorece a quien lo quiere utilizar para su teoría del caso (fiscal o defensa técnica), es decir deja de pertenecer al aportante y puede ser empleada por las partes.

#### **2.2.1.9.5.3. Principio de contradicción de la prueba**

Toda prueba es necesariamente relevante y diseña la convicción que será de decisión final; siguiendo a Arbulú (2015), pero en el proceso pueden ser refutadas o contradichas por las partes cuando no son de interés; en este sentido dejar este principio afuera atentaría contra el debido proceso y el derecho de defensa.

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de publicidad de la prueba**

Principio enmarcado de forma general al señalar que las audiencias en la vía penal son públicas; por ello Arbulú (2015), nos dice que la finalidad de este principio en la prueba es ofrecerla ante la sociedad para transparentar la verdad y exista como tal un control y observancia del ciudadano hacia la administración de justicia.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

Hernández (2012), enseña que para valorar el resultado probatorio existen los siguientes sistemas de valoración:

- a) sistema de la prueba legal o tasada.- considerada como aporte sustancial al juzgador permitiendo que al resolver un conflicto emitiendo algún dictamen esta debe ser apreciando la prueba en concordancia con las normas procesales y sustanciales, requisitos y condiciones necesarios en función de alcanzar el valor legal; y
- b) sistema de libre apreciación de la prueba.- llamado también de íntima convicción donde el juzgador tiene la libertad de convencimiento y conciencia, sin sujeción a la norma legal y sin necesidad de motivación.

##### **2.2.1.9.6.1. La libre convicción**

Por este sistema se le exige al juzgador que al motivar el resultado de la prueba está cumpla con el análisis racional, lógico y justificante, en función de determinarlos hechos de la causa en proceso, valorando la prueba con toda libertad, pero respetando los principios sustantivos y procesales. (Hernández, 2012).

##### **2.2.1.9.6.2. Reglas de valoración de la prueba**

El art. 158° del Código Procesal Penal establece que en la valoración debe analizarse las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; en este aspecto

Talavera enseña que: “el Código Procesal Penal no solo se adscribe al sistema de libre valoración, sino que se decanta de una valoración racional de la prueba, en la medida que contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales objetivas y controlable...”. (Hernández, 2012, p. 32).

#### **2.2.1.9.6.3. Órgano de prueba**

La doctrina en su conjunto señala que es la persona, quien aporta la prueba y es por ella que llega al conocimiento del juez y por ende a los demás sujetos procesales. (Oré, 1996); en este sentido el órgano (persona) es la responsable de dar a conocer al juzgador los hechos que devienen en prueba.

#### **2.2.1.9.6.4. Finalidad de la prueba**

La única finalidad que tiene la prueba es aportar la verdad; a criterio de Rosas (2015), es aquella que tiene como prioridad convencer al juez, en cuanto a la firmeza y seguridad de haber encontrado la verdad en el caso concreto en función de la no contradicción por ninguna de las partes, siendo la prueba real y suficiente.

#### **2.2.1.9.6.5. La carga de la prueba**

Para Florián, citado por Rosas (2015), la carga viene hacer el deber propio y facultativo que tiene las partes al desarrollar los argumentos fácticos en relación con las pruebas, es decir que ante los hechos estos deben ser cotejados con las pruebas que presentan para la parte civil; en la vía penal la carga de la prueba está contenida en el fiscal conforme establece el art. 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **2.2.1.9.7. La prueba documental**

##### **2.2.1.9.7.1. Concepto**

Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento (empírico, técnico y científico) o de la aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, financieros, etc. (Rosas, 2015, p. 247).



### **2.2.1.9.7.2. Regulación**

La prueba documental se encuentra establecida en el art. 184°, Capítulo V, Título II, Sección II, Libro Segundo del Nuevo Código Procesal Penal, y se trata de todo documento que ingresa al proceso que puede servir para el esclarecimiento del hecho.

### **2.2.1.9.8. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio**

- 1.- Acta de denuncia policial
- 2.- Acta de intervención policial
- 3.- Acta de incautación
- 4.- Acta de registro personal
- 5.- Acta de reconocimiento de persona
- 6.- Informe de Serenazgo
- 7.- Recibo de hospedaje Chota
- 8.- Certificado Médico Legista

(Expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01).

#### **2.2.1.9.8.1. El informe policial en el Código Procesal Penal**

El informe policial es relevante para el fiscal y la policía cumple un papel de información que proporciona la supuesta criminalidad del hecho delictuoso, estas averiguaciones las coloca a disposición del fiscal mediante un documento que contiene todas las actas detalladas conteniendo las actuaciones realizadas por la policía ante un hecho ilícito. (Arbulú, 2015).

#### **2.2.1.9.8.2. El Acta de Intervención**

##### **a. Definición**

Es el medio escrito, en el que los funcionarios actuantes describen la morfología del fenómeno abordado en tiempo y espacio, con la identificación de sus partícipes; funcionarios, víctimas, testigos y sospechosos en caso de ser posible, así como la mención de las evidencias.

## **b. Regulación**

Consagrado en el art. 332° del Nuevo Código Adjetivo Penal; donde la Policía elevará su informe al fiscal de las actas que suscribieron el acto ilícito.

## **c. Descripción del acta intervención del expediente en estudio.**

Según el acta de denuncia sostenida por los agraviados A y B, indican que el día 02 de junio del 2012, en circunstancias que se encontraban caminando por el jirón Cuba a la altura de Bolognesi, fueron sorprendidos por los sujetos C y D, quienes con cuchillo en mano amenazaron a los denunciados e hincándole en el estómago a B, le quita el celular y billetera que en su interior contenía setenta soles; mientras que el sujeto D, coge por el cuello a A, con el cuchillo, sustrayéndole su billetera que contenía la suma de cuatrocientos soles, los agraviados en un momento se sueltan de sus agresores y corren a pedir ayuda, los cuales fueron auxiliados por Serenazgo quienes visualizaron en las cámaras de seguridad que los sospechosos se encontraban en el Hostal Chota; a donde se apersonaron e intervinieron a los sospechosos C y D.

### **2.2.1.9.8.3. La Confesión**

#### **a. Definición**

Para Sánchez es aquel acto procesal de declaración por parte de investigado de manera personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada, aceptando total o parcialmente su autoría o participación en el hecho que se le imputa. (Rosas, 2015).

#### **b. Regulación**

Este medio de prueba se encuentra regulado en el art. 160, Capítulo I, Título II, Sección II, Libro Segundo del Nuevo Código procesal Penal; la cual enseña que la confesión por parte del imputado, consiste en que este admite los cargos formulados por el fiscal.

#### **c. La confesión en el proceso judicial en estudio**

Según la descripción del proceso en estudio y analizando el expediente N° 040-2013-0- 2201-SP-PE-01, se tiene que el imputado C, admite que el día que ocurrieron los hechos aproximadamente a las tres y treinta de la mañana, él tenía un cuchillo automático que al presionar un botón salía el cuchillo, pero que fue utilizado por su

compañero D, y que el no tenía ningún tipo de arma, pero si participó en el robo agarrando a la agraviada A y abrazándola por atrás, pero su compañero D, fue el que cogió al otro agraviado y lo despojo de sus pertenencias, para luego dejarlo ir; pero amenazó a la agraviada A, quien al verse sola y asustada boto el celular; es ese instante que recogen el celular y se van al hotel.

#### **2.2.1.9.8.4. El Testimonio**

##### **a. Definición**

El testimonio es un acto procesal, por el cual una persona informa a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de dichas diligencias procesales previas, sin que para ello sea inconveniente que provenga de personas que no son parte en el proceso donde deben producir sus efectos probatorios. Tampoco es cierto que el testimonio sea siempre una declaración sobre hechos percibidos por el declarante, porque se trata de otro requisito para su eficacia probatoria, mas no para su existencia. (Rosas, 2015, p. 190).

##### **b. Regulación**

El testimonio o la testimonial se encuentra prescrito en el art. 162°, Capítulo II, Título II, Sección II, Libro Segundo del Nuevo Código procesal Penal; el cual señala que toda persona con facultades psicológicas puede rendir testimonio.

##### **c. El testimonio en el proceso judicial en estudio**

Conforme consta en el expediente en estudio el testimonio fue de la parte agraviada el quien señala que el día 02 de junio del 2012, aproximadamente a las tres y treinta de la madrugada, cuando salían de una discoteca junto con su amigo, fueron interceptados por los imputados C y D, quienes los amenazaron con un cuchillo, para luego robarle su billetera y celular. (Expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01).

#### **2.2.1.9.8.5. La pericia**

##### **a. Definición**

Para Cafferata es el medio probatorio que se intenta recabar y es fundamental para dictaminar y dejar por sentado la valoración de un elemento probatorio y esté de acorde con la decisión del juez en su motivación. (Rosas, 2015).

## **b. Regulación**

Consagrado en el art. 172°, Capítulo III, Título II, Sección II, Libro Segundo del Nuevo Código Procesal Penal, estableciéndose que la pericia busca dar una explicación y comprensión de los hechos; asimismo el perito es un especialista técnico científico.

## **c. La pericia en el proceso en estudio**

Según corresponde y analizando el expediente la pericia fue emitida por el Médico Legista E, el cual certifica que los agraviados A y B, presentan lesiones traumáticas recientes por agente contuso; en este sentido para el primero dispone un día de atención facultativa y cuatro de incapacidad; y al segundo cero días de atención facultativa y uno de incapacidad médico legal.

(Expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01).

### **2.2.1.10. La sentencia**

#### **2.2.1.10.1. Definición**

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del estado. Consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que tiene su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de los cuales, establece en la sentencia una norma concreta para las partes de obligatorio cumplimiento. (Diario El Peruano, 2001, p. 7450).

#### **2.2.1.10.2. La sentencia penal**

Es aquella resolución que pone fin a una instancia, por ende define una cuestión penal condenando o absolviendo al acusado, asimismo resuelve los extremos referentes a la reparación civil solicitadas en el proceso e impone la pena justa conforme a derecho. (Frisancho, (2009).

Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional

de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

### **2.2.1.10.3. Regulación**

La sentencia y su deliberación se encuentra prescrita en el Código Procesal Penal del 2004, en el Título VI, art. 392 al 399°, donde establece su deliberación, las normas y votación, los requisitos que debe contener una sentencia, la redacción, lectura, el principio de correlación entre acusación y sentencia y finalmente la sentencia absolutoria o condenatoria.

### **2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia**

Es un derecho contenido en el art. 139°, inc. 5° de la Carta Magna, de donde se desprende la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias; en este sentido los jueces deben expresar "...la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables...". (Tribunal Constitucional, STC N° 8125-2005- PHC/TC, FJ 11).

#### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

El derecho a la motivación debida en la decisión es aquella donde existe una congruencia entre las pretensiones y el derecho mismo; el Tribunal Constitucional en determinada jurisprudencia ha establecido que las resoluciones que ponen fin a las instancias deben expresar "...las razones o justificaciones objetivas que la lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y debe provenir no solo el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso". (Tribunal Constitucional, STC N° 03433-2013-PA/TC, F. 4.4.3.).

#### **2.2.1.10.4.2. La motivación en la jurisprudencia constitucional**

En incontable jurisprudencia el tribunal Constitucional peruano en la S.T.C. Exp. N° 1480-2006-AA/TC. F.j. 2, enseña que al juez constitucional no le incumbe el mérito

de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si esta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. (Arbulú, 2015).

#### **2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia**

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como motivación, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.10.6. Manifestaciones de violación a la debida motivación**

Para (Arbulú, 2015, p. 390), sostiene las siguientes:

##### **2.2.1.10.6.1. Motivación aparente o inexistencia de motivación**

Cuando existe un vicio en el sentido de no contar con las razones mínimas que sustentan la decisión del juzgador o en todo caso no resuelve sobre las alegaciones (pretensiones) de las partes ya que solo intenta dar cumplimiento formal al mandato sin ningún sustento de hecho y de derecho; asimismo tiene dos aristas: a) invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y b) incoherencia narrativa, es aquel discurso confuso incapaz de transmitir de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.

#### **2.2.1.10.6.2. Deficiencias en la motivación externa**

Es cuando las premisas de las que parte el juez no han sido analizadas y confrontadas respecto de la validez de hecho y de derecho; a su vez sostiene este autor que la motivación externa puede ser: a) insuficiente, cuando no exista el mínimo de motivación en razón fáctica y jurídica; y b) sustancialmente incongruente, es decir cuando las pretensiones de las partes no han sido resueltas dentro de la coherencia y congruencia con los términos en que vengán planteadas.

#### **2.2.1.10.7. Clasificación de la sentencia**

Para Segura (2007), la sentencia se clasifica en: a) condenatoria, aquel dictamen del juzgador favorable al demandante o acusador (fiscal); b) absolutoria, cuando la decisión o fallo da la razón al demandado o acusado; c) firme, cuando contra tal decisión no cabe ningún medio impugnatorio o recurso ordinario y extraordinario; y d) recurrible, es cuando al emitirse el fallo las partes pueden interponer sus recursos impugnatorios correspondientes.

#### **2.2.1.10.8. Requisitos de la sentencia**

La doctrina sostiene dos (tiempo y forma), el primero debe dictarse en un tiempo determinado teniendo y considerándose los plazos establecidos por la ley; segundo, en cuanto a la forma, esta tiene tres dimensiones: a) expositiva o encabezamiento donde se señala la fecha y ciudad donde se emite y resuelve, las partes intervinientes, sus pretensiones, excepciones o defensas junto a los presupuestos facticos; b) considerativa donde se fundamenta toda la resolución con los argumentos facticos y jurídicos de las partes y los que utiliza el juez o colegiado para resolver el proceso en congruencia con las normas aplicadas al caso; y c) resolutive, decisión que contiene la absolución o condena del acusado, así como el nombre o nombres de los jueces intervinientes con su respectiva firma. (Segura, 2007).

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, “importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal” (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

Al respecto León, R (2008), señala:

“En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema] y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión)” (p. 15).

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva**

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, lo importante es que se defina el asunto materia d pronunciamiento con toda la claridad que se posible. Si el problema tiene varios componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, R, 2008). Y se detallan de la siguiente manera:

##### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento**

El encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado (Talavera, 2010, p. 39).



#### **2.2.1.10.11.1.2. Asunto**

Es lo que se va a trabajar, partiendo de un problema dado.

#### **2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso**

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a sentenciar

El objeto del proceso contenido en la parte expositiva de la Sentencia, tiene los siguientes componentes:

##### **2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados**

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

##### **2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica**

Es la tipificación de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, las que ayudaran al juez a tomar decisiones

##### **2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva**

Es el pedido que realiza el representante del Ministerio Público con relación de la aplicación de la pena para el acusado

##### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil**

Es el pedido que hace el representante del Ministerio para el pago de la reparación civil que debería pagar el imputado a la parte agraviada

##### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa**

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo, 1999).

#### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

(León, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

#### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Para San Martín (2006), “la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento”.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

##### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Para Falcón (1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

##### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

###### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos. (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que, si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

El mismo es enunciado de la siguiente manera: nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea. Esto es. Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo, se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

A decir de Nieto (citado por San Martín, 2006) “consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”.

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Es la aplicación de la norma concordante con los hechos recopilados.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

#### **A. El verbo rector**

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

#### **B. Los sujetos**

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

#### **C. Bien jurídico**

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes

jurídicos (Plascencia, 2004).

#### **D. Elementos normativos**

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

#### **E. Elementos descriptivos**

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Mir (citado por Plascencia, 2004) considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

El punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de equivalencia de las condiciones, del nexo de causalidad entre la acción y el resultado (Hurtado, 2005).

#### **A. Creación de riesgo no permitido**

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este

límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido (Villavicencio, 2010).

### **B. Realización del riesgo en el resultado**

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

### **C. Ámbito de protección de la norma**

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

### **D. El principio de confianza**

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupante (Villavicencio, 2010).

### **E. Imputación a la víctima**

Cancio (citado por Villavicencio, 2010) considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no

permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima.

#### **F. Confluencia de riesgos**

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima. (Villavicencio, 2010).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

“Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación” (Bacigalupo, 1999).

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal

de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa**

“Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende” (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad**

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

Como causa de justificación, conduce a una exclusión de responsabilidad penal, que se funda en la distinción entre la función del superior que ha deliberado la orden y la



función del inferior que se ha limitado a su ejecución y que, por consiguientes, carece de la facultad de examinar, rectificar o rechazar lo deliberado por su superior. Esta exclusión presupone la obligación jurídica del inferior de obedecer la decisión del superior en cuanto lo constituye en ejecutor de lo que él ha dispuesto d modo totalmente ajeno a la voluntad del mandatario (Nuñez, 1999, p. 171).

#### **2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

##### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

##### **2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

##### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad,

por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades” (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena**

Según Silva (2007), “la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara”.

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

La Corte Suprema señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. “Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio, estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que, como Peña, señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor

intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte. García P. (2012)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García ,P (2012) señala que con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta, también, Peña señala: que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no Puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para Interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Como nota fundamental, cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de La compensación entre circunstancias, las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

Según Galindo (1981), la reacción del orden jurídico frente al ilícito civil ofrece en resumen dos aspectos: una función represiva a través de la invalidez del acto reprobable y una función restitutoria o reparadora del daño causado, a través de la responsabilidad civil (p. 6).

La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

“La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor” (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la

reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito, por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible.

Estas cuestiones son motivo de evaluación a efectos de fijar la pena y hasta la misma reparación civil.

Para citar un ejemplo en el caso de las figuras culposas (en accidentes de tránsito) se expone: (...) “si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el Juez, según las circunstancias, conforme lo previsto por el art. 1973 del Código Civil, así como por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, que en su art. 276, establece que el hecho de que el peatón haya incurrido en graves violaciones a las normas de tránsito (como cruzar la calzada en lugar prohibido; pasar por delante de un vehículo detenido, parado o estacionado habiendo tránsito libre en la vía respectiva; transitar bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes; cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada; bajar o ingresar repentinamente a la calzada para intentar detener un vehículo”; o subir o bajar de un vehículo en movimiento y por el lado izquierdo), no sólo sirve para que al acusado se le reduzca su pena, sino también la reparación civil.

#### **2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

##### **A. Orden**

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

##### **B. Fortaleza**

Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

##### **C. Razonabilidad**

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

##### **D. Coherencia**

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia



(Colomer, 2003).

### **E. Motivación expresa**

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

### **F. Motivación clara**

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

### **G. La motivación lógica**

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de tercio excluido que señala que entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

### **2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

#### **2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

“La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal” (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

### **2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.**

#### **2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

#### **2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

#### **2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones. - Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. “La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva,

considerativa y resolutive” (...) (Ramos, 2014).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido

materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando-cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia” (Gómez, G., 2010).

## **2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

### **2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva**

#### **2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación**

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación**

La Absolución de la apelación es una manifestación del “principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante” (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

### **2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos

criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación**

###### **2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión**

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

“Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código” (Gómez G., 2010).



### **2.2.1.11. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

En primer lugar un medio impugnatorio es propio del derecho a la defensa, en el sentido que se impugna algo que te causa estado; en criterio de Oré (2010), "...implica una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus intereses o pretensiones...". (p. 12).

Investigando, se aprecia que bajo el título "La impugnación", el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios, que son aquellos actos procesales, de los que pueden hacer uso las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule. El inc. Cuarto del art. I del Título Preliminar del NCPP establece que las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación. Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma Ley prevé a partir del art. 404° del Código. En nuestro medio es común identificar, medio impugnatorio, recurso, inclusive confundimos recursos con remedios, pese a ser distintos.

#### **2.2.1.11.2. Derecho a impugnar las resoluciones judiciales**

El derecho a impugnar está contemplado en los principios del debido proceso, a la defensa; siguiendo a este autor este derecho viene hacer un medio de control de la juricidad y de la motivación suficiente; asimismo tiene como precedente otros principios conexos como el de imparcialidad judicial, igualdad procesal y esto como complemento del ejercicio de la acción que se inicia con el proceso.

#### **2.2.1.11.3. Elementos de la impugnación**

En materia penal sostiene Oré (2010), son:

- i) Objetivos y se desprenden en a) los que se impugnan conforme a la condición normativa; b) sus formalidades como el agraviado por la resolución o el mismo fiscal, por escrito dentro de los plazos establecidos con la debida fundamentación de la

pretensión impugnatoria; y c) impugnación indistinta como el objeto civil o penal tanto por el acusado o por el fiscal, o del actor civil en la reparación;

ii) Subjetivos, también presenta dos subelementos: a) la del defensor al impugnar y la desistirse del recurso por el mismo defendido con autorización expresa del defensor; y b) el adherirse al recurso por parte de uno de ellos o de los condenados siempre y cuando la impugnación y expediente no haya sido elevado al superior; y

iii) temporales, cuando se fija el plazo y debe interponerse tal recurso dentro del mismo. V.gr., (diez días – casación; cinco días – apelación de sentencias; tres días – apelación de autos y recurso de queja; dos días - reposición).

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición**

El Recurso de Reposición es el medio que la ley le concede a las partes de un juicio con el objeto de pedir la modificación de una resolución judicial al mismo tribunal que la dictó. También se ha definido como el acto jurídico procesal de impugnación que emana exclusivamente de la parte agraviada por una resolución, y cuyo objeto es solicitar al mismo tribunal que dictó una resolución que la modifique o la deje sin efecto. (Ortúzar, s.f.).

##### **2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación**

Es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede hacer uso de la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia. El equivalente en el orden administrativo suele denominarse recurso de alzada, que es la forma en que se solicita al funcionario superior que revise la decisión de un subordinado y que se contrapone

al recurso de reposición o reconsideración, que se dirige al mismo funcionario que dictó la resolución. Cuando una sentencia jurisdiccional no admite ningún recurso, o ha terminado el plazo para presentarlos, se denomina sentencia firme. (Ortúzar, s.f.).

#### **2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación**

El recurso de casación es considerado un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva o la anulación de la sentencia, y una nueva edición, con o sin reenvío a nuevo juicio. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja**

Medio impugnatorio que se dirige contra todo auto emitido por los juzgadores que declaran inadmisibles los recursos de apelación o casación; su objetivo es que el órgano inferior enmiende, modifique la decisión de negativa a trámite la pretensión; asimismo su fundamentación por parte del accionante será aplicándose la norma jurídica vulnerada, por otro lado la tramitación del recurso no suspende el proceso principal. (Salas, s.f.).

#### **2.2.1.11.5. Características para la presentación de los recursos**

Entre las principales se tiene: a) se encuentran claramente en la ley procesal; b) son interpuestos una sola vez, salvo que la ley lo amerite; c) busca la nulidad o revocación de la resolución impugnada; d) es resuelta por una instancia superior, a excepción de las de mero trámite resueltas por el mismo órgano que la dictó; e) es debidamente fundamentada; f) el agraviado por la resolución interpone el recurso por tener la legitimidad para hacerlo; g) al interponerse el recurso, el impugnante puede desistirse del mismo; h) tiende a cambiar la decisión impugnada por medio de una nueva decisión. (Oré, 2010).

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

Conforme se analiza el expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01, el medio impugnatorio fue el recurso de apelación en el extremo de la pena, al señalar que el colegiado no ha tenido en consideración el acuerdo que llegaron la fiscalía y el imputado en la conclusión anticipada y como tal el colegiado no ha realizado una

motivación debida; en este sentido se apeló siendo la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba la que revoca la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado con grado de tentativa. Expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01

### **2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal**

El delito de robo, tipo base se encuentra tipificado en el art. 188° del Código Penal y sus agravantes en el art. 189° del mismo corpus legis.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

#### **2.2.2.3.2. Concepto**

La jurisprudencia a establecido que la existencia del delito contiene tres elementos: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; en este sentido al concurrir estos elementos el sujeto puede padecer de una sanción penal por parte del juez. (Villavicencio, s.f.).

#### **2.2.2.3.1.2. Clases del delito**

Siguiendo a este autor y conforme enseña la jurisprudencia el delito tiene varias clases, entre ellas se estudiará las más conocidas como:

##### **2.2.2.3.1.2.1. Delito complejo**

Es complejo porque transgrede bienes de distinta naturaleza y por ende conlleva un sin número de elementos típicos las que forman una igualdad (el delito), y al separarse se desintegraría el tipo penal. (Expediente N° 253-2004-Ucayali).

##### **2.2.2.3.1.2.2. Delito continuado**

Atribuido a una sola o varias personas que por su accionar instantánea estos concurren en varios delitos en búsqueda de la principal, pero que cada acción es violatoria y por ende delito conforme señala la ley; es decir que al momento de la realización del hecho ilícito esta contiene una pluralidad de acciones realizadas en momentos determinados. (Expediente N° 194-1990-Lima).

#### **2.2.2.3.1.2.3. Delito culposo**

Son delitos que no se preveen; es decir producidos por el agente pero sin proveer el resultado antijurídico, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento que no se producirá el resultado, y como tal se actúa con negligencia, imprudencia e impericia. (Expediente. N° 8653-1997. R. V., T.I.).

#### **2.2.2.3.1.2.4. Delito de estado**

El delito de desobediencia a la autoridad por ser un delito de estado, no desaparece por el cumplimiento a posteriori del mandato desobedecido. (Expediente. N° 4133-1997).

#### **2.2.2.3.1.2.5. Delito doloso**

La responsabilidad objetiva o de resultado configura que en el autor se debe acreditar el dolo; es decir que la comisión del hecho se haya producido por el querer causar la lesión y por consiguiente se impondrá una pena proporcional al daño causado. (Expediente. N° 607- 1998-Lima).

#### **2.2.2.3.1.2.6. Delito político**

Son todos aquellos que atentan contra la estabilidad y el normal funcionamiento de los poderes públicos. En este sentido la intencionalidad y objetivo del agente se deriva de la relación gobernante-gobernados. A través de los delitos políticos se impugna, por móviles ideológicos, el poder de los órganos vigentes; (...) debe señalarse que no se consideran como delitos políticos y, por ende, son factibles de extradición, los casos derivados de terrorismo, magnicidio y genocidio. (Expediente N° 3966-2004-HC, F.J. 16.e).

#### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

La doctrina consagra que la teoría del delito tiene tres componentes que justifican el delito; siguiendo a Hurtado (1987), ...primero en el dominio de la tipicidad, aquel de la identificación del tipo legal; segundo, la constatación de la antijuricidad es tanto material (violación de bienes jurídicos) como formal (violación de las normas); y el reconocimiento de carácter normativo de la culpabilidad... (p. 160).

#### **2.2.2.3.1.4. Elementos del delito**

##### **2.2.2.3.1.4.1. La teoría de la tipicidad**

La tipicidad es aquella conducta relacionada con el tipo; a criterio de Ugaz (2009), es el comportamiento encuadrado dentro de algún tipo de delito; es decir la conducta que es desplegada por el agente tiene que estar enmarcada en el tipo penal y principalmente establecida como delito.

##### **2.2.2.3.1.4.2. La teoría de la antijuricidad**

Conforme establece la doctrina es aquel comportamiento contrario a las reglas del derecho y como tal contiene consecuencias jurídicas, también señala que esta antijuricidad tiene carácter formal, material y valorativo; en el primero se contraviene lo dispuesto por la ley; segundo está enfocado a la puesta en peligro el bien jurídico protegido; y el valorativo radica en el juicio de valor que recae sobre el comportamiento humano contrario a las leyes. (Plascencia, 2004).

##### **2.2.2.3.1.4.3. La teoría de la culpabilidad**

La doctrina enseña que es el juicio de reproche que se dirige contra el sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión o puesta en peligro el bien jurídico, no obstante que tiene otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico, (...) en el sentido anterior la culpabilidad deja de ser el continente de todo lo subjetivo del delito. (Plascencia, 2004, p. 158).

##### **2.2.2.3.1.5. Consecuencias jurídicas del delito**

Siguiendo al mismo autor, considera que las consecuencias vienen hacer: i) la pena, la punición y la punibilidad; y ii) las medidas de seguridad.

##### **2.2.2.3.1.5.1. La pena**

#### **2.2.2.3.1.5.1.1. Concepto**

Son aquellas sanciones impuestas al autor de un delito penal o a aquel que a infringido una norma con carácter sancionador; siguiendo a Muñoz (s.f.), dice que la pena se clasifica en: a) legales por ser graves, menos graves o leves; b) por su naturaleza en privativa de la libertad, privativa de derechos y pecuniarias; y c) por su independencia, siendo estas principales o accesorias. (Editoriales Tecnos, 2004).

#### **2.2.2.3.1.5.1.2. Clases de pena**

Según Ávalos (2015), existen cuatro clases de pena:

a) privativa de la libertad, es aquella que restringe el derecho a la libertad de tránsito o desplazamiento, internando al autor del delito en un establecimiento penitenciario; dentro de esta pena se tiene a la privativa de la libertad temporal, a diferencia de la anterior que puede ser hasta de perpetua, la temporal se diferencia por el límite del tiempo internado, la cual tiene una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

b) restrictiva de la libertad (expulsión del país), son aquellas sanciones por expatriación (nacionales), y expulsión (extranjeros).

c) limitativas de derechos, aquellos que privan el ejercicio de derechos diversos como el no ejercer la política, la profesión y también dentro del derecho a la familia.

d) pena de multa, de naturaleza pecuniaria, en donde se le impone al acusado la obligación de pagar una determinada suma de dinero en favor del estado.

#### **2.2.2.3.1.5.1.3. Criterios generales para determinar la pena**

El art. 45° del Código Penal, establece los presupuestos para determinar la pena; empero no existe criterios establecidos ya que la pena podría ser impuesta dentro del tercio inferior, intermedio o superior, dejando al juez la libertad de valorar el grado de culpabilidad del sujeto y el grado de sanción proporcional. (Ávalos, 2015).

Las penas se determinan de acuerdo al principio de legalidad; es decir estas se encuentran regladas por la norma; en este sentido Luján (2013), que utiliza el

magistrado en caso haya determinado la responsabilidad del acusado y por ende fijar la pena correspondiente, asimismo el juzgador utiliza su conocimiento (iura novit curia) y técnica argumentativa judicial para llegar a sus conclusión.

#### **2.2.2.3.1.5.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.1.5.2.1. Concepto**

Es una sanción cuantitativa, es decir se impone una sanción económica al sentenciado por la comisión de un delito en favor del agraviado; Luján (2013), "...como consecuencia a la infracción de los deberes de cuidado...". (p. 490); y de alguna forma reparar el daño ocasionado.

##### **2.2.2.3.1.5.5.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

El art. 92° del Código Penal enseña que la reparación civil y su determinación cuantitativa, está fijada juntamente con la pena; en este sentido la jurisprudencia consagra que la reparación civil está fijada en atención a la magnitud del daño irrogado, así como al perjuicio producido. (Jurista Editores, 2005).

#### **2.2.2.4. El delito de robo agravado**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

El art. 188° tipo base y el art. 189° como agravantes del delito de robo agravado configuran en sentido lato, el acto delictivo como aquel que sustrae un bien ajeno usando la violencia; siguiendo a Luján (2013), nos dice que es el acto ilícito que se comete con violencia para apoderarse de un bien total o parcialmente ajeno, concurriendo elementos graves establecidos en la norma como la noche, a mano armada, pluralidad de actores, etc.

A su turno Peña Cabrera (2010), sostiene que esta apropiación indebida, no siempre se realiza por un acto de apoderamiento, en ocasiones el delincuente ve como un obstáculo a la persona, ya que su finalidad es apropiarse del objeto que lleva, ante ello utiliza la violencia y amedrentamiento poniendo en peligro la vida del sujeto pasivo; en si la intención no es atentar contra la vida de aquel, sino apropiarse de bienes muebles, empero utilizando la violencia física contra el obstáculo.



#### **2.2.2.4.2. Regulación**

El delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado se encuentra tipificado por el Código Penal, Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo II, art. 188°, tipo base con agravantes art. 189°.

#### **2.2.2.4.3. Bien jurídico protegido**

Es uno de los derechos sustantivos consagrados en las leyes, para salvaguardar la propiedad; siguiendo a Peña Cabrera (2010), el robo y el hurto atentan contra el patrimonio, con la diferencia que en el robo se utiliza la violencia o amenaza vulnerándose otros bienes tutelados diferentes a la propiedad como al de la vida, integridad física y libertad.

#### **2.2.2.4.4. Modalidad típica**

El tipo base consagrado en el art. 188° del Código Sustantivo, sostiene como principal accionar el apoderamiento ilícito pero con violencia física en agravio de la víctima; en este sentido sostiene Peña Cabrera (2010), para vencer la resistencia o defensa que opone la víctima y cuyo objetivo es apropiarse del bien ajeno para ello amarra, amordaza, golpea, aprieta o utiliza cualquier objeto intimidador.

#### **2.2.2.4.5. Formas de imperfecta ejecución**

El art. 188° tipo base para el robo agravado art. 189° del Código Sustantivo, advierte que la perfección del delito se configura cuando el agente delictuoso se apodera del bien mueble de tal forma que la custodia del bien pasa del agente pasivo al activo con la disposición sobre el objeto. (Peña Cabrera, 2010); a mayor abundamiento la Sala Penal de la Corte Suprema en la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, sostuvo que: "...respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída". (p. 234).

#### **2.2.2.4.6. Tipo subjetivo del injusto**

Es aquella acción y conducta desplegada con dolo; en este sentido (Peña Cabrera, 2010,

p. 235), resalta que existe...conciencia y voluntad de realización típica...; en otras palabras el agente delictivo actúa con conciencia y despliega su conducta a la realización del hecho, sin miramientos a tal punto que utiliza la violencia sabiendo que puede ocasionar daños físicos y materiales.

#### **2.2.2.4.6.1. Sujeto activo:**

Cualquier persona natural imputable, con excepción del propietario. (...) Debido a que el tipo se consuma, además cuando el bien mueble es, sujeto activo del delito puede serlo el copropietario. En el último párrafo del Art. 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o banda.

#### **2.2.2.4.6.2. Sujeto pasivo:**

El sujeto pasivo puede ser una persona física o jurídica. “Es necesario que sea propietario, copropietario, o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo”.

#### **2.2.2.5. El Patrimonio**

Habitualmente, se habla de tres conceptos penales de patrimonio: i) El concepto estrictamente jurídico considera que el término patrimonio integra cualquier derecho que tenga un objeto o significado económico. Es un concepto poco operativo, ya que el patrimonio de una persona difícilmente podría ser reducido por un ataque: donde había un bien material (desaparecido) existiría el derecho a recuperarlo, derecho que, en un plano estrictamente formal, tiene el mismo valor; ii) En cambio, un concepto puramente económico material genera defectos opuestos, puesto que: a) confunde lo que se posee legítimamente con lo que se posee de manera ilegítima; y b) No da una explicación satisfactoria para los delitos patrimoniales consistentes en un ataque a derechos; iii) El concepto jurídico-penal dominante de patrimonio es, por lo tanto, un concepto mixto económico jurídico. Según este concepto, el patrimonio se define como el conjunto de bienes y de derechos de contenido económico vinculados al sujeto por una relación jurídica. (Viladeval, 2003).

#### **2.2.2.3.6. Agravantes en el delito contra el patrimonio**

(Ejecutar la infracción con alevosía, traición, por precio o con armas prohibidas; llevarla a cabo con auxilio de gente armada, o de personas que aseguren la impunidad; ejecutar el hecho punible buscando de propósito el despoblado o la noche; o en pandilla o ganzúas o llaves falsas y maestras o con violencia y por cuestiones discriminatorias (Galindo, 2008).

#### **2.2.2.3.9.1. Apoderamiento ilegítimo**

**En casa habitada.** “Entraña un mayor desvalor de la acción realizada por el agente. Este mayor desvalor radica en el lugar donde se realiza el delito contra el patrimonio. Se vulnera además de inviolabilidad del domicilio, la intimidad y otros bienes jurídicos personales toda vez que la casa de la víctima es el lugar donde la custodia de sus bienes se considera más seguro y su vida íntima o familiar ante las intromisiones ajenas. El robo en casa habitada pone en mayor riesgo la integridad de las personas que la habitan. De allí que para la configuración del robo agravado se precisa que la casa este ocupada en el momento de la comisión del delito”.

**A mano armada.** El arma utilizada debe ser eficaz para infundir temor u ocasionar el quebrantamiento total de la voluntad de la víctima; en el primer rubro habrá de comprender las escopetas, los fusiles, los revólveres, las pistolas, es decir todas aquellas que son creadas especialmente para causar lesiones y/o la muerte de una persona, que importa la propulsión de un proyectil, que ha de incidir en un determinado blanco , Mientras que en la segunda variante (armas blancas, punzo – cortantes), hemos de glosar los cuchillos, las navajas, puñales hachas, tijeras, instrumentos de labranza así como herramientas empleadas en ciertos oficios menores, que tengan suficiente idoneidad para provocar un daño grave en la vida y/o salud de las personas, el empleo de arma (blanca, de fuego o contundente) por parte del agente, normalmente ocasiona en la victima efecto intimidatorio solo se tiene por arma, según la doctrina más aceptada, las armas en sentido estricto, por ejemplo, un revolver y, además, las armas en sentido amplio, por ejemplo: un martillo, un palo, etc. Es decir, cualquier instrumento portátil peligroso, idóneo para lesionar o matar a la víctima. El arma debe proporcionar ventaja material sobre el sujeto pasivo, el agente al hacer uso de un arma de fuego real o aparente. Lo hace con el firme objetivo de anular la capacidad de

resistencia de la víctima por miedo. Peña Cabrera (1983), afirma sin mayor fundamento: es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes. No es exigible acuerdo previo, solo es necesario participar en el delito de cualquier forma: coautoría o complicidad. Son coautores los que toman parte en la ejecución del delito con dominio del hecho. La coautoría, en el sentido de co-ejecución de la acción típica solo es posible en los dolosos de comisión con dominio del hecho es consecuencia de una decisión conjunta al hecho.

Otra agravante que se ha introducido en el Código Penal por Ley N° 29407 del 18 de setiembre de 2009 se configura cuando el robo se produce sobre vehículo automotor. “Aquí la agravante se configura cuando el objeto del robo es un vehículo. Se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su poder. Consideramos innecesario tal agravante pues, en cualquier caso, era suficiente con las agravantes ya existentes para imponer pena drástica a los que se dedican a cometer robos de vehículos. Pero, en fin, el legislador pensando erróneamente que con ello se pone freno a los robos de vehículos, así lo ha dispuesto. En este supuesto hay un mayor contenido de ilicitud en la comisión del robo debido a que el sujeto activo vulnera más bienes jurídicos para perpetrar el delito. Además del patrimonio se vulneran el bien jurídico administración pública, administración de justicia y la fe pública. Los menores de edad y los ancianos merecen una tutela especial por parte del Estado. De allí que se trate de reforzar la protección de su patrimonio a través del incremento de la pena para aquellos que roban aprovechándose de su estado indefenso”.

No olvidemos que las concretas afectaciones que pueden traducirse en la muerte de una persona o en su lesión corporal, fisiológica y mental, se encuentran cubiertos por los tipos penales de homicidio y lesiones, por lo que si ello sucediera, sería de aplicación un concurso ideal de delitos entre el Robo y las tipificaciones penales invocadas, pero ello solo tendrá lugar cuando al menos ha de apreciarse dolo eventual en el psique del agente, con respecto a los resultados más graves producidos, es decir, si bien el autor dirige su conducta, con conciencia y voluntad a fin de apoderarse de los bienes muebles de la víctima sabe perfectamente que la violencia física y/o la grave amenaza que está desplegando sobre la esfera somática de la víctima o sobre su esfera psíquica puede desencadenar una grave afectación a su salud corporal y mental.

**2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de**

drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima. Dentro del primer aspecto cuando se trata de minusvalías físicas u sensoriales como el invalido, el hemipléjico, el ciego, quien sufre de poliomielitis, osteoporosis, etc. por su parte la incapacidad mental, ha de ser percibida como aquellas minusvalías psíquicas que afectan gravemente las funciones volitivas y sensoriales del individuo, es decir, puede que el sujeto conozca y comprenda ciertas cosas, pero está incapacitado de dirigir su conducta, entonces su propia conducción, es el caso de los inimputables, minusvalía mental que puede ser permanente y/o transitoria la modalidad ultima se configura cuando el agente emplea drogas, fármacos, barbitúricos así como cualquier otro tipo de sustancias que tienda a alterar las facultades psico – motrices de la víctima, colocándola en un estado de inconsciencia, ya los medios empleados reflejan una peligrosidad potencial para la vida y/o salud del ofendido.

**3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.** De esta manera se trata de reforzar penalmente no solo la integridad física o moral de los bienes de interés científico, sino, además, el patrimonio cultural de la nación. Resulta difícil saber qué bienes tienen valor científico y cual no. Corresponde al Juez determinar tal calidad en cada caso en concreto. En tan qué bienes que integran el patrimonio cultural de la nación son todos aquellos que constituyen testimonio de la creación humana, material o inmaterial expresamente declarados por su importancia artística, científica, histórica o técnica. Esta circunstancia agravante del delito de robo se basa en el mayor contenido de ilicitud que ostenta el accionar del agente que actúa con el concurso de una organización delictiva. De esta manera el sujeto activo facilita su designio delictivo y restringe aún más las posibilidades de la víctima para oponerse al robo, el agente debe actuar en calidad de integrante de la organización delictiva. Es decir, actúa en función a ella y para beneficio de la organización, la circunstancia agravante del robo no hace distinción en el rol que tiene el agente en este tipo de organización delictiva: puede tratarse de un cabecilla o miembro inferior del grupo. Constituye la última formula que combina una serie de resultados antijurídicos, primero la muerte de la víctima y segundo se le causa lesiones graves a su integridad física o mental; debiéndose señalar que el segundo supuesto guarda una íntima relación con la agravante contenida en el inciso 1) del último rubro de cualificantes, pero con la única distinción en que el caso contemplado en este párrafo solo sería de aplicación cuando se causan lesiones graves, y la otra agravante cuando como consecuencia del

robo se produce una lesión leve . La muerte debe ser ocasionada en la misma acción típica, que el agente no mide la acción que está ejerciendo, esta tan interesado de hacerse de la tenencia de los objetos, que despliega una fuerza física suficiente para causar su muerte, por ello negamos su admisión cuando concurre dolo directo o dolo eventual.

#### **2.2.2.7. La Tentativa**

Al buscar una definición sobre tentativa, el Código Penal en el artículo 16 refiere: En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. Fontán (1998), expresa que Tentativa es comienzo de ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor; sin embargo nos quedamos con una definición más simple dada por el tratadista Villa Stein, Cuando el autor pasa el límite máximo de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa.

#### **2.2.2.8. Elementos del delito de robo agravado**

##### **2.2.2.8.1 Tipicidad**

El doctor Salinas Siccha (2013), sostiene: a) tipicidad objetiva, contenido en la normatividad como aquel apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, con la diferencia que en el robo se emplea la violencia o grave amenaza sobre las personas, con la finalidad de anular toda resistencia o defensa y apoderarse del objeto, .en condiciones de ventaja y dominio; y b) tipicidad subjetiva, concerniente al despliegue de la conducta, en el caso de robo es el dolo directo, por la voluntad de apoderamiento y el otro elemento sería el ánimo de lucro.

##### **2.2.2.8.2. Antijuricidad**

La conducta típica, será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia de inimputabilidad; es decir si el juez llega a la conclusión de que la acción ilícita fue por consentimiento del agraviado, para que el sujeto se apodere del bien, pero utilizó violencia, la conducta será de robo simple. (Salinas Siccha, 2013).

##### **2.2.2.8.3. Culpabilidad**

Se determinará la culpabilidad cuando se verifique que el sujeto no es inimputable; es decir que no sufre de alguna alteración mental o es menor de edad, posteriormente se analizará si el sujeto conocía o tenía conciencia de la antijuricidad de su conducta. (Salinas Siccha, 2013).

#### **2.2.2.8.4. Grados de desarrollo del delito**

Para Ortiz y Pérez (2004), señalan que en el delito de robo agravado, el grado de desarrollo puede quedar solo en tentativa: i) acabada, es cuando el agente ha realizado todos los actos propios con resultados delictuosos; y ii) inacabada, cuando el agente no llega a disponer libremente del objeto sustraído.

#### **2.2.2.9. La teoría de la acción**

Es aquel punto referente de donde parte o se inicia la infracción, siendo este el primer paso de la elaboración del delito; es decir que la acción es el suceso realizado externamente y se materializa en la acción u omisión de la persona y con la posibilidad de dirigirlo y controlarlo. (Hurtado, 1987).

##### **2.2.2.9.1. Acción causal o natural**

Von Beling, nos dice que es aquella acción que en la realidad ha sido un suceso causal de comportamiento corporal externo e interno; en el primero se produce el dominio del hecho y segundo, la voluntad subjetiva de realizarla. (Hurtado, 1987).

##### **2.2.2.9.2. Acción finalista**

Esta teoría se opone a la causal al determinar que la acción es el comportamiento humano desplegado y sometido a la voluntad y su fin es un resultado determinado; en este sentido esta acción resulta del hecho consiente del hombre y el poder que tiene para prever en alguna medida los posibles efectos de su actividad. (Hurtado, 1987).

#### **2.2.2.10. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio**

##### **2.2.2.10.1. Breve descripción de los hechos**

Los hechos que dieron lugar al robo agravado y analizando las sentencias en estudio se determina que tales actos ilícitos se realizaron en la ciudad de Moyobamba, donde los agraviados al salir de una discoteca el día 02 de junio del 2012, a horas tres y treinta de

la madrugada fueron interceptados por dos sujetos que los amenazaron con arma blanca apuntándolos a la altura del estómago, mientras que el otro cogoteaba a uno de ellos, para apoderarse de una billetera y celular de ambos; después de haberlos golpeado huyeron con rumbo desconocido, los agraviados sentaron la denuncia respectiva en la comisaria de la ciudad y fueron los agentes de Serenazgo que visualizando las cámaras de seguridad del centro de Moyobamba se percataron del hecho ilícito, yendo en busca de los sujetos, los cuales fueron encontrados en un Hostal, para luego intervenirlos, encontrándolos con los objetos sustraídos y el arma blanca que utilizaron para amedrentar a los agraviados. (Expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01).

#### **2.2.2.10.2. La pena fijada en la sentencia en estudio**

Conforme se analiza el expediente en mención la pena impuesta fue de seis años cuatro meses de pena privativa de la libertad efectiva. (Expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE- 01).

#### **2.2.2.10.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

La sentencia fija una reparación civil ascendiente a mil soles para cada agraviado. (Expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01).



## 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Actor civil.** Persona natural o jurídica que sufre los daños producidos como consecuencia de un delito, en tal sentido el perjudicado ejerce su derecho de acción civil. (Gimeno, 2007).

**Acuerdo reparatorio.** Es el acuerdo celebrado entre el imputado y el agraviado y estará en concordancia con los hechos investigados que han afectado bienes jurídicos como el patrimonio o los consistentes en lesiones leves o delitos culposos. (Flores, s.f.).

**Agravantes.** Son circunstancias que aumentan la pena correspondiente al delito, (hecho punible con alevosía, ensañamiento o el actor es reincidente, habitual; en fin existe alguna circunstancia descrita como agravante. (Editoriales Tecnos, 2004).

**Audiencia.** Es aquel acto o diligencia pública donde las partes tienen un acercamiento y comunicación con el juzgador para ofrecer las pruebas e invocar sus argumentos ante el juez competente. (Flores, s.f.).

**Confesión.** Es el reconocimiento del hecho en donde el confesor sostiene contra si mismo una realidad de la cual tenía conocimiento, esta confesión puede ser judicial o extrajudicial. (Cabanellas, 1968).

**Costas.** Vienen hacer los pagos por las tasas judiciales, gastos judiciales, honorario del abogado vencedor y peritos oficiales o de parte. (Art. 498° del Código Procesal Penal).

**Derecho fundamental.** Son elementos estructurales que conforman el orden jurídico objetivo en las cuales se expresa la justicia, como consecuencia son valores que han sido materializados y prescritos en la norma por el estado. (Flores, s.f.).

**Flagrancia.** Acción desplegada por el agente ante testigos o policía; siendo la evidencia notoria. (Flores, 1987).

**Garantías.** Son aquellos derechos que tiene toda persona en función de una sociedad pacífica; asimismo estas garantías intervienen en el debido proceso, en la relación jurisdiccional y la función fiscal cuyo objetivo es el valor y respeto a la persona humana y su dignidad como tal. (Flores, s.f.).

**Pretensión.** Son aquellas peticiones o reclamos que solicitan las partes en un proceso ante el órgano jurisdiccional competente y estas pueden ser: i) declarativas solicitan la existencia o inexistencia de una relación jurídica; ii) constitutiva las que solicitan la modificación o extinción de relaciones jurídicas; y iii) condenatorias las que obligan a la parte vencida a dar, hacer, no hacer. (Editoriales Tecnos, 2004).

**Reconstrucción de los hechos.** Diligencia que se realiza en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos delictuosos procurando reproducirlos y detallarlos con la ayuda del confesor, que permitirá comprobar todas las acciones desplegadas, el tiempo, distancia, etc. (Flores, s.f.).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01, distrito judicial de San Martín–Moyobamba. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil

retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia

producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de San Martín; de la ciudad de Moyobamba.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La investigación realizada estuvo en base a los datos que identifican a la unidad de análisis fue N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01, sobre el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado; este proceso, estuvo dentro del proceso común así lo establece el Nuevo Código Procesal Penal, sobre el sistema adversarial y corresponde a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Moyobamba, de la ciudad de Moyobamba y Distrito Judicial de San Martín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad



Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 6, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 6.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 040-2013-0-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte

	parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil?	parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 7. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
	<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE MOYOBAMBA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 040-2013-2201-SP-PE-01</p> <p>ACUSADO : C</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : A y B</p>	<p>1. En este parte de la sentencia se debe tener presente las partes preliminares que debe tener esta parte de la sentencia. Si cumple.</p> <p>2. En esta parte se debe tener en cuenta todo lo referente al asunto o al problema materia de la presente investigación. Si cumple</p>												



<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</b></p> <p>Moyobamba, veintiséis de abril Del año dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;"><b><u>VISTOS Y OÍDOS:</u></b> Los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral en acto público, tramitado por ante el <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE MOYOBAMBA</b>, conformado por el Dr. X como Presidente, Dra. Y y Z como <b>Directora de Debates</b>, para conocer en juicio oral el proceso penal seguido contra <b>C</b> como <b>AUTOR</b> del delito contra el Patrimonio en la Modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b> en agravio de los menores A y B, interviniendo en la Audiencia de Juicio Oral el representante del Ministerio Público Dr. W el abogado de la defensa técnica del acusado, defensor de oficio</p>	<p>3. se tiene todo lo referente al acusado, tal como sus generales de ley. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. <b>Si cumple</b></p> <p>5. “Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p>doctor V y el acusado antes citado, cuyas acreditaciones se registran en audio con sujeción a ley; Juzgamiento que se produce con el siguiente resultado:</p> <p><b><u>PARTE EXPOSITIVA</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u></b> “<b>Enunciación de los Hechos y Circunstancias Objeto de la Acusación del Ministerio Público:</b> Que, la acusación fiscal oralizada en juicio radica en que con fecha <b>02 de Junio del 2012</b>”</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p>										10

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>siendo las 03:30 horas, en las intersecciones del Jirón Cuba y Bolognesi del distrito de Nueva Cajamarca, en circunstancias que los agraviados A de 16 años y B de 17 años de edad se dirigían a sus domicilios, en dicha intersección fueron interceptados por el acusado <b>C</b> y otro sujeto menor de edad, siendo que uno de ellos, de acercó a B con un cuchillo mediano y le hincó por el estómago quitándole su celular movistar color azul negro, y su billetera marca CyZone color morado negro conteniendo en su interior la suma de S/ 70, mientras que el otro sujeto cogió al agraviado A atrás del cuello con un cuchillo grande mientras que con la mano izquierda le quitó su billetera marca Billabong conteniendo cuatrocientos nuevos soles producto del pago de su trabajo, y su celular marca Samsung color blanco, y al lograr soltarse el menor en mención corrió con dirección a la discoteca Zona X a pedir ayuda a seguridad, y al retornar en una motocar con 4 vigilantes encontró a la agraviada que todavía la tenían amenazándola el imputado con el menor que lo acompañaba y que perpetraba el robo, circunstancia en la cual el acusado aprovecha para huir, siendo en dicho momento en el que acude serenazgo quienes fueron alertados por las cámaras de video vigilancia de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca que habían ingresado al Hostal “Chota” por lo cual los agraviados en compañía del personal de serenazgo se apersonaron y con autorización de la encargada del Hostal fueron conducidos hasta la habitación 305 donde fueron reconocidos por los agraviados como las personas que minutos antes le sustrajeron sus pertenencias, por lo cual fueron trasladados a la Comisaria de Nueva Cajamarca,</p>	<p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>se tiene una sentencia fácil de entendimiento esto debido a que ya los juzgadores tratan de emitir sus sentencias en forma clara. Si cumple</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>lográndose encontrar en dicha habitación el celular de marca Movistar color azul negro, un cuchillo de cache de madera de aproximadamente 20 cm, y uno de 35 cm de largo, los cuales habrían sido utilizados como instrumentos de delito, e incautados en la investigación.</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</b></p> <p><b>2.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <p><b>A) “Calificación Jurídica y Pretensión Penal:</b> En atención a los hechos descritos, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado <b>C</b>, es autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b>, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 189° inciso 2,3,4, y 7 concordante con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de los menores A y B, así como con las documentales acta de denuncia verbal, acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, acta de intervención policial S/N 2012-REGPOL, acta de registro domiciliario, acta de incautación, Certificado Médico Legal Nro.001121-LM de A, Certificado Médico Legal Nro. 001120-LM de B, Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 001530-PSC de B, acta de visualización de video conteniendo el CD decepcionado por la Oficina de Serenazgo”; como <b>PERICIALES:</b> Examen del Médico Legista T, y U, y como <b>PRUEBA MATERIAL:</b> CD, un celular marca Movistar, un cuchillo de cache de madera de 20 cm, un cuchillo de 35 cm, solicitando se le imponga DOCE años de pena privativa de la libertad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>B) Pretensión Civil:</b> Por concepto de Reparación Civil solicita la suma de S/. 1000 (Mil Nuevos Soles en forma proporcional entre los agraviados.</p> <p><b>2.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</b> Que entre otras consideraciones que se encuentran registradas en audio, señala que al ser intervenido su patrocinado desde su inicio ha colaborado con la justicia respecto al delito imputado, no habiendo puesto resistencia, por la cual probará que desde un inicio aceptó los hechos que se le imputan, habiendo colaborado con serenazgo y que al momento de los hechos contaban con 20 años de edad, por la cual cuenta con los beneficios de la responsabilidad restringida, en ese sentido aceptando los hechos se someterá a la conclusión anticipada del Juicio, y por el principio de la comunidad de la prueba hace suyo los medios de prueba admitidos al Ministerio Público, y de no llegar a un acuerdo probará la pena y reparación civil que le corresponde a su patrocinado.</p> <p><b><u>TRÁMITE DEL PROCESO:</u></b></p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> “Que el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales que informan este nuevo sistema, se instaló la audiencia, previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal, se establecieron los Alegatos de Apertura de las partes, o teorías del caso; se efectuaron las instrucciones al acusado haciéndole conocer de sus derechos, así como de la Figura Jurídica que prevé el artículo 372° del Código procesal”</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal, acto en el cual el acusado <b>admitió</b> ser autor del delito y responsable reparación civil, arribando a un acuerdo de Conclusión Adelantada de Juzgamiento, el cual fue desaprobado respecto a la aplicación de la pena, y se aprobó respecto a la reparación civil en la suma de Mil Nuevos Soles conforme a los argumentos de Hecho y Derecho que allí se encuentran consignados; disponiéndose se continúe el Juicio Oral, delimitándose el debate solamente a la aplicación de pena, disponiéndose se actúe el examen de los agraviados menores A y B, así como documentales el acta de incautación, certificado médico legal Nro.001120-LM, y certificado médico legal Nro. LM practicado a A, cuya declaración de este último se prescindió en Juicio.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro primero sostiene que el rango de calidad es muy alto, y esto se debe porque los parámetros consignados han sido contestados positivamente; es decir que la transcripción de esta parte expositiva ha cumplido con evidenciar que el proceso se ha llevado con normalidad teniendo en cuenta a las partes procesales en su identificación y sus pretensiones, además de consignar por parte del Ministerio Público y defensa técnica sus argumentos de acusación y defensa.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE- 01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos		<p>1. En esta parte se determinan la sustentación de ,los respectivos hechos que va a probar la acusación . si cumple</p> <p>2. Sobre este parte se tiene que los medios probatorios van hacer valorados científicamente para asi poder emitir un fallo arreglado a ley. Si cumple</p> <p>“Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>”. <b>Si cumple</b></p>											

<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS</b></p> <p><b>CUARTO:</b> De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobado y ratificado por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la intermediación y la contradicción. Durante el desarrollo del Juicio Oral se delimitó el debate respecto a la aplicación de la pena por lo cual se actuaron los siguientes medios probatorios, consignando la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de éste Colegiado se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto con los medios probatorios aportados a tal fin: que tenía al momento del hecho era de 20 años al haber nacido el 20 de Octubre de 1991, teniendo 1 hijo que nació el 05 de abril, contando con quinto grado de secundaria; respecto a los bienes sustraídos señala que fueron dejados en la mesa del hotel y devueltos a los agraviados, la hora en que se produjeron los hechos fue a las 3.30 am aproximadamente y se perpetró en una esquina donde había gente, y luego de que la agraviada tira el celular llegó una moto con 3 personas, por lo cual se fueron; agrega que trabajaba en construcción y con su conviviente alquiló en Awajun una chacra donde cosecha café ganando quinientos soles diarios, realizando el hecho el hecho porque se encontró con su amigo D, y que alquilo previamente un cuarto en el Hotel Chota para cuando llegue su conviviente de la chacra y ese día se encontraba ebrio, dejándose llevar por la ansiedad, porque anteriormente no había hecho eso, sin saber que le pasó, y se encuentra arrepentido, y la idea de robar fue de ambos. <b>A las preguntas del Abogado de la Defensa Técnica</b>, dijo que el día de los hechos llegó de Awajun como a las 4 a Nuevo, alquilando una habitación en el Hotel, luego se fue a una cabina de internet encontrando a un amigo con quien cosechó café, yendo al parque y luego a una discoteca Rumba en donde se encontraron con 2 amigos donde bebieron hasta las doce de la noche dos cajas de cerveza, luego se fueron a la discoteca Zona “X” donde bebieron una caja de cerveza quedándose con su amigo Jorge, agrega que su madre es soltera y los ha sacado adelante y su conviviente trabajaba de ayudante de cocina, y actualmente no trabaja, habiendo transcurrido 15 minutos de los hechos hasta que lo agarraron, no habiendo puesto resistencia a su detención habiendo colaborado con la justicia; <b>A las precisiones del Colegiado</b>, dijo que el cuarto lo alquilo para su señora pero ella no llegó hasta el domingo.</p> <p><b>4.2. EXAMEN DE B:</b> A Las preguntas formuladas por el Ministerio Publico, dijo que fue asaltada el 02 de Junio del 2012, a las 3.30 de la mañana cuando salía de la discoteca en el Jirón Cuba ubicada cerca de la carretera en Nuevo Cajamarca, lugar donde vio al acusado con un jovencito en la discoteca, y al retirarse con A, los jóvenes se les adelantan quitándole su billetera en un descuido, pero no querían entregar su celular mientras era apuntada con un cuchillo en su estómago, y para no dárselo lo botó en un asilo de ancianos, y como no tenía portón para ingresar sino alambre de púas, se quedó forcejeando con uno, mientras que el otro buscaba su celular para luego ir en busca del celular pero ya se lo habían llevado, llegando los de seguridad pero no los siguieron porque le dijeron que se lo habían visto armado, precisa no haber visto el rostro de la persona que la apuntó porque era de noche, mostrando la blusa que se puso ese día e indicando que en su piel tuvo un rasponcito, el cuchillo media unos 20 cm, y le sustrajeron su celular marca movistar, billetera Cy Zone con 70 soles, y su celular no fue devuelto porque no tenía la boleta ni caja, y su amigo Oliver se corrió y le dijo que le habían tirado una piedra en su cabeza, y mientras que de nuevo la tenían apuntándole con el cuchillo, preguntándole al otro diciéndole que si la acuchillaban y le pedía que no lo haga pero el otro sujeto si quería acuchillarla, no habiendo visto lo que le quitaron a A, pero le dijo que fue su billetera con más de S/400, y su celular desconociendo si recuperó sus pertenencias porque eran amigos tan cercanos, tomando conocimiento que actualmente estaría viviendo en Naranjos; y el día del hecho tomó conocimiento que esgrimiron el acusado y su amigo por una llamada que le hicieron e</p>		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Se tiene una sentencia clara y sis palabras técnicas. Si cumple</p>					<p><b>X</b></p>						
		<p>1. Con respecto a esta parte se tiene que as razones expresan claramente que el delito materia de investigación está ligada a la norma , doctrina y jurisprudencia. Si cumple <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. “Las razones evidencian la Determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable,</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>forcejeado, y luego del hecho tuvo y tiene miedo, la edad que tenía al hecho era de 17 años y la de su amigo exactamente no sabe pero tiene como su edad, no habiendo concurrido anteriormente porque su tío le dijo que no se presente, y ya no estudia en el Instituto porque le dejan trabajos y tiene que salir, no saliendo actualmente sólo con su mamá por miedo; <b>A las preguntas del Abogado de la Defensa Técnica</b> : dijo que en la discoteca no se percató cuanto licor había bebido el acusado y sus acompañantes pero si tomaban bastante; <b>El Colegiado no formulo precisiones.</b></p> <p><b>QUINTO: “ORALIZACION DE DOCUMENTALES</b> conforme al artículo 384° del Código Procesal Penal el Ministerio Público oralizó la declaración de A, en lo que respecto a la determinación de la pena, y así como las documentales delimitadas en el debate, acto en el cual tanto el Ministerio Público y abogado defensor resaltaron lo que consideran útil a su defensa”.</p> <p><b>ALEGATOS FINALES O CLAUSURA:</b> Se produjeron los alegatos finales o de clausura por las partes, conforme se encuentra registrado en audio; señalando el representante del <b>Ministerio Público</b> que habiendo aceptado los hechos materia de acusación sus alegatos se restringen a la determinación de la pena; de lo actuado en juicio se tiene la declaración de la agraviada B, quien con lágrimas en los ojos ha narrado el hecho traumático que vivió producto de este hecho execrable del delito de robo que sufrió y aun habiendo pasado ya un año de los hechos, sigue conmocionada por los hechos a tal punto que recordarlos tiende a llorar, explicándonos que tiene miedo salir a la calle por cuanto piensa que le puede volver a ocurrir este hecho traumático que vivió, por lo que de conformidad con el artículo 46° del Código Penal se debe tener en cuenta naturaleza de la acción eminentemente dolosa que ha sido aceptado por el acusado en juicio, la utilización de armas blancas, cuchillos que incluso han lesionado a la agraviada conforme así lo manifestó la citada en juicio, y conforme a los certificados médicos legales oralizados, asimismo las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, es decir el tiempo en horas de la noche, lugar oscuro y desolado, estas circunstancias fueron aprovechadas por el acusado para perpetrar el delito, hecho que lo realizaron gracias a esas circunstancias pese a las férreas defensas de los mismos, quienes eran dos menores de edad, se debe tener en cuenta también la pluralidad de los agentes, ya que si bien es cierto uno de ellos es menor de edad, quien está siendo procesado en otra instancia, se debe tener en cuenta que al momento de cometer el hecho contaban con 19 años 8 meses de edad, es por ello que solicita que en aplicación de los Principios de Legalidad, Lesividad y Proporcionalidad una pena justa para el acusado.</p> <p>Por su parte el <b>abogado de la defensa técnica</b>, señalo que en el presente caso por el delito investigado a su patrocinado, quien al momento de ser intervenido en el Hostal Chota, no opuso resistencia colaborando con la justicia, así como también la predisposición de su patrocinado ya que al momento de su declaración aceptó los hechos desde el inicio de la investigación, es así que si bien es cierto a su patrocinado no le correspondería el beneficio por confesión sincera, al haber sido intervenido en flagrancia no quiere decir que su patrocinado no se sometió a la verdad, en ese sentido aceptando los hechos colaborando con la justicia, corroborando con la declaración de los serenos, quienes han manifestado que su patrocinado no opuso resistencia a su intervención pese a que conforme lo ha referido el Ministerio Público, también se habría incautado un arma de fuego en el</p>	<p>con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>”. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Existe una claridad en la emisión de esta parte de la sentencia. Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</i></p>										



<b>Motivación de la pena</b>	<p>Hostal y su patrocinado contaba con la licencia respectiva, y pese a ello no la utilizó, respecto a las condiciones personales de su patrocinado radica en que este tenía una conviviente la señora S, y de la manera que previamente se suscitaron los hechos estuvo en varias discotecas donde tomo licor en un aproximado de más de tres cajas en total, lo cual ha sido referido por la agraviada, de lo que se colige que estaba en estado de ebriedad, y el reproche de cual es el motivo del delito de robo agravado es porque en ese momento se encontraban ebrios, tenemos en cuenta que los actos delincuenciales son producto de una política de estado como sociedad y la venta de alcohol es producto de la sociedad, por lo cual cree que todas las personas de la sociedad están expuesto que después de tomar unas cuantas cervezas después de un acto encontrarse arrepentidos, por lo que al momento de definir la situación jurídica de su patrocinado se tenga en cuenta en su extremo máximo, tal como se aplicó al momento de llegar a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público respecto a la atenuación de la pena ya que al momento de los hechos su patrocinado contaba con 20 años y 8 meses de edad, es decir con Responsabilidad Restringida para rebajar la pena hasta 7 años de los 12 que solicitó primigeniamente y no se tomó en cuenta el estado de ebriedad en el que se encontraba su patrocinado por no contar con el certificado de dosaje etílico correspondiente, sin embargo ello se ha llegado a traslucir del debate, por lo cual advierte dos condiciones legales para atenuar la pena por debajo del mínimo establecido para el tipo penal imputado a su patrocinado, por lo cual no le corresponde la aplicación de una pena abusiva dada a la situación de cómo cometió el delito y no cumpliría una pena excesiva la función resocializadora del penado, teniendo en cuenta la Resolución Nro. 8 del Exp. 149- 2011, que resuelve declarar procedente en la Sala de Apelaciones un Beneficio Penitenciario de Semi Libertad a favor de R, encontrándose su patrocinado en la condición de reo primario, y en la citada resolución se consideró al delito cometido por primera vez en una pena no mayor de 5 años, predisposición de su patrocinado desde el inicio mostró concluyéndose en dicha pena al tratarse de un desliz en su vida, lo que debe considerarse a su patrocinado más aún si ha mostrado arrepentimiento desde la investigación, por lo que todo ello debe ser aplicado en base al principio de humanidad de las penas, no pudiéndose imponer una pena excesiva más aún si en sentencias anteriores en el caso de M, N, y Ñ el Colegiado anterior, se establecieron para su patrocinado quien tenía responsabilidad restringida, recuperándose el objeto, con confesión sincera y estado de ebriedad se les impuso a cuatro años de pena privativa, y al último de los nombrados no tenía responsabilidad restringida ni confesión sincera sólo se logró establecer el estado de ebriedad, siendo los hechos que venían en un caserío los tres y con un arma de fuego asaltaron una moto a una pareja de enamorados, y al último de los citados se valoró el estado de ebriedad sancionándolo con 5 años de pena privativa de la libertad, y dado a que el bien apoderado fue recuperado, además debe agregar que su patrocinado M, salió del Pena, habiendo cumplido la 2/3 partes de la pena y en ese lapso el equipo técnico del INPE ha concluido que ya se encontraba apto para reinsertarse a la sociedad lo que quiere decir que no se necesita se le imponga penas excesivas para que sea reinsertado a la Sociedad. Asimismo agrega que existe Jurisprudencia al respecto en el que en el Expediente 4142-2009 L, se impuso en Conclusión Anticipada del Juicio en delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, la de 4 años de pena suspendida, asimismo la agraviada cuando expuso la defensa técnica ha tenido en cuenta al</p>	<p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor Decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>					<b>X</b>						40
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>momento de examinarla manifestó que su patrocinado se encontraba en estado de ebriedad, y que no vio quien fue la persona que le apuntó con el cuchillo, que estaba con su blusa que no la chocó con su piel, solo tuvo un rasponcito lo que se contradice con el certificado médico legal que dice lesión costrosa, lo que no quiere decir que sea producto del hecho ya que cuando una herida es costrosa es de días de anterioridad, y lo que dice el certificado médico legal es lesiones traumáticas recientes lo que se contradice y no ha estado el médico legista para que pueda decir ello, pero esta lo dicho por la agraviada. Asimismo respecto a los bienes sustraídos conforme lo ha referido el Ministerio Público han sido recuperados parte de los bienes, preguntándose si fueron intervenidos en el Hotel donde se llevaron las cosas no se explica donde estarían los bienes, teniéndose en cuenta que no se habría acreditado el dinero ni demás bienes puede ser que el agraviado haya exagerado respecto al momento robado, ya que fueron los serenos quienes los intervinieron y realizaron el acta de incautación, en consecuencia al haber sido intervenidos inmediatamente no tuvieron disponibilidad de los mismos, asimismo respecto a que los hechos se suscitaron con dos menores, como es que estos se exponían a altas horas de la noche, y expuestos a otras situaciones más graves, no pudiendo saber si estos eran menores de edad, ya que ningún menor de edad está en la calle a esas horas de altas de la madrugada, teniéndose en cuenta que su patrocinado no tenían conciencia y voluntad de que eran menores de edad, sino que se encontraban en ese lugar, en consecuencia teniendo en cuenta los principios de Humanidad, Proporcionalidad de la Pena y el principio que versa de que la pena tiene la función protectora del penado, por lo que ateniendo que al ser sometido a la Conclusión de Anticipada del Juicio acordaron la pena de 6 años, sin la atenuante del estado de ebriedad solicita la pena benigna de 05 años de pena de la libertad, más aún si ya se aprobó la suma de S/ 1000 por concepto de Reparación Civil.</p> <p><b>DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DEL ACUSADO:</b> Dijo que es culpable por haber cometido el hecho, pero se encuentra arrepentido y espera que la agraviada lo perdone, y sabe que se merece una pena pero esta debe ser justa.</p> <p><b>SEXTO.- DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.</b>  “El hecho descrito por el Ministerio Público en su requerimiento de acusación tipificó los hechos en el <b>artículo 188° del Código Penal</b>, el cual señala que incurre en el delito de Robo(tipo base), el agente que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovechar se de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida; mientras que el artículo 189° del Código Penal, regula el supuesto de Robo Agravado cuando este es cometido <i>durante la noche, o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad</i>, conforme lo describen los incisos 2°, 3°, 4° y 7° del citado numeral, es decir exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, luego se verifica la concurrencia de las agravantes específicas, caso contrario, es imposible hablar de Robo Agravado. El delito de robo agravado ha alcanzado el grado de consumación, en atención a la Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301-A de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia publicado en el diario El Peruano con fecha veintiséis de noviembre del dos mil cinco, por concurrir los presupuestos de apoderamiento consistente en el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial”</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>					<p><b>X</b></p>					

<p>“del tenedor - de su esfera de posesión a la de sujeto activo, y, la realización de actos posesorios de disposición potencial (momentánea, fugaz o de breve duración) o efectiva sobre el bien”.</p> <p>“En el caso de autos, los bienes sustraídos fueron desplazados desde el lugar de los hechos hasta el Hotel “Chota”, donde fueron intervenidos y recuperados en parte, verificándose la concurrencia copulativa de los presupuestos exigidos para los delitos contra el patrimonio descritos en la sentencia plenaria”.</p> <p><b>SETIMO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</b></p> <p><b>7.1. HECHOS PROBADOS EN MÉRITO A LA ACEPTACIÓN DE CARGOS:</b> Respecto de los hechos objeto de imputación, en mérito a la aceptación de cargos por parte del acusado, se da por acreditado que:</p> <p>a) “El día <b>02 de Junio del 2012</b> siendo las 3.30 horas, en las intersecciones del Jirón Cuba y Bolognesi del distrito de Nueva Cajamarca, en circunstancias que los agraviados A de 16 años de edad y B de 17 años de edad, se dirigían a sus domicilios, fueron interceptados por el acusado <b>C</b>, y su acompañante <b>D</b>, (menor de edad), circunstancia en la cual uno de ellos se acercó a B, con un cuchillo mediano y le hincó por el estómago quitándole su celular movistar color azul negro, y su billetera C y Zona color morado negro conteniendo en su interior la suma de setenta nuevos soles, mientras que el otro sujeto cogió al agraviado A, por atrás del cuello con un cuchillo grande mientras que con la mano izquierda le quito su billetera marca Billabong conteniendo S/400, y su celular marca Samsung”.</p> <p>b) Que el acusado fue intervenido en la habitación 305 del Hotel “Chota donde fue reconocido por los agraviados, y en donde encontró un celular marca Movistar color azul negro, cuchillo de cache de madera de aproximadamente 20 cm, y uno de 35 cm de largo.</p> <p>c) “Respecto a la violencia física ejercida en contra de A son las detalladas en el certificado médico legal Nro. 001121-LM que concluye que presenta Lesiones Traumáticas Recientes por agente contuso, prescribiéndole un día de atención facultativa y 4 de incapacidad médico legal; y de la agraviada B, presenta Lesiones traumáticas recientes por agente contuso, prescribiéndole cero días de atención facultativa y uno de incapacidad médico legal, así como que la última de nombradas presenta reacción ansiosa compatible con acontecimiento estresante (incidente de robo) conforme al contenido de la pericia psicológica Nro.001530-2012PSC”.</p> <p><b>7.2 HECHOS PROBADOS EN MÉRITO DEL DEBATE PROBATORIO</b> Por otra parte respecto al objeto de imputación, en mérito al debate probatorio, se ha llegado acreditar que el acusado tiene:</p> <p>a) En los hechos participó en el evento delictivo abrazando a la agraviada, mientras que su acompañante la apuntaba con un cuchillo,</p> <p>b) Tiene grado de instrucción quinto de secundaria,</p> <p>c) No registra antecedentes penales,</p> <p>d) A la fecha de la comisión del delito contaba con 20 años 8 meses de edad.</p> <p>e) Que producto del evento los agraviados presentaron las lesiones descritas a los agraviados conforme se detalla en los certificados médicos legales Nro. 001121-LM practicado a A, que concluyó que “presenta lesiones traumáticas recientes por agente</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Contundente duro, presidiéndole un día de atención facultativa y 04 de incapacidad médico legal, y la agraviada B, presentó Lesiones Traumáticas recientes por agente contuso, prescribiéndole 0 días de atención facultativa y 01 de incapacidad médico legal, asimismo el daño psicológico producido a la agraviada conforme a la Pericia Psicológica Nro. 001530-2012-PSC que concluye que la agraviada presenta “Reacción Ansiosa Compatible con acontecimiento estresante (incidente de robo).<sup>1</sup></p> <p><b>7.3.- HECHOSNO PROBADOS:</b>  “La Defensa Técnica en sus alegatos de apertura planteó su teoría al haber decidido el acusado aceptar los cargos en dicho sentido, no habiendo en sus alegatos de clausura justificado las razones por las cuáles debería imponérsele a su patrocinado la pena privativa de la libertad de 05 años, ya que entre los motivos que expone son que su patrocinado no habría utilizado el arma de fuego que portaba al ser intervenido, así como que tiene una conviviente, la responsabilidad restringida que le alcanza por contar con 20 años y 8 meses de edad para rebajar la pena por debajo del mínimo legal, siendo esos los motivos por los cuales el Ministerio Público acordó la aplicación de 07 años de pena privativa de la libertad, y con la reducción de la Conclusión Anticipada del Juicio se acordó se le imponga 6 años de pena privativa de la libertad, sin tomar en cuenta el estado de ebriedad en el que se encontraba su patrocinado por lo que al estar en estado de ebriedad es que solicita dicha pena, y que incluso en otros casos se le habría impuesto hasta cinco años de pena privativa de la libertad, empero debe tenerse en cuenta que para los efectos de la graduación de la pena ésta es aplicada para cada caso concreto, de acuerdo a la personalidad del agente y sobre todo la forma y circunstancias del evento delictivo por lo cual no puede pretender una estandarización para cada presupuesto, más aún si se tiene en cuenta las agravantes por las cuales se encuentra inmerso su patrocinado, y que en la etapa de alegatos finales pretenda cuestionar el contenido del certificado médico legal de la agraviada con el argumento que al tratarse de una herida costrosa no se trataría de una lesión reciente, así como que su patrocinado no tuvo la disposición de los bienes y que no se habrían percatado que eran menores de edad, así como la contradicciones de la agraviada respecto a la imputación de su patrocinado, pues se tiene en cuenta que la figura de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral es voluntaria y libre, bajo la conformidad obligatoria de la <b>defensa</b>, adviértase que la aceptación de cargo bajo dicha figura jurídica, produce en la instancia una etapa de preclusión que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que no se puede alegar posteriormente la vulneración al principio de “presunción de inocencia”, al eximir a la acusación de la carga de la prueba de los hechos constitutivos, tanto más si el acuerdo arribado fue desaprobado, delimitándose el debate sólo respecto al quantum de pena”.</p> <p><b>OCTAVO: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO”</b>  “El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2º inciso 24 literal e de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que da la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismo”.</p> <p>“Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria en relación al delito de Robo agravado que se le imputa al acusado”.</p> <p><b>“NOVENO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD”</b></p> <p>Efectuado el juicio de subsunción, resulta claro que los hechos debidamente acreditados por la aceptación de cargos del acusado y por el debate probatorio desarrollado en juicio, se subsumen en el tipo penal base previsto en el artículo 188 concordante con la agravante señalada en el primer párrafo del artículo 189° inciso 2, 3, 4, y 7 del Código Penal, por cuanto se ha acreditado más allá de toda duda razonable que el acusado C, el día 02 de Junio a las 03.30 horas aproximadamente, conjuntamente con el menor <b>D</b>, de quien se dispuso el corte de secuela del proceso, en las intersecciones del Jirón Cuba y Bolognesi del distrito de Nueva Cajamarca, mediando violencia física y utilizando un cuchillo su compañero sustrajeron las pertenencias de la agraviada B, esto es su celular movistar, y su billetera marca Cy Zone conteniendo en su interior la suma de S/70, mientras que otro sujeto previamente había cogido al agraviado A, por atrás del cuello con un cuchillo grande, quitándole con la mano izquierda su billetera marca Billabong conteniendo S/400 y su celular marca Samsung color blanco, bienes de los cuales se encontró el celular marca Movistar, y un cuchillo de cacha de madera de aproximadamente 20 cm, y uno de 35 cm de largo, en el hostel donde se encontraba hospedado el acusado C, y conforme a la aceptación de cargos por el acusado y a la actividad probatoria desarrollada en juicio, es evidente que el acusado ha actuado dolosamente, pues actuó consciente y voluntariamente.</p> <p><b>“DÉCIMO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD”</b></p> <p>“En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado por delito que se le imputa para negar la antijuricidad”.</p> <p>“Asimismo respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancia como se han producido los hechos han podido comprender la licitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultado el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión postulada por el representante del Ministerio Público”.</p> <p><b>“DÉCIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA”</b></p> <p><b>11.1.</b> “Habiéndose delimitado el debate en este extremo se tiene en cuenta el artículo 138° de la Constitución Política del Perú que señala lo siguiente: <i>La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes</i>, es así que la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de la sanción penal que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que alude el artículo II,IV,VI Y VII del título preliminar del Código del código penal y bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación”.</p> <p><b>11.2.</b> “La determinación judicial de la pena se estructura y se desarrolla en dos etapas secuenciales: <b>en la primera</b> se debe definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica; esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, <b>en la segunda</b> el órgano jurisdiccional atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes que están presentes en el caso individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46° A, 46° B Y 46° C del código penal y que estén presentes en el caso penal”.</p> <p><b>11.3.</b> En el presente caso conforme se ha determinado, el acusado <b>C</b>, es autor culpable del delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO previsto y sancionado en el artículo 189° inciso 2, 3, 4, y 7 del Código Penal, el cual prevé una sanción penal no menor de doce ni mayor de veinte años, teniendo en cuenta que el hecho fue perpetrado durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, y en agravio de menores de edad.</p> <p><b>11.4.</b> Para los efectos de la individualización de la pena se ha tenido en cuenta las circunstancias atenuantes comunes y genéricas previstas en el artículo 45, esto es que respecto a las carencias que hubiere sufrido el agente; cuenta grado de instrucción secundaria completa con lo que advierte que cuenta con un nivel cultural suficiente como para darse cuenta de sus actos, asimismo respecto a los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; tenemos que tiene una conviviente con un hijo nacido el 05 de abril del presente año, asimismo respecto a las circunstancias previstas en el artículo 46° del código penal, tenemos que en cuanto a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido considerando especialmente que la acción cometida atenta contra el patrimonio, respecto a la naturaleza de la acción, medios empleados tenemos que se trata del delito de Robo Agravado perpetrado durante la noche, a mano armada, cuchillos con el concurso de D y en agravio de menores de edad, que en la época de los hechos contaba con 16 años el agraviado A y 17 años de edad la agraviada B, respecto al hecho comisivo y extensión del daño, se ha tenido en cuenta que el acusado y su acompañante estuvieron premunidos de arma punzo cortante, ocasionándole las lesiones descritas a los agraviados conforme se detalla en los certificados médicos legales Nro. 001121-LM practicado a A, que concluyó que “presenta” lesiones traumáticas recientes por agente contundente duro, describiéndole un día de atención facultativa y 04 de incapacidad médico legal, y la agraviada B, presentó Lesiones traumáticas recientes por agente contuso, prescribiéndole 0 días de atención facultativa y 01 de incapacidad médico legal, asimismo el daño psicológico producido a la agraviada conforme a la Pericia Psicológica Nro. 001530-2012-PSC que concluye que la agraviada presenta “Reacción Ansiosa Compatible con acontecimiento estresante (incidente de robo); respecto a la reparación espontánea que hubiere hecho del daño;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se tiene que el acusado se ha comprometido cancelar la reparación civil acordada con el Ministerio Público conforme al acuerdo anticipado de juzgamiento, asimismo se tiene que no es reincidente o habitual, los bienes sustraídos fueron recuperados, en consecuencia le corresponde la pena mínima prevista para este tipo de ilícito penal; es decir de doce años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>11.5.-</b> “Que, habiéndose identificado la pena básica, se tiene en cuenta que el acusado al momento de la comisión del delito contaba con 20 años 8 meses de edad, al tener como fecha de nacimiento el 20 de Octubre de 1991, conforme se verifica de la Ficha de RENIEC que obra en el cuaderno de debate de folios 96, por lo que se encuentra dentro del supuesto de responsabilidad restringida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22° del Código penal, por lo que corresponde reducir en 02 años de manera prudencial la pena. Asimismo se tiene en cuenta que si bien no se ha acreditado de modo exacto el estado de ebriedad en el que se encontraba el acusado, se advierte que ello ha sido corroborado con lo vertido por B, por ende se advierte que el acusado se encontraba con imputabilidad restringida relativa debido a su estado de ebriedad, por lo que el Juzgador considera aplicable lo dispuesto en el artículo 21 del Código Penal que establece que: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal”, por lo que considera que por este hecho se le debe reducir 01 año de pena privativa de la libertad”.</p> <p><b>11.6.</b> “Finalmente se considera la reducción de 6 meses de pena privativa de la libertad en aplicación de los Principios de Proporcionalidad y Humanidad de las Penas. En efectos analizado el Principio de proporcionalidad a través de los su principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ya que cumplirá los fines que están establecidos en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; la cual resulta necesaria porque en el caso concreto no es posible aplicar alguna medida alternativa; y finalmente es proporcional porque existe una relación de proporción entre el injusto y la culpabilidad del autor. Por otra parte el Principio de Humanidad, resulta asociado a la necesidad de conservar al ser humano como persona socialmente adaptable luego del cumplimiento de la sanción, lo que supone la proscripción de utilización de penas que afecten al ser humano y negarle toda posibilidad de reinserción social, así como que nuestro ordenamiento jurídico penal tiene por objeto la prevención de delitos como medio protector de la pena humana y la Sociedad ( artículo I del título Preliminar del Código Penal)”.</p> <p><b>11.7.</b> Del mismo modo debe considerarse que desde la investigación preparatoria viene reconociendo y aceptando los cargos imputados en su contra, aceptación que mantenido igualmente al inicio del juicio oral; por lo que al acogerse el acusado a la conclusión anticipada del juicio oral previsto en el artículo 372° inciso 1 del NCPP, y conforme a los alcances del Acuerdo Plenario 05-2008/CJ-116, le corresponde una reducción hasta 1/7 como máximo de la pena, esto es de 01 año y 02 meses.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO:” Reparación Civil.</b> Que al haberse aprobado el monto por concepto de reparación civil mediante resolución número 02 de fecha cuatro de abril del presente año, en la suma de S/1,000.0 (Mil Nuevos Soles) a favor de los agraviados menores A y B, de manera proporcional, los cuales serán <u>4 cuotas de S/250 cada una, los días 03 de Mayo, 03 de Junio, 03 de Julio, 03 de Agosto del</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2013, carece de objeto mayor análisis al respecto”.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO: COSTAS</b>  El artículo 497 del C. P. P. prevé que toda decisión que ponga fin al proceso p establecerá quien debe soportar las costas del proceso; dispone que se deba fijar el p de costas que debe pagar el vencido; por lo que es del caso disponer el pago de cost cargo de los sentenciados, que se fijará en ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, advierte que la dimensión considerativa en el rango de calidad es muy alta, analizando las sub dimensiones se tiene en consideración que los aportes del colegiado en todos los extremos de la normatividad, jurisprudencia y doctrina han sido detallados en conformidad con los parámetros antes esbozados; en este sentido la parte considerativa revela un buen trabajo de los juzgadores.



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2020**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>										

	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>3.1. Que en consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, del Título Preliminar, artículos once, doce, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, <b>ciento ochenta y ocho (tipo base) y primer párrafo del artículo ciento ochentinueve inciso 2,3,4 y 7;</b> concordante con los artículos trescientos noventa y tres , trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el <b>Juzgado Penal Colegido Supraprovincial de Moyobamba por UNANIMIDAD:</b></p> <p><b>CONDENANDO a C,</b> como <b>AUTOR</b> del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b>, previsto y sancionado en el artículo 188° (Tipo base) con la agravante prevista en el primer párrafo del artículo 189° inciso 2, 3, 4 y 7 del Código Penal, en agravio de los menores de edad A y B; imponiéndole como tal <b>SIETE AÑOS Y CUATRO MESES</b> PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que computada desde el <u>CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE</u>, fecha desde la cual se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario vencerá el día CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, fecha en la cual se dispondrá su Excarcelación siempre y cuando no obre mandato distinto que lo impida.</p> <p>La resolución de fecha ocho de abril del dos mil trece, oralizada en audiencia.</p> <p>3) COSTAS: Condenando al sentenciado al pago de costas del proceso.</p> <p>4) INSCRIPCION. Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme a consentida. Se archive definitivamente.</p>	<p><i>Anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia Mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p>											9

		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, enseña sobre la dimensión resolutive que deviene en calidad muy alta, a tener en cuenta que el indicador tres sobre la relación recíproca con a las pretensiones de la defensa del acusado no se consigna; es decir que en esta parte no se ha transcrito que sostenía la defensa técnica y que pretendía; si bien es cierto si se consigna en el exordio de la sentencia (parte expositiva), esta debería haber sido consignada en la parte resolutive y fundamentada de forma sintética.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<b>Introducción</b>	<p>SALA PENAL DE APELACIONES – Sede Central</p> <p>EXPENDIENTE : 00040-2013-0-2201-SP-PE-01  ESPECIALISTA : X  ABOG DEFENSOR : Y  MINIS PUBLICO : Z  IMPUTADO : C  DELITO : ROBO AGRAVADO  AGRAVIADO : A y B.</p> <p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>  Penal de Moyobamba, veinte  De agosto del dos mil trece.-  RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ  <b>VISTOS Y OIDOS</b>  “En audiencia pública, los actuados relacionados con la presente causa signada con el número cuarenta - dos mil trece, seguida contra C, por el delito de robo agravado, en agravio de A y B, conoce el Colegiado en apelación de la sentencia condenatoria, la Superior Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, conformada por los señores V y W, en la dirección del debate y X”</p> <p><b>Fundamentos de la apelación</b></p> <p>1. En su escrito anexo a folios ciento veinte, el señor Abogado de la defensa pública Y, por el sentenciado C, indica que:</p> <p>Interpone apelación contra la sentencia condenatoria expedida mediante resolución judicial número cinco de fecha 26 de Abril del año dos mil trece, efectos de que <b>se REDUZCA la pena</b>, ya que la sentencia objeto de impugnación adolece de una debida motivación afectando con ello el derecho al debido proceso del acusado, puesto que ha existido un consenso y acuerdo sobre la pena y la reparación civil entre las partes procesales, esto es el Ministerio Público y la Defensa, sin embargo, los Magistrados desaprobaron dicho acuerdo, sin señalar los fundamentos que motivaron su decisión, y han procedido a imponer una pena sin respetar los principios de lesividad, humanidad y proporcionalidad, sin tener en cuenta las condiciones</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10
---------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<b>Postura de las partes</b>	<p>Personales del acusado así como los beneficios procesales en el procedimiento de conclusión anticipada de juicio oral. Que se le ha impuesto 07 años 04 meses, pero no se ha tenido en cuenta sus condiciones personales, cuenta con secundaria, no cuenta con antecedentes penales, es decir tiene la calidad de agente primario, no ha opuesto resistencia al momento de su intervención por parte de personal de Serenazgo, ha colaborado con la administración de justicia al haber aceptado los hechos desde un inicio, si se tiene en consideración de que en el juicio oral ha mostrado su arrepentimiento y ha confesado su delito, por lo que no se ha valorado de manera imparcial, debiéndosele revocar dicha pena impuesta que vulnera su derecho a la resocialización. En cuanto a las atenuantes establecidas en los artículos 21° (Responsabilidad Restringida) del Código Penal, el juzgado colegiado no ha valorado en toda su extensión estos supuestos. Ya que al momento de lo hecho su patrocinado se encontraba con los efectos del alcohol, puesto que había estado tomando en varias discotecas del distrito de Nueva Cajamarca, siendo la discoteca “Zona X” el último lugar donde fue visto por la agraviada, ésta condición de ebriedad pese a no haber certificado de dosaje etílico, ha sido corroborado por la misma agraviada, quien ha referido que la noche de los hechos lo vio en la discoteca antes mencionada tomando licor en compañía de sus amigos. Además, el contar con 20 años de edad al momento de la comisión del hecho, es decir contaba con el beneficio de atenuación de la pena por la responsabilidad restringida, tales supuestos aparejados al hecho de aceptar el delito, su sometimiento a la conclusión anticipada de juicio tampoco han sido tomados en cuenta al imponerse la pena. Que se llegó a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público a una pena de 06 años de privativa de la libertad y el integro de la reparación civil, establecida en el requerimiento de acusación, ello atendiendo al daño que habría causado a los agraviados, en dicho acuerdo se tomó en cuenta el hecho de la responsabilidad restringida en toda su extensión, que los bienes se han recuperado en parte, y se hizo una rebaja de 05 años, quedando una pena de 07 años, a ello le rebajamos 1/7, por haberse sometido a la conclusión anticipada de juicio según el Acuerdo Plenario 05-2008, quedando una pena de 06 años, no tomándose en cuenta la circunstancia de estado ebriedad, para rebajar la pena, puesto que no</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Se contaba con el certificado de dosaje etílico, sin embargo este acuerdo fue rechazado en parte por el colegiado, aprobando solamente en el extremo de la reparación civil, mas no en el extremo de la pena. Al no probarse el acuerdo de conclusión anticipada de juicio por parte del colegiado, se centró el debate respecto de la pena, al examinar a la agraviada, ésta manifestó que su defendido de los hechos se encontraba</p> <p>bebiendo bastante licor en la discoteca Zona X, lugar donde se encontraba también la agraviada, en consecuencia la defensa probó su teoría del caso en el extremo que su patrocinado se encontraba con los efectos de alcohol al día de los hechos, en consecuencia teniendo en cuenta el acuerdo arribando con el representante del Ministerio Público, en la pena de 06 años, sin tomar en cuenta el estado de ebriedad como responsabilidad atenuada, por lo que se debería de hacer una rebaja de la pena en este extremo en 01 años. Que le causa un gravamen irreparable al imputado C, a quien se le impone una pena de SIETE AÑOS CON CUATRO MESES, afectando su derecho a la resocialización, no se le ha tenido en cuenta una serie de beneficios, que de aplicarse en toda su extensión hubieran tenido la posibilidad de que su pena sea por debajo del mínimo legal, pide se revoque la sanción impuesta.</p> <p><b>Lo actuado en la audiencia de apelación</b></p> <p>2. “El señor Abogado de la defensa pública por el sentenciado C, dijo en su teoría del caso que considera excesiva la pena, no se respetó los principios de lesividad y proporcionalidad; la pena justa debe ser de cinco años; en su alegato de cierre citó de que su defendido es agente primario, no tiene antecedentes, el hecho cometido es un desliz en su vida, que ha colaborado con la justicia, ha aceptado los hechos, ha mostrado arrepentimiento y admitido su delito; se acordó en seis años en la conclusión anticipada, estuvo ebrio, la agraviada ha dicho que el imputado estaba ebrio, que tomó licor en dos discotecas, son elementos para rebajarle la penalidad, su edad al momento de la comisión del delito fue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>de veinte años, es de responsabilidad restringida, se le encontró un arma blanca pero en el hotel, el otro muchacho tenía el arma blanca, no hubo agresión física a la agraviada; que hay un expediente similar el 4142-2009 de Arequipa donde se conde a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, allí fue con arma blanca, hubo golpes y se impuso esa pena, que se ha recuperado las cosas, pide que se le rebaje la sanción a cinco años de pena privativa de la libertad”.</p> <p>3. Por su parte el señor Fiscal Adjunto Superior dijo en su alegato de inicio de que la sentencia en cuanto a la pena es razonable y proporcional, no puede ser menos, en su alegato de cierre se manifestó que para graduar la pena hay dos etapas, la pena básica y la pena concreta; se verá para ello los agravantes y las atenuantes; en que el presente caso a pesar de existir atenuantes se ha tenido en cuenta que la pena es no menor de doce años y en base a la graduación se ha impuesto siete años cuatro meses, que la pena es beneficiosa para C, no se puede hablar de confesión sincera, ya que se llegó a la flagrancia delictiva, por ello no se aplica la confesión sincera, que si hubo violencia contra los agraviados, presentan lesiones, que la jurisprudencia, citada por la defensa no es similar al hecho allí fue tentativa, acá hay consumación del ilícito, por lo que finaliza diciendo de que se confirme la sentencia en cuanto a la pena impuesta.</p> <p>4. Entre tanto el condenado C, en su derecho a la última palabra en juicio pidió que se le rebaje un año, que está arrepentido, que tiene su hijita, que valora la libertad, pide se le dé una oportunidad.</p> <p><b>Planteadas así las circunstancias del caso;</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, contiene la parte expositiva de la segunda sentencia en este sentido se analiza que se ha cumplido con todos los indicadores esbozados tanto y en cuanto en la introducción como en la postura de las partes, por ello su rango de calidad es muy alta. Así mismo se tiene que está bien determinada la pretensión del apelante la cual servirá para los jueces dar una sentencia conforme a la pretensión solicitada.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>Planteadas así las circunstancias del caso; y CONSIDERANDO</b></p> <p>Que, como se ha planteado los pedidos, se tiene que el pronunciamiento a emitir será únicamente en cuanto a la graduación de la sanción impuesta al condenado C.</p> <p>Previo a ello se expondrá los hechos por los cuáles se lo ha condenado, a los cuáles el procesado se ha sometido sin embargo no fue aprobado por el Juzgado Colegiado la sanción a la que arribó con el señor Representante del Ministerio Público.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i>”.<b>Si cumple</b></p> <p>2. (Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>”).<b>Si cumple</b></p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación</p>										

<p>producto del pago de su trabajo, y su celular marca Samsung color blanco, y al lograr soltarse el menor en mención corrió con dirección a la discoteca Zona X a pedir ayuda a la seguridad, y al retornar en una motocar con 4 vigilantes encontró a la agraviada que todavía la tenían amenazándola el imputado con el menor que lo acompañaba y que perpetraba el robo, circunstancia en la cual el acusado aprovecho para huir, siendo en dicho momento en el que acude Serenazgo quiénes fueron alertados por las cámaras de video vigilancia de la Municipalidad distrital de Nueva Cajamarca que habían ingresado al Hostal “Chota” por esto los agraviados en compañía del personal de Serenazgo se apersonaron y con autorización de la encargada del hostal fueron conducidos hasta la habitación 305 donde fueron reconocidos por los agraviados como las personas que minutos antes les sustrajeron sus pertenencias, siendo trasladados a la Comisaría de Nueva Cajamarca, lográndose encontrar en dicha habitación el celular marca Movistar color azul negro, un cuchillo de cachá de madera de aproximadamente 20 c, y uno de 35 cm de largo, los cuales habrían sido utilizados como instrumentos de delito, e incautados en la investigación.</p> <p><b>Límites del pronunciamiento</b></p> <p>2. En el caso materia de autos los límites que tiene el tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el Abogado del sentenciado C.</p> <p>3. (ver escrito de apelación de folios ciento veinte y siguientes), es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado sentencia.</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado”). <b>Si cumple</b></p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple”</b></p> <p><b>7. Sobre esta arte de la sentencia que se evidencia claridad en sus fallos. Si cumple</b></p>						<p><b>X</b></p>				
	<p>4. Determinados los límites de la presentación impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los daos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado Colegiado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la graduación de la sanción penal del acusado.</p> <p>5.” Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11. Ha precisado que “[A]tendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo”</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. “Las razones evidencian la</p>									

<b>Motivación del derecho</b>	<p>constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva las responsabilidades jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal”.</p> <p>6. En el artículo cuatrocientos diecinueve, inciso uno, del Código Procesal Penal, se establece que “[L]a apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.</p> <p>7. Así mismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso dos, del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que “[L]a sala penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objetivo de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p>La aplicación de esta premisa legal tiene su expresión en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, Jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones Normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>”. <b>Si cumple</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. <b>Si cumple</b></p>			X							
	<p><b>Reexamen de la sentencia impugnada</b></p> <p>8. Así en cuanto a los hechos admitidos, existe el pedido de que la sanción sea rebajada por los fundamentos contenidos en el escrito de impugnación y lo expresado en la audiencia de apelación por la defensa técnica del sentenciado, quién también en su derecho a la última palabra en el juicio pidió de que se le rebaje en un año.</p> <p>9. “Que, el juzgado Colegiado tuvo en cuenta previamente la norma aplicable al caso que fue tipificada en el <b>artículo 183° del Código Penal</b>, el cual señala que incurre en el delito de Robo (tipo base), el agente que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con el peligro”</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad”</p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>“inminente para su vida; mientras que el artículo 189° del Código Penal, regula el supuesto de Robo Agravado cuando este es cometido <i>durante la noche, o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad</i>”, conforme lo describen los incisos 2o, 3o, 4o y 7o del citado numeral, es decir exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, luego se verifica la concurrencia de las agravantes específicas. El delito de robo agravado ha alcanzado el grado de consumación, en atención a la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ- 301-A de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia publicado en el diario oficial El Peruano con fecha veintiséis de noviembre del dos mil cinco, por concurrir los presupuestos de apoderamiento consistentes en el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y , la realización de actos posesorios de disposición potencial (momentánea, fugaz o de breve duración) o efectiva sobre el bien. En el caso de autos, los bienes sustraídos fueron desplazados desde el lugar de los hechos hasta el Hotel Chota, donde fueron intervenidos y recuperados en parte, verificándose la concurrencia copulativa de los presupuestos exigidos para los delitos contra el patrimonio descritos en la sentencia plenaria”.</p> <p><b>Sobre la graduación de la sanción por el Juzgado Colegiado, se tomó en consideración</b></p> <p>10. Y se dijo que, habiéndose determinado el debate en este extremo es que la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de la sanción penal que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que alude el artículo II, IV, VII, VIII del Título preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación. Que la determinación judicial de la pena se estructura y se desarrolla en dos etapas secuenciales: <b>en la primera</b> se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica; esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, <b>en la segunda</b> el órgano jurisdiccional atendiendo a la presencia de circunstancias atenuadas y agravantes que están presentes en el caso individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código penal y que estén presentes en el injusto penal. En el presente caso conforme se ha</p>	<p>o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>”. <b>Si cumple</b></p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. <b>Si cumple</b></p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b>”</p> <p>5. Si existe claridad en esta parte dada que es entendible a las partes y a la población en general. Si cumple</p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Determinado, el acusado C, es autor culpable del delito contra el patrimonio de ROBO AGRAVADO previsto y sancionado en el artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 7 del Código Penal, el cual prevé una sanción penal no menor de doce ni mayor de veinte años, teniendo en cuenta que el hecho fue perpetrado durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en agravio de menores de edad.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>11. “Para los efectos de la individualización de la pena se ha tenido en cuenta las circunstancias atenuantes comunes y genéricas previstas en el artículo 45, esto es que respecto a las carencias sociales que hubiera sufrido el agente; cuenta grado de instrucción secundaria completa con lo que se advierte que cuenta con un nivel cultural suficiente como para darse cuenta de sus actos, asimismo respecto a los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; tenemos que tiene una conviviente con un hijo nacido el 05 de abril del presente año, asimismo respecto a las circunstancias previstas en el artículo 46° del código penal, tenemos que en cuanto a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido considerando especialmente que la acción cometida atenta contra el patrimonio, respecto a la naturaleza de la acción, medios empleados tenemos que se trata del delito de robo agravado perpetrado durante la noche, a mano armada, cuchillos con el concurso de D, y en agravio de menores de edad, que en la época de los hechos contaba con 16 años el agraviado A y 17 años de edad la agraviada B, respecto al hecho comisivo y extensión del daño, se ha tenido en cuenta que el acusado y su acompañante estuvieron premunidos de arma punzo cortante, ocasionándole lesiones descritas a los agraviados conforme se detalla en los certificados médicos legales Nro. 001121-LM practicado a A, que concluyó que “presenta lesiones traumáticas recientes por agente contundente duro prescribiéndole un día de atención facultativa y 04 de incapacidad médico legal, y la agraviada B, presento lesiones traumáticas recientes por agente contuso, prescribiéndole 0 días de atención facultativa y 01 de incapacidad médico legal, asimismo el daño psicológico producido a la agraviada conforme a la Pericia Psicológica Nro. 001530-2012-PSC que concluye que la agraviada presenta “reacción ansiosa compatible con acontecimiento estresante (incidente de robo); respecto a la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; se tiene que el acusado se ha comprometido en cancelar la reparación civil acordada con el Ministerio Público conforme al acuerdo anticipado de juzgamiento, asimismo se tiene que no es reincidente ni habitual, los bienes sustraídos fueron recuperados, en consecuencia le corresponde la pena mínima prevista para este tipo de ilícito penal; es decir de doce años de pena privativa de la libertad”.</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y Doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. <b>Si cumple</b></p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>” <b>Si cumple</b></p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>”. <b>Si cumple</b></p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. <b>Si cumple</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. <b>Si cumple</b></p>					X					

<p>Al haberse identificado la pena básica, se tiene en cuenta que el acusado al momento de la comisión del delito contaba con 20 años y 8 meses de edad, al tener como fecha de nacimiento el 20 de Octubre de 1991, conforme se verifica de RENIEC que obra en el cuaderno de debate de folios 94, por lo que se encuentra dentro del supuesto de responsabilidad restringida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22° del Código penal, por lo que corresponde reducir en 02 años de manera prudencial la pena.</p> <p>Asimismo se tiene en cuenta que si bien no se ha acreditado de modo exacto el estado de ebriedad en el que se encontraba el acusado, se advierte que ello ha sido corroborado con lo vertido por B, por ende se advierte que el acusado se encontraba con imputabilidad restringida relativa debido a su estado de ebriedad, por lo que el Juzgador considera aplicable lo dispuesto en el artículo 21 del Código Penal que establece que: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal”, por lo que considera que por este hecho se le debe reducir 01 año de pena privativa de la libertad.</p> <p>“Finalmente se consideró la reducción de 6 meses de pena privativa de la libertad en aplicación de los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas. En efecto analizando el principio de la proporcionalidad a través de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ya que cumpliría los fines que están establecidos en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; la cual resulta necesaria porque en caso concreto no es posible aplicar alguna medida alternativa; y finalmente es proporcional porque existe una relación de proporción entre el injusto y la culpabilidad del autor. Por otra parte el principio de humanidad, resulta asociado a la necesidad de conservar al ser humano como persona socialmente adaptable luego del cumplimiento de la sanción, lo que supone la proscripción de utilización de penas que afecten al ser humano y negarle toda posibilidad de reinserción social, así como nuestro ordenamiento jurídico penal tiene por objeto la prevención de los delitos como medio protector de la persona humana y la Sociedad (artículo I del título Preliminar del Código Penal)”</p> <p>De igual forma se consideró que desde la investigación preparatoria viene reconociendo y aceptando los cargos imputados en su contra, aceptación que ha mantenido igualmente al inicio del juicio oral; por lo que al acogerse el acusado a la conclusión anticipada del juicio oral previsto en el artículo 372° inciso 1 del NCPP, y conforme a los alcances del Acuerdo Plenario 05-2008/0-116, le corresponde una reducción hasta el 1/7 como máximo de la pena, esto es de 01 año y 02 meses.</p> <p>En consecuencia debe imponerse la pena concreta de acuerdo a los parámetros descritos y bajo éstos se determinó la sanción en siete años y cuatro meses de la pena privativa de la libertad; pena que ha sido impugnada en cuanto a su cuantificación.</p> <p>Que la sentencia en grado, bajo los principios de proporcionalidad humanidad de las penas, hizo una rebaja de sanción por seis meses, sin embargo, a ello se debe aunar la condición personal del ahora sentenciado de que es una persona joven, de veinte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>años al momento de la perpetración del hecho punible; que tiene un hijo pequeño de cuatro meses de nacido que como lo ha citado su abogado defensor esto fue un desliz en su vida; por ello es que acorde con el principio de proporcionalidad, se debe adicionar un año a los seis meses que tuvo en cuenta el Juzgado Colegiado, para de esa manera dar respuesta a los procesados, de que al acogerse a la justicia premial, se verán beneficiados con reducciones, prudenciales, que sin lenidad alguna sea el correlato a la infracción de la norma penal, que para la edad del apelante es suficiente la necesidad de la pena a imponer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5 revela que los parámetros en la dimensión considerativa tiene rango muy alto, debido a que se ha considerado con la mayoría de indicadores, esto quiere decir que en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil arroja una calidad de muy alta, empero en la motivación del derecho no se ha fundamentado sobre la tipicidad y antijuricidad del delito en referencia con el sentenciado o en todo caso que normatividad o doctrina el colegiado ha aplicado para determinar los elementos del delito; en consecuencia en la motivación del derecho su rango de calidad mediana. De ello se puede determinar que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2020**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Por tales apreciaciones en aplicación de los dispositivos precitados, en concordancia con el artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, los integrantes de la Superior Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, administrando justicia a nombre del pueblo:</p> <p><b>REVOCARON</b> la sanción impuesta al sentenciado C, condenado por delito de robo agravado en agravio de A y B; la que <b>REFORMANDOLA</b> le impusieron <b>SEIS AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, la misma que computada desde el dos de junio del dos doce fecha de su detención, con descuento de la carcelería que viene sufriendo, vencerá el uno de octubre del año dos mil dieciocho; y los devolvieron.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”. <b>No cumple</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>)”. <b>Si cumple</b></p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”. <b>Si cumple</b></p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>)”. <b>Si cumple</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>”</p>				<p>X</p>							<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 enseña que el rango de calidad es muy alto, ya que ha cumplido con la mayoría de parámetros, excepto el parámetro primero sobre la aplicación del principio de correlación, donde no consigna cuales fueron las pretensiones tanto del Ministerio Público como de la defensa técnica.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10							

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	<b>40</b>	[33- 40]	Muy alta									59
							X		[25 - 32]	Alta									
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[17 - 24]	Mediana									
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[9 - 16]	Baja									
		<b>Motivación de la reparación civil</b>							[1 - 8]	Muy baja									
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>											
						X			[7 - 8]	Alta									
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

## **LECTURA.**

Este cuadro enseña los valores que tiene cada sub dimensión y su calificación, en este contexto el cuadro en mención presenta las tres dimensiones de la primera sentencia: a) expositiva con un valor de diez (muy alta), debido a que en la introducción y postura de las partes revelaron un rango de muy alta cada uno; b) considerativa con un valor de cuarenta (muy alta), debido a que la motivación de los hechos, el derecho, la pena y de la reparación civil revelaron un rango de muy alta cada uno; y c) resolutive con un valor de nueve (muy alta), debido a que en la aplicación del principio de correlación es alta y la descripción de la decisión muy alta.

En este sentido la calidad de la primera sentencia es muy alta.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5								
calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
			2	4	6	8	10								

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	36	[33 - 40]	Muy alta						55	
		<b>Motivación del derecho</b>			X					[25 - 32]							Alta
		<b>Motivación de la pena</b>					X			[17 - 24]							Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>							X	[9 - 16]							Baja
									[1 - 8]	Muy baja							
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5		9								
						X				[7 - 8]							Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>								[5 - 6]							Mediana
								X		[3 - 4]							Baja
							[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín,

Moyobamba.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

### **LECTURA.**

Este cuadro revela los valores que tiene cada sub dimensión y su calificación, en este contexto el cuadro en mención presenta las tres dimensiones de la segunda sentencia: a) expositiva con un valor de diez (muy alta), debido a que en la introducción y postura de las partes revelaron un rango de muy alta cada uno; b) considerativa con un valor de treinta y seis (muy alta), debido a que la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil revelaron un rango de muy alta cada uno; excepto la motivación del derecho que tiene un rango de mediana; y c) resolutive con un valor de nueve (muy alta), debido a que en la aplicación del principio de correlación es alta y la descripción de la decisión muy alta.

En este sentido la calidad de la segunda sentencia es muy alta.

## **5.2. Análisis de los resultados**

El análisis de los resultados es aquella condición interna del investigador que apreciará los cuadros anteriores y los analizará conforme a la calidad que adquirió mediante el valor a cada indicador; en este contexto y analizando el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01 investigado, sobre el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado, el cual pertenece al Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba, se determinó que la calidad de la primera y segunda instancia tienen el rango de muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizados, ver cuadros 7 y 8.

### **5.2.1. Análisis de la primera instancia**

La primera instancia; Por tratarse de un delito (robo agravado), que supera los seis años, la competencia estuvo a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Moyobamba, quien resolvió la causa; en este sentido y conforme revela el cuadro 7, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, ya que se examinó de acuerdo a los indicadores normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

A mayor abundamiento y para fundamentar el análisis, se examinó las tres dimensiones de la sentencia de primera instancia (expositiva, considerativa y resolutive), obteniendo la calidad de: (muy alta, muy alta y muy alta) respectivamente. (Ver Cuadros 1, 2 y 3).

**5.2.1.1. Calidad de la dimensión expositiva (Muy alta):** Esto debido al estudio de las subdimensiones; i) introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, por ende el rango fue muy alta; y ii) postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; por ende el rango fue muy alta (Ver Cuadro 1).

Conforme se analiza los cuadros anteriores y determinan la calidad de muy alta y esto debido a que la parte expositiva ha sido prescrita con claridad y sencillez y dentro del marco legal correspondiente al escrito que debe contener una sentencia; en este sentido

y apreciando la doctrina expuesta por doctores en la materia se observa que la sentencia en primer lugar es aquella que pone fin a una instancia, empero su finalidad es resolver la acusación impuesta por el fiscal y determinar en la resolución el fallo condenatorio o absolutorio del acusado.

En esta línea de ideas la sentencia de estar sujeta al principio de motivación; a criterio de Ángel y Vallejo (2013), debe contener las razones de hecho y de derecho las cuales sustentaran la decisión del colegiado, así como la justificación del fallo y la debida argumentación del derecho, respetándose y aplicándose las garantías y derechos fundamentales de la persona, además en su forma de exponerse o apreciarse la claridad y concreción, coherencia, congruencia sobre cada punto de la causa en proceso; en este sentido y examinando el art. 394° del Código Procesal Penal y a la luz del expediente investigado, se tiene que en esta subdimensión introductiva se ha cumplido con los indicadores; ahora bien siguiendo e interpretando la postura de las partes, también se ha cumplido con los cinco indicadores; como los hechos que dieron lugar al ilícito penal (ciudad de Moyobamba); la calificación jurídica del fiscal, en quien recae la acción penal y la carga de la prueba como lo sostiene Flores (s.f.); en este sentido le fiscal tiene varias atribuciones como la defensa de la legalidad en función de la correcta administración de justicia en representación de la sociedad, conduciendo la investigación y formulando acusación. (Sánchez, 2006);

Asimismo la fiscalía ofrece los elementos de convicción que sustentará en su teoría del caso, pretendiendo una sanción punitiva al acusado; por otra parte, estudiando el indicador sobre la defensa del acusado, se tiene que la defensa es un principio procesal que se subsume dentro del principio del debido proceso, también es llamado defensa técnica como lo señala Reyes (2013), su misión es asistir jurídicamente en favor de los intereses y derechos de la persona (imputado – acusado), en función de proteger y guiar a su patrocinado. (Frisancho, 2009).

**5.2.1.2. Calidad de la dimensión considerativa (Muy alta):** Esto debido al estudio de las subdimensiones; i) motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana

crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, por ende el rango fue muy alta;

ii) motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, por ende el rango fue muy alta; iii) motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, por ende el rango fue muy alta; y iv) motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; por ende el rango de calidad fue muy alta (Ver Cuadro 2).

Analizando el cuadro dos de los resultados, esta deviene en determinar la calidad de la parte considerativa en su conjunto, en este sentido la sentencia en esta parte ha cumplido con el valor de los indicadores expuestos, donde se fundamenta toda resolución con los argumentos facticos y jurídicos de las partes y los que utiliza el juez o colegiado para resolver el proceso en congruencia con las normas aplicadas al caso. (Segura, 2007); ahora bien estas argumentos deben estar bien motivados conforme señala el art. 139° de la Constitución en cuanto a los principios y garantías establecidas pilar en un estado democrático de derecho y recogidas en los códigos penales para tal y cual caso; asimismo las partes procesales (fiscal, actor civil y defensa técnica) tienen la facultad y obligación de aportar pruebas fehacientes, el primero para acusar, el segundo para solicitar la reparación civil y el tercero si lo desea para su inocencia; en este sentido Flores (s.f.), sintetiza que la prueba debe ser adecuada conforme a los hechos materia de la causa y su utilidad es relevante para la convicción del juzgador.

**5.2.1.3. Calidad de la dimensión resolutive (muy alta).** Debido al análisis de las subdimensiones: i) aplicación del principio de correlación encontrándose 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, por ende el rango fue alta; ii) descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad; en este sentido el rango fue de muy alta. (Ver cuadro 3).

Analizando los indicadores expuestos en las subdimensiones, se tiene que se ha cumplido con la mayoría de estos, a excepción del principio de correspondencia entre las pretensiones de la defensa del acusado; para entender este principio subsumido en el derecho a la debida motivación; es decir que la acusación expuesta y pretendida por el fiscal con los medios de prueba valorados tiene que tener congruencia o debe conllevar con lo expuesto con la decisión del juez; a mayor abundamiento.

San Martín (2006), enseña que el juzgador al emitir su decisión debe contener con anterioridad el requerimiento de la acusación y a su vez expuesta y conocida por la parte acusada para que analice su defensa y se defienda de los cargos en su contra; si bien cierto las pretensiones de la defensa no se encuentra detallada en la parte resolutive, empero en la parte expositiva si se configura la pretensión; en lo concerniente a la descripción de la decisión se encuentra definida y detallada cumpliéndose con el principio de proporcionalidad de la pena valor constitucional, y el artículo 138° de la Constitución, establece que “La potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial con arreglo a la Constitución”, existe una presunción de que el *quantum* de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal

guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (Tribunal Constitucional, STC 0012-2010-PI/TC, fundamento 3).

### **5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia**

En segunda instancia la sentencia fue resuelta por La Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, conforme se analiza del expediente en estudio y de conformidad con los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes se determina que su rango de calidad fue muy alta; para dar credibilidad a la investigación se insertó la segunda sentencia en el presente trabajo.

A mayor abundamiento y para fundamentar el análisis, se examinó las tres dimensiones de la sentencia de segunda instancia (expositiva, considerativa y resolutive), obteniendo la calidad de: (muy alta, muy alta y muy alta) respectivamente. (Ver Cuadros 4, 5 y 6).

**5.2.2.1. Calidad de la dimensión expositiva (muy alta).** Debido al análisis de la subdimensiones: i) introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso y la claridad, por ende el rango fue muy alta y ii) postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad, siguiendo las directrices el rango fue muy alta. (Ver cuadro 4).

Analizando las subdimensiones de introducción y postura de las partes devienen en muy alta y esto debido a que la apelación expuesta y solicitada por parte de la defensa técnica se encuentra detallada en esta parte, de esta forma se ha cumplido con el principio de pluralidad de instancias que tiene un propósito relevante en el sentido de que toda disposición jurisdiccional en sentencia, debe ser revisada por un órgano jurisdiccional superior y debe ser garantizada en toda decisión emitida por el juez o colegiado que ponga fin a la instancia o al proceso.



Peña Cabrera, (2013); de otro lado se tiene que considerar que el proceso se llevó sin ninguna complicación procesal; es decir el tiempo para pretender o interponer algún medio de defensa y en la etapa que corresponda; en este aspecto Rosas (2015), "... es de obligatorio cumplimiento, de modo, que todo acto procesal o etapa debe concluir dentro de un tiempo que no exceda y que perjudique a los intervinientes o sujetos procesales...". (p. 203).

**5.2.2.2. Calidad de la dimensión considerativa (muy alta).** Se derivó de las subdimensiones: i) motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; por lo expuesto el rango fue muy alta; ii) motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 2, no se encontraron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, según el análisis el rango fue mediana; iii) motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, en este sentido el rango fue muy alta; y iv) motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; en este sentido y analizando los indicadores el rango fue muy alta. (Ver cuadro 5).

Conforme se ha estudiado los parámetros estos han cumplido su objetivo en determinar

el valor para esta parte de la sentencia, salvo en la motivación del derecho que su rango es mediana ya que no se ha detallado la tipicidad y antijuricidad como elementos del delito, el cual contiene no solo dos elementos, sino también la culpabilidad, ahora bien una pena es necesaria para ello tiene que haber un culpable; la noción de culpabilidad sostiene Roxín (s.f.), que no basta con la tipicidad y antijuricidad, sino que el tercer elemento constituyente del delito es la culpabilidad, relación psicológica y reproche del autor con la conducta dolosa. (Parma, 2009), máxime si la tipicidad es aquella conducta relacionada con el tipo; a criterio de Ugaz (2009), es el comportamiento encuadrado dentro de algún tipo de delito; es decir la conducta que es desplegada por el agente tiene que estar enmarcada en el tipo penal y principalmente establecida como delito; y en cuanto a la antijuricidad es aquel comportamiento contrario a las reglas del derecho y como tal contiene consecuencias jurídicas, también señala que esta antijuricidad tiene carácter formal, material y valorativo; en el primero se contraviene lo dispuesto por la ley; segundo está enfocado a la puesta en peligro el bien jurídico protegido; y el valorativo radica en el juicio de valor que recae sobre el comportamiento humano contrario a las leyes.

Plascencia, (2004); de otro lado en cuanto a la motivación de la pena y su determinación debe atender el principio de legalidad; es decir estas se encuentran regladas por la norma; en este sentido Luján (2013), que utiliza el magistrado en caso haya determinado la responsabilidad del acusado y por ende fijar la pena correspondiente, asimismo el juzgador utiliza su conocimiento (*iura novit curia*) y técnica argumentativa judicial para llegar a sus conclusión; y sobre la reparación civil, el art. 92° del Código Penal enseña que la reparación civil y su determinación cuantitativa, está fijada juntamente con la pena; en este sentido la jurisprudencia consagra que la reparación civil está fijada en atención a la magnitud del daño irrogado, así como al perjuicio producido. (Jurista Editores, 2005).

**5.2.2.3. Calidad de la dimensión resolutive (muy alta).** Se derivó de las subdimensiones: i) aplicación del principio de correlación: se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad, mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; por ende el rango fue muy alta; y ii) la descripción de la decisión: se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad, por ello y analizando los indicadores el rango fue muy alta. (Ver cuadro 6).

Al examinar el cuadro seis se tiene que se ha cumplido con la mayoría de los parámetros expuestos a excepción del indicador sobre si el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; en este sentido se tiene que la única pretensión fue la del acusado y su defensa técnica cuales solicitaron conforme se analiza en el exordio de la sentencia la disminución de la pena por haber llegado un acuerdo y consenso de la misma, afectándose el debido proceso y los fundamentos de la sentencia donde existen motivos, razones o argumentos de hecho y de derecho que apoyan la decisión judicial; y por ende una explicación simple al leerlo o escucharlo pero dentro de la normatividad y motivación.

González, (2006), en este sentido sostiene la defensa técnica que se ha vulnerado el derecho a la defensa que tiene no solo el imputado; sino que esta alcanza a la defensa técnica en función de proteger y guiar a su patrocinado; (Frisancho, 2009) en el ejercicio de sus derechos a ser informado y de participación procesal a la víctima; en este sentido la autoridad pública: vela, protege y brinda un trato conforme a su condición, por ende se vulnera el debido proceso derecho y garantía constitucional donde se encuentra una serie de derechos procesales y acciones facultativas por la norma que las partes en un proceso pueden asirse de ellas; Lujan (2013), y "...en la que toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez...". (p. 442). De otro lado en la descripción de la decisión se visualiza que se ha cumplido con los parámetros señalados en cuanto a la justificación que tienen los juzgadores para decidir o emitir el fallo en

este aspecto el Tribunal Constitucional en determinada jurisprudencia ha establecido que las resoluciones que ponen fin a las instancias deben expresar "...las razones o justificaciones objetivas que la lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y debe provenir no solo el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso". (Tribunal Constitucional, STC N° 03433-2013-PA/TC, F. 4.4.3.); asimismo la sentencia tiene como función la fundamentación que realiza el juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como "motivación", la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

## **VI. CONCLUSIONES**

De lo apreciado en los cuadros de resultados cuyo contenido muestra el valor de calidad que ha tenido la primera y segunda sentencia sobre el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado; conforme la unidad de análisis que fue el expediente N° 040-2013-2201-SP-PE-01, se han considerado cinco parámetros para cada subdimensión, los cuales versan sobre las cuestiones de forma que debe contener una sentencia. Así mismo se tiene que tuvieron un rango muy alta y muy alta, calidad (Cuadro 7 y 8) .

### **6.1. Con relación a la sentencia de primera instancia se tiene:**

- 6.1.1.** Con relación a la parte expositiva donde se tiene a la introducción y postura de las partes de la sentencia dada por en primera instancia, se tiene que se cumplieron con los indicadores establecidos, es decir que están bien determinadas las partes del proceso y la identificación de dicha parte de la sentencia, así como la pretensión de cada parte del proceso por ello que se desprende que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.
- 6.1.2.** Con relación a la parte considerativa al ser cotejada se tiene que su rango de calidad es de muy alta, ya que la calificación de la calidad ha sido motivada y fundamentada en congruencia con la norma, doctrina y jurisprudencia; de esta manera se ha desarrollado el presente análisis expresado en líneas precedentes; las cuales muestran que la calidad para la primera sentencia es de muy alta calidad.
- 6.1.3.** Así mismo en la parte resolutive de la sentencia en estudio se tiene que existen todos los indicadores las cuales se deben cumplir, por ello que de su análisis se tiene un rango de calidad de muy alta calidad.

### **6.2. Con relación a la sentencia de segunda instancia se tiene:**

- 6.2.1.** Que en su parte expositiva se encuentran todos los parámetros que establecen identificar la sentencia y a los sujetos procesales, así como la pretensión del apelante de ello se deriva que es de muy alta calidad por cumplir con cada uno de esos parámetros.

**6.2.2.** Así mismo en su parte considerativa, donde el colegiado hace un análisis de su decisión, pues este se fundamenta en la aplicación de la doctrina, y la jurisprudencia, aspectos importantes que permiten determinar una sentencia coherente con la fundamentación.

**6.2.3.** Para concluir se tiene una decisión que es producto del análisis y que guarda relación con los fundamentos de hecho, derecho, de la pena y la reparación civil que el juez a tomado en cuenta.

Finalizando se tiene que habiendo sido objeto de análisis cada una de las partes de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia se tiene que su rango de calidad es de muy alta, dado que se cumplieron con todos los parámetros establecidos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Ángel, J. & Vallejo, N.** (2013), *La motivación de la sentencia*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad EAFIT. Medellín – España. Recuperado de:  
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

**Arbulú, V.** (2012), *La prueba en el Código Procesal Penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima: El Búho.

**Arbulú, V.** (2015), *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. (T. I), Gaceta Penal & Procesal Penal. En Gaceta Jurídica. Lima– Perú.

**Ávalos, C.** (2015), *Determinación judicial de la pena*. Nuevos criterios. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima – Perú.

**Barona, S.** (1994), *La conformidad en el proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

**Bramont Arias** (1988), *Temas de derecho penal*. Lima: S.P.

**Bramont-Arias, L.** (2010), *Procedimientos Especiales*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima-Perú.

**Bustamante, R.** (2001), *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: s.n.

**Cabanellas, G.** (1968), *Diccionario de derecho usual*. (6ta. Ed.), (T. III), Buenos Aires: Bibliográfica Omeba.

**Caro, D.** (1999), *Derecho Penal del ambiente. Delitos y técnicas de tipificación*. Lima: Gráfica Horizonte.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

**Corte Superior de Justicia de San Martín** (2015), Discurso del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2f91d28046d6ee29926fda4c973a96be/DISCURSO+DE+ORDEN.PDF?MOD=AJPERES&CACHEID=2f91d28046d6ee29926fda4c973a96be>

**Couture,** (2015). "Elementos de la Jurisdicción" Argentina. Recuperado de <http://www.academia.edu/7598125/>

**Cubas, V.** (2006), *El Proceso Penal*. Lima: Palestra Editores.

**Devis, H.** (1985), *Compendio de Derecho Procesal*. (10ma. Ed.), (T. I), Bogotá: ABC

**Diario El Peruano** (2001), El Peruano. Casación N° 2978-2001-Lima.

**Editoriales Tecnos** (Ed.) (2004), *Léxico Jurídico para estudiantes*. Madrid.

**Enciclopedia Jurídica Opus** (1994), *Etimología de sentencia*. (T. IV). Caracas: Libra, C.A.

**Ferrajoli, L** (1995), *Derecho y razón*. Madrid – España: Trotta.

**Flores, A.** (s.f.), Texto del curso. Derecho Procesal Penal I. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. ULADECH. Chimbote – Perú.

**Flores, P.** (1987), *Diccionarios de términos jurídicos*. (V. I), Lima: Marzol Perú.

**Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot



- Frisancho, M.** (2009), *Manual para la aplicación del nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rhodas.
- Galindo Castro** (2008), *Derecho Penal Chileno*. Santiago de Chile: s.n.
- Guerrero Sánchez** (2007), *Medios Técnicos de Defensa*. Derecho Procesal Penal- Universidad Cesar Vallejo-Perú. (2da Ed.), Lima-Perú: Grijley.
- Gimeno, V.** (2007), *Derecho Procesal Penal*. (2da. Ed.), Madrid: Colex.
- Gonzáles, J.** (2006), La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Estudios sobre derecho procesal. En Revista chilena de derecho. (Vol. 33), N° 01. (p. 93- 107). Versión On-line ISSN 0718-3437. Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)
- Grynspan, R.** (2004). CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Evaluación de la Reforma Procesal Penal desde la perspectiva de género, disponible en: <http://www.cejamericas.org/doc/informes/ceja-comparativo-genero3.pdf>.
- Hernández, E.** (2012), *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima: El Búho.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L.** (2014), La Calidad en el sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Tiempo de Opinión. Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hincapié y Peinado** (2009). El sistema de valoración de la prueba denominado la sana crítica y su relación con el estándar más allá de la duda razonable aplicado al proceso penal colombiano. UNIVERSIDAD EAFIT ESCUELA DE DERECHO- MEDELLÍN. Recuperado de

[http://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/436/Elizabeth\\_HincapieHincapie\\_2009.pdf;jsessionid=A5F1ECDA7FDF785A59A47B383C95E21A?sequen ce=1](http://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/436/Elizabeth_HincapieHincapie_2009.pdf;jsessionid=A5F1ECDA7FDF785A59A47B383C95E21A?sequen ce=1)

**Horvitz, M.** (2002), *Derecho procesal penal chileno*. Principios, Sujetos procesales. (T. I), Chile: Jurídica.

**Hurtado, J.** (1987), *Manual de Derecho Penal*. (2da. Ed.), Lima: EDDILI.

**Hurtado, M.** (2009), *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima: Moreno.

**Instituto de defensa legal.** (s.f.), Obstáculos para el acceso a la justicia en las américas. Recuperado de: [http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculo\\_para\\_el\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_e\\_n\\_las\\_americas\\_version\\_final.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculo_para_el_acceso_a_la_justicia_e_n_las_americas_version_final.pdf)

**Jurista Editores** (2005), Ejecutoría Suprema. Exp. N° 412-2001, Lima. Jurisprudencia penal. Taller de dogmática penal.

**Landa, C.** (2012), El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (V. I), Colección de cuadernos de análisis de la Jurisprudencia. Academia de la Magistratura. Lima – Perú.

**Leiva Gonzales** (2010), Artículos de Derecho, Código Procesal Penal, Coerción Procesal, Recuperado de <http://abogadoleiva.blogspot.pe/search/label/LEIVA%20GONZALES>

**Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Loor, F.** (2012), *Definición de Acción Penal*. Ecuador: s.n.
- León Velasco** (2009), *Juez Especializado en lo Penal – Lima, Perú* - artículo "Las Etapas en el NCPP - recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano/>
- López Betancourt** (2014), *Derecho Procesal Penal*. México: Lure.
- López, J.** (2004), *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Navarra: Thomson Arazandi.
- Lujan, M.** (2013), *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. Lima: El Buho.
- Machicado** (2010), *El Debido Proceso Penal*. La Paz - Bolivia: AJ Apuntes
- Marín, M., Villanueva, N. & Miranda, J.** (2014), Los diez problemas de la justicia en España. *Diario ABC-España* recuperado de: [http://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041\\_1.html](http://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041_1.html)
- Martínez** (2014), Artículo: "Abogado De Oficio" *Enciclopedia Jurídica Online – Argentina*. Recuperado de <http://argentina.leyderecho.org/abogado-de-oficio/>
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)
- Ministerio de Justicia de España** (2001), *La modernización de la Justicia en España*. Boletín Oficial de Estado – Madrid.
- Miranda Estrampes** (2004), *La valoración de la prueba a la luz del nuevo código procesal penal peruano*. Fiscal Doctor en Derecho- Profesor de la Escuela

Judicial (Barcelona) dependiente Del Consejo General del Poder Judicial  
Prueba- penal.shtml

**Mixán Máss,** (2006), El Ministerio Público peruano - Derecho Procesal Penal-  
Universidad Santiago Antúnez de Mayolo - Perú.

**Montero, J.** (1997), *Principios del Proceso Penal*. Valencia – España: Tirant lo  
Blanch.

**Muñoz, F.** (2001), *Introducción al Derecho Penal*. (2da. Ed.), Buenos Aires –  
Argentina: IB de F.

**Muñoz Conde, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Ed.). Buenos Aires:  
Julio Cesar Faira

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la  
Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:  
Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional  
Mayor de San Marcos.

**Oré Guardia, A.** (1996), *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Alternativas.

**Oré Guardia, A.** (2010), Medios Impugnatorios. Lo nuevo del Código Procesal  
Penal de 2004 sobre los medios impugnatorios. Guía práctica N° 03.  
Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima – Perú.

**Ortiz, M. & Pérez, V.** (2004), *Léxico Jurídico para estudiantes*. Madrid: Tecnos.

**Ortúzar Fuenzalida** (s.f.), Apuntes de Derecho. Recurso de Reposición .Recuperado  
de <http://www.abogadoortuzar.com/reposicion.html>

**Parma, C.** (2009), Derecho Penal y Criminología. Culpabilidad. Que es culpar a  
alguien. Recuperado de: <http://www.carlosparma.com.ar/culpabilidad-que-es-culpar-a-alguien/>

**Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra  
Edición). Lima: GRIJLEY

- Peña Cabrera, R.** (1995), *Terminación anticipada en el proceso*. Tráfico ilícito de drogas. Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, A.** (2010), *Derecho Penal parte especial*. (T. II), Lima – Perú: IDEMSA.
- Peña Cabrera, A.** (2013), Estudio sobre Derecho Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica. Lima: El Búho.
- Plascencia, R.** (2004), *Teoría del delito*. Instituto de investigaciones jurídicas. Serie G: ESTUDIOS DOCTRINALES, Núm. 192. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, 04510 México, D.F.
- Prieto Echavarría** (2012), Concepto de acción penal en Derecho. España. Recuperado de <http://www.gestiopolis.com/concepto-de-accion-penal-derecho/>
- Quiroga, A.** (s.f.), La Administración de Justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos. Recuperado de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>
- Ramírez Bendezu** (1988), "Principios Generales y Estudios Doctrinarios de las Excepciones en el Código de Procedimientos Penales". Lima, 1988
- Reyes Huamán** (2013), Proceso Penal Ordinario-Universidad Inca Garcilaso de la Vega-Perú. Recuperado de [http://es.slideshare.net/jorgelreyesh?utm\\_campaign=profiletracking&utm\\_medium=sssite&utm\\_source=ssslideview](http://es.slideshare.net/jorgelreyesh?utm_campaign=profiletracking&utm_medium=sssite&utm_source=ssslideview)
- Rodríguez, S.** (2009), "La Competencia". Chile. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml>
- Rosas, J.** (2015), Tratado de Derecho Procesal Penal. (T. I), Lima – Perú: Jurista Editores.

- Salas, C.** (s.f.), *El Proceso Penal Común. Gaceta Jurídica*. Lima.
- San Martín Castro** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.), Lima: GRIJLEY
- Salinas Siccha, R.** (2013), *Derecho Penal parte especial*. (5ta. Ed.), Lima: GRIJLEY
- San Martín Castro** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.), Lima: GRIJLEY
- Segura, H.** (2007), El control judicial de la motivación de la sentencia penal. Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Suñez González y Tejera Moreno.** (2012). La Oralidad como Facilitadora de los principios del Proceso Penal. Citando a Viada-Universidad de Cienfuegos-Cuba. Recuperado de: **YoruaryCVDaimarelysysunez@ucf.edu.cu** Universidad de Cienfuegos
- Toussaint, E.** (2007), La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo. Universidad Católica Andrés Bello. Puerto Ordaz: s.e.
- Tribunal Constitucional**, STC N° 8125-2005-PHC/TC, FJ 11).
- Tribunal Constitucional**, STC N° 03433-2013-PA/TC, F. 4.4.3.
- Tribunal Constitucional**, STC 0012-2010-PI/TC, fundamento 3
- Trujillo, I.** (2007), Imparcialidad. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Ugaz, D.** (2009), La eximente de “obediencia debida” en el Derecho Penal peruano. Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Ugaz Zegarra** (2013), Clasificación de las medidas coercitivas en el NCPP-UNMSM Recuperado de: fuz@ugazyabogados.com.pe

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccion\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

**Urquiza, J.** (2004), *Código Penal Comentado*. (T. I), Lima: Gaceta Jurídica.

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

**Viladevall** (2003), *Patrimonio y Cultura*. Recuperado de  
[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lhr/garcia\\_g\\_da/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lhr/garcia_g_da/capitulo2.pdf)

**Villavicencio, F.** (s.f.), *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Gaceta Jurídica. Lima: s.n.

**Ysla Bazán** (s.f.), *La víctima en el NCPP* Recuperado de  
<http://www.monografias.com/trabajos72/victima-ncpp/victima-ncpp.shtml#ixzz3wTS4jnyY>

**Zaffaroni, E.** (2005), *Derecho Penal Parte General*. (2da Ed.), Buenos Aires – Argentina: Ediar.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**



## ANEXO 1

### Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2020								Año ...2020							
		FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
15	Redacción de artículo científico																X

(\*) Solo en los casos que aplique

**ANEXO 2**  
**ESQUEMA DE PRESUPUESTO**

<b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)</b>			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
• Impresiones	0.20	225	45.00
• Fotocopias	0.10	180	18.00
• Empastado	50.00	1	50.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	180	18.00
• Lapicero	1.50	1	1.50
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>210.70</b>
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			25.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>257.50</b>
Total de presupuesto desembolsable			257.50
<b>PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)</b>			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>400.00</b>
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			257.50
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
<b>Total (S/.)</b>			<b>S/ 909.50</b>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple*

**2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

**3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

**4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## 2.2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es)*

el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4.- Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2 Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3 Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4 Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### Sentencia de segunda instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.*

**Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.*

**Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**



**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 3.1. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o*

*pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple***

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple***

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple***

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple***

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple****

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) Del (os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 4

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

#### JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**EXPEDIENTE** : 040-2013-2201-SP-PE-01

**ACUSADO** : C

**DELITO** : ROBO AGRAVADO

**AGRAVIADO** : A y B

#### SENTENCIA DE CONFORMIDAD PARCIAL

#### RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Moyobamba, veintiséis de abril

Del año dos mil trece.-

**VISTOS Y OÍDOS:** Los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral en acto público, tramitado por ante el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, conformado por el Dr. X como Presidente, Dra. Y y Z como **Directora de Debates**, para conocer en juicio oral el proceso penal seguido contra C como **AUTOR** del delito contra el Patrimonio en la Modalidad de **ROBO AGRAVADO** en agravio de los menores A y B, interviniendo en la Audiencia de Juicio Oral el representante del Ministerio Público Dr. W el abogado de la defensa técnica del acusado, defensor de oficio doctor V y el acusado antes citado, cuyas acreditaciones se registran en audio con sujeción a ley; Juzgamiento que se produce con el siguiente resultado:

#### PARTE EXPOSITIVA

**PRIMERO:** **Enunciación de los Hechos y Circunstancias Objeto de la Acusación del Ministerio Público:** Que, la acusación fiscal oralizada en juicio radica en que con fecha **02 de Junio del 2012** siendo las 03:30 horas, en las intersecciones del Jirón Cuba y Bolognesi del distrito de Nueva Cajamarca, en circunstancias que los agraviados A de 16

años y B de 17 años de edad se dirigían a sus domicilios, en dicha intersección fueron interceptados por el acusado C y otro sujeto menor de edad, siendo que uno de ellos, de acercó a B con un cuchillo mediano y le hincó por el estómago quitándole su celular movistar color azul negro, y su billetera marca C y Zone color morado negro conteniendo en su interior la suma de S/ 70, mientras que el otro sujeto cogió al agraviado A atrás del cuello con un cuchillo grande mientras que con la mano izquierda le quitó su billetera marca Billabong conteniendo cuatrocientos nuevos soles producto del pago de su trabajo, y su celular marca Samsung color blanco, y al lograr soltarse el menor en mención corrió con dirección a la discoteca Zona X a pedir ayuda a seguridad, y al retornar en una motocar con 4 vigilantes encontró a la agraviada que todavía la tenían amenazándola el imputado con el menor que lo acompañaba y que perpetraba el robo, circunstancia en la cual el acusado aprovecha para huir, siendo en dicho momento en el que acude serenazgo quienes fueron alertados por las cámaras de video vigilancia de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca que habían ingresado al Hostal “Chota” por lo cual los agraviados en compañía del personal de serenazgo se apersonaron y con autorización de la encargada del Hostal fueron conducidos hasta la habitación 305 donde fueron reconocidos por los agraviados como las personas que minutos antes le sustrajeron sus pertenencias, por lo cual fueron trasladados a la Comisaria de Nueva Cajamarca, lográndose encontrar en dicha habitación el celular de marca Movistar color azul negro, un cuchillo de cache de madera de aproximadamente 20 cm, y uno de 35 cm de largo, los cuales habrían sido utilizados como instrumentos de delito, e incautados en la investigación.

## **SEGUNDO: PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:**

### **2.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**A) Calificación Jurídica y Pretensión Penal:** En atención a los hechos descritos, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado C, es autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 189° inciso 2,3,4, y 7 concordante con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de los menores A y B, así como con las documentales acta de denuncia verbal, acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, acta de intervención policial S/N 2012-REGPOL, acta de registro domiciliario, acta de incautación, Certificado Médico Legal Nro.001121-LM de A, Certificado Médico Legal Nro. 001120-LM de B, Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 001530-PSC de B, acta de visualización de video

conteniendo el CD recepcionado por la Oficina de Serenazgo; como **PERICIALES:** Examen del Médico Legista T, y U, y como **PRUEBA MATERIAL:** CD, un celular marca Movistar, un cuchillo de cache de madera de 20 cm, un cuchillo de 35 cm, solicitando se le imponga DOCE años de pena privativa de la libertad.

**B) Pretensión Civil:** Por concepto de Reparación Civil solicita la suma de S/. 1000 (Mil Nuevos Soles en forma proporcional entre los agraviados.

**2.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** Que entre otras consideraciones que se encuentran registradas en audio, señala que al ser intervenido su patrocinado desde su inicio ha colaborado con la justicia respecto al delito imputado, no habiendo puesto resistencia, por la cual probará que desde un inicio aceptó los hechos que se le imputan, habiendo colaborado con serenazgo y que al momento de los hechos contaban con 20 años de edad, por la cual cuenta con los beneficios de la responsabilidad restringida, en ese sentido aceptando los hechos se someterá a la conclusión anticipada del Juicio, y por el principio de la comunidad de la prueba hace suyo los medios de prueba admitidos al Ministerio Público, y de no llegar a un acuerdo probara la pena y reparación civil que le corresponde a su patrocinado.

### **TRÁMITE DEL PROCESO:**

**TERCERO:** Que el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales que informan este nuevo sistema, se instaló la audiencia, previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal, se establecieron los Alegatos de Apertura de las partes, o teorías del caso; se efectuaron las instrucciones al acusado haciéndole conocer de sus derechos, así como de la Figura Jurídica que prevé el artículo 372° del Código procesal Penal, acto en el cual el acusado **admitió** ser autor del delito y responsable reparación civil, arribando a un acuerdo de Conclusión Adelantada de Juzgamiento, el cual fue desaprobado respecto a la aplicación de la pena, y se aprobó respecto a la reparación civil en la suma de Mil Nuevos Soles conforme a los argumentos de Hecho y Derecho que allí se encuentran consignados; disponiéndose se continúe el Juicio Oral, delimitándose el debate solamente a la aplicación de pena, disponiéndose se actúe el examen de los agraviados menores A y B, así como documentales el acta de incautación, certificado médico legal Nro.001120-LM, y certificado médico legal Nro. LM practicado a A, cuya declaración de este último se prescindió en Juicio.



## **ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS**

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobado y ratificado por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

Durante el desarrollo del Juicio Oral se delimitó el debate respecto a la aplicación de la pena por lo cual se actuaron los siguientes medios probatorios, consignando la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de éste Colegiado se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto con los medios probatorios aportados a tal fin:

**4.1. EXAMEN DEL ACUSADO: A la preguntas del Ministerio Público;** dijo que el tipo de arma que tenía era un cuchillo con un botón de aproximadamente 5 cm, el cual se aplastaba y salía, el cual fue utilizado por su compañero, quien por ser menor de edad se encuentra en Chiclayo, no habiendo su persona usado ningún tipo de arma, y la otra arma incautada fue dejada por Serenazgo y las que fueron consignadas no fueron las que usaron, desconociendo donde se encuentre el cuchillo que usó, ni por qué no fue incautado, no habiéndose percatado de la edad de los agraviados porque se encontraban ebrios, y su amigo fue quien abrazó al agraviado con el cuchillo, mientras que el detenía a la agraviada abrazándola por atrás, y luego de que el agraviado se escapó su compañero apuntó a la agraviada con un cuchillo pequeño, diciéndole que no le vaya a puntear, y como la agraviada botó el celular hacia el muro, su amigo fue a buscarlo lo recoge y se van, agrega que no han golpeado al agraviado, ya que cuando fue abrazado se escapó, así como que la edad que tenía al momento del hecho era de 20 años al haber nacido el 20 de Octubre de 1991, teniendo 1 hijo que nació el 05 de abril, contando con quinto grado de secundaria; respecto a los bienes sustraídos señala que fueron dejados en la mesa del hotel y devueltos a los agraviados, la hora en que se produjeron los hechos fue a las 3.30 am aproximadamente y se perpetró en una esquina donde había gente, y luego de que la agraviada tira el celular llegó una moto con 3 personas, por lo cual se fueron; agrega que trabajaba en construcción y con su conviviente alquiló en A wajun una chacra donde cosecha café ganando quinientos soles diarios, realizando el hecho el hecho porque se encontró con su amigo D, y que alquilo previamente un cuarto en el Hotel Chota para cuando llegue su conviviente de la chacra y ese día se encontraba ebrio, dejándose llevar por la ansiedad, porque

anteriormente no había hecho eso, sin saber que le pasó, y se encuentra arrepentido, y la idea de robar fue de ambos. **A las preguntas del Abogado de la Defensa Técnica**, dijo que el día de los hechos llegó de A wajun como a las 4 a Nuevo, alquilando una habitación en el Hotel, luego se fue a una cabina de internet encontrando a un amigo con quien cosechó café, yendo al parque y luego a una discoteca Rumba en donde se encontraron con 2 amigos donde bebieron hasta las doce de la noche dos cajas de cerveza, luego se fueron a la discoteca Zona “X” donde bebieron una caja de cerveza quedándose con su amigo Jorge, agrega que su madre es soltera y los ha sacado adelante y su conviviente trabajaba de ayudante de cocina, y actualmente no trabaja, habiendo transcurrido 15 minutos de los hechos hasta que lo agarraron, no habiendo puesto resistencia a su detención habiendo colaborado con la justicia; **A las precisiones del Colegiado**, dijo que el cuarto lo alquilo para su señora pero ella no llegó hasta el domingo.

**4.2. EXAMEN DE B:** A Las preguntas formuladas por el Ministerio Público, dijo que fue asaltada el 02 de Junio del 2012, a las 3.30 de la mañana cuando salía de la discoteca en el Jirón Cuba ubicada cerca de la carretera en Nuevo Cajamarca, lugar donde vio al acusado con un jovencito en la discoteca, y al retirarse con A, los jóvenes se les adelantan quitándole su billetera en un descuido, pero no querían entregar su celular mientras era apuntada con un cuchillo en su estómago, y para no dárselo lo botó en un asilo de ancianos, y como no tenía portón para ingresar sino alambre de púas, se quedó forcejeando con uno, mientras que el otro buscaba su celular para luego ir en busca del celular pero ya se lo habían llevado, llegando los de seguridad pero no los siguieron porque le dijeron que se lo habían visto armado, precisa no haber visto el rostro de la persona que la apuntó porque era de noche, mostrando la blusa que se puso ese día e indicando que en su piel tuvo un rasponcito, el cuchillo media unos 20 cm, y le sustrajeron su celular marca movistar, billetera C y Zone con 70 soles, y su celular no fue devuelto porque no tenía la boleta ni caja, y su amigo Oliver se corrió y le dijo que le habían tirado una piedra en su cabeza, y mientras que de nuevo la tenían apuntándole con el cuchillo, preguntándole al otro diciéndole que si la acuchillaban y le pedía que no lo haga pero el otro sujeto si quería acuchillarla, no habiendo visto lo que le quitaron a A, pero le dijo que fue su billetera con más de S/400, y su celular desconociendo si recuperó sus pertenencias porque eran amigos tan cercanos, tomando conocimiento que actualmente estaría viviendo en Naranjos; y el día del hecho tomó conocimiento que agarraron al acusado y su amigo por una llamada que le hicieron a su primo, habiendo ido al médico legista porque tenía el raspón y le dolía los brazos de lo que había forcejeado, y luego del hecho tuvo y tiene miedo, la edad que tenía al hecho era de

17 años y la de su amigo exactamente no sabe pero tiene como su edad, no habiendo concurrido anteriormente porque su tío le dijo que no se presente, y ya no estudia en el Instituto porque le dejan trabajos y tiene que salir, no saliendo actualmente sólo con su mamá por miedo; **A las preguntas del Abogado de la Defensa Técnica** : dijo que en la discoteca no se percató cuanto licor había bebido el acusado y sus acompañantes pero si tomaban bastante; **El Colegiado no formulo precisiones.**

**QUINTO: ORALIZACION DE DOCUMENTALES** conforme al artículo 384° del Código Procesal Penal el Ministerio Público oralizó la declaración de A, en lo que respecto a la determinación de la pena, y así como las documentales delimitadas en el debate, acto en el cual tanto el Ministerio Público y abogado defensor resaltaron lo que consideran útil a su defensa.

**ALEGATOS FINALES O CLAUSURA:** Se produjeron los alegatos finales o de clausura por las partes, conforme se encuentra registrado en audio; señalando el representante del **Ministerio Público** que habiendo aceptado los hechos materia de acusación sus alegatos se restringen a la determinación de la pena; de lo actuado en juicio se tiene la declaración de la agraviada B, quien con lágrimas en los ojos ha narrado el hecho traumático que vivió producto de este hecho execrable del delito de robo que sufrió y aun habiendo pasado ya un año de los hechos, sigue conmocionada por los hechos a tal punto que recordarlos tiende a llorar, explicándonos que tiene miedo salir a la calle por cuanto piensa que le puede volver a ocurrir este hecho traumático que vivió, por lo que de conformidad con el artículo 46° del Código Penal se debe tener en cuenta naturaleza de la acción eminentemente dolosa que ha sido aceptado por el acusado en juicio, la utilización de armas blancas, cuchillos que incluso han lesionado a la agraviada conforme así lo manifestó la citada en juicio, y conforme a los certificados médicos legales oralizada, asimismo las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, es decir el tiempo en horas de la noche, lugar oscuro y desolado, estas circunstancias fueron aprovechadas por el acusado para perpetrar el delito, hecho que lo realizaron gracias a esas circunstancias pese a las férreas defensas de los mismos, quienes eran dos menores de edad, se debe tener en cuenta también la pluralidad de los agentes, ya que si bien es cierto uno de ellos es menor de edad, quien está siendo procesado en otra instancia, se debe tener en cuenta que al momento de cometer el hecho contaban con 19 años 8 meses de edad, es por ello que solicita que en aplicación de los Principios de Legalidad, Lesividad y Proporcionalidad una pena justa para el acusado.

Por su parte el **abogado de la defensa técnica**, señalo que en el presente caso por el delito investigado a su patrocinado, quien al momento de ser intervenido en el Hostal Chota, no opuso resistencia colaborando con la justicia, así como también la predisposición de su patrocinado ya que al momento de su declaración aceptó los hechos desde el inicio de la investigación, es así que si bien es cierto a su patrocinado no le correspondería el beneficio por confesión sincera, al haber sido intervenido en flagrancia no quiere decir que su patrocinado no se sometió a la verdad, en ese sentido aceptando los hechos colaborando con la justicia, corroborando con la declaración de los serenos, quienes han manifestado que su patrocinado no opuso resistencia a su intervención pese a que conforme lo ha referido el Ministerio Público, también se habría incautado un arma de fuego en el Hostal y su patrocinado contaba con la licencia respectiva, y pese a ello no la utilizó, respecto a las condiciones personales de su patrocinado radica en que este tenía una conviviente la señora S, y de la manera que previamente se suscitaron los hechos estuvo en varias discotecas donde tomo licor en un aproximado de más de tres cajas en total, lo cual ha sido referido por la agraviada, de lo que se colige que estaba en estado de ebriedad, y el reproche de cuál es el motivo del delito de robo agravado es porque en ese momento se encontraban ebrios, tenemos en cuenta que los actos delincuenciales son producto de una política de estado como sociedad y la venta de alcohol es producto de la sociedad, por lo cual cree que todas las personas de la sociedad están expuesto que después de tomar unas cuantas cervezas después de un acto encontrarse arrepentidos, por lo que al momento de definir la situación jurídica de su patrocinado se tenga en cuenta en su extremo máximo, tal como se aplicó al momento de llegar a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público respecto a la atenuación de la pena ya que al momento de los hechos su patrocinado contaba con 20 años y 8 meses de edad, es decir con Responsabilidad Restringida para rebajar la pena hasta 7 años de los 12 que solicitó primigeniamente y no se tomó en cuenta el estado de ebriedad en el que se encontraba su patrocinado por no contar con el certificado de dosaje etílico correspondiente, sin embargo ello se ha llegado a traslucir del debate, por lo cual advierte dos condiciones legales para atenuar la pena por debajo del mínimo establecido para el tipo penal imputado a su patrocinado, por lo cual no le corresponde la aplicación de una pena abusiva dada a la situación de cómo cometió el delito y no cumpliría una pena excesiva la función resocializadora del penado, teniendo en cuenta la Resolución Nro. 8 del Exp. 149-2011, que resuelve declarar procedente en la Sala de Apelaciones un Beneficio

Penitenciario de Semi Libertad a favor de R, encontrándose su patrocinado en la condición de reo primario, y en la citada resolución se consideró al delito cometido por primera vez en una pena no mayor de 5 años, predisposición de su patrocinado desde el inicio mostró concluyéndose en dicha pena al tratarse de un desliz en su vida, lo que debe considerarse a su patrocinado más aún si ha mostrado arrepentimiento desde la investigación, por lo que todo ello debe ser aplicado en base al principio de humanidad de las penas, no pudiéndose imponer una pena excesiva más aún si en sentencias anteriores en el caso de M, N, y Ñ el Colegiado anterior, se establecieron para su patrocinado quien tenía responsabilidad restringida, recuperándose el objeto, con confesión sincera y estado de ebriedad se les impuso a cuatro años de pena privativa, y al último de los nombrados no tenía responsabilidad restringida ni confesión sincera sólo se logró establecer el estado de ebriedad, siendo los hechos que venían en un caserío los tres y con un arma de fuego asaltaron una moto a una pareja de enamorados, y al último de los citados se valoró el estado de ebriedad sancionándolo con 5 años de pena privativa de la libertad, y dado a que el bien apoderado fue recuperado, además debe agregar que su patrocinado M, salió del Pena, habiendo cumplido la 2/3 partes de la pena y en ese lapso el equipo técnico del INPE ha concluido que ya se encontraba apto para reinsertarse a la sociedad lo que quiere decir que no se necesita se le imponga penas excesivas para que sea reinsertado a la Sociedad. Asimismo agrega que existe Jurisprudencia al respecto en el que en el Expediente 4142-2009 L, se impuso en Conclusión Anticipada del Juicio en delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, la de 4 años de pena suspendida, asimismo la agraviada cuando expuso la defensa técnica ha tenido en cuenta al momento de examinarla manifestó que su patrocinado se encontraba en estado de ebriedad, y que no vio quien fue la persona que le apuntó con el cuchillo, que estaba con su blusa que no la chocó con su piel, solo tuvo un rasponcito lo que se contradice con el certificado médico legal que dice lesión costrosa, lo que no quiere decir que sea producto del hecho ya que cuando una herida es costrosa es de días de anterioridad, y lo que dice el certificado médico legal es lesiones traumáticas recientes lo que se contradice y no ha estado el médico legista para que pueda decir ello, pero esta lo dicho por la agraviada. Asimismo respecto a los bienes sustraídos conforme lo ha referido el Ministerio Público han sido recuperados parte de los bienes, preguntándose si fueron intervenidos en el Hotel donde se llevaron las cosas no se explica donde estarían los bienes, teniéndose en cuenta que no se habría acreditado el dinero ni demás bienes puede ser

que el agraviado haya exagerado respecto al momento robado, ya que fueron los serenos quienes los intervinieron y realizaron el acta de incautación, en consecuencia al haber sido intervenidos inmediatamente no tuvieron disponibilidad de los mismos, asimismo respecto a que los hechos se suscitaron con dos menores, como es que estos se exponían a altas horas de la noche, y expuestos a otras situaciones más graves, no pudiendo saber si estos eran menores de edad, ya que ningún menor de edad está en la calle a esas horas de altas de la madrugada, teniéndose en cuenta que su patrocinado no tenían conciencia y voluntad de que eran menores de edad, sino que se encontraban en ese lugar, en consecuencia teniendo en cuenta los principios de Humanidad, Proporcionalidad de la Pena y el principio que versa de que la pena tiene la función protectora del penado, por lo que ateniendo que al ser sometido a la Conclusión de Anticipada del Juicio acordaron la pena de 6 años, sin la atenuante del estado de ebriedad solicita la pena benigna de 05 años de pena de la libertad, más aún si ya se aprobó la suma de S/ 1000 por concepto de Reparación Civil.

**DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DEL ACUSADO:** Dijo que es culpable por haber cometido el hecho, pero se encuentra arrepentido y espera que la agraviada lo perdone, y sabe que se merece una pena pero esta debe ser justa.

**SEXTO.- DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

El hecho descrito por el Ministerio Público en su requerimiento de acusación tipificó los hechos en el *artículo 188° del Código Penal*, el cual señala que incurre en el delito de Robo(tipo base), el agente que se apodere ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida; mientras que el artículo 189° del Código Penal, regula el supuesto de Robo Agravado cuando este es cometido *durante la noche, o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad*”, conforme lo describen los incisos 2°, 3°, 4° y 7° del citado numeral, es decir exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, luego se verifica la concurrencia de las agravantes específicas, caso contrario, es imposible hablar de Robo Agravado.

El delito de robo agravado ha alcanzado el grado de consumación, en atención a la Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301-A de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia publicado en el diario El Peruano con fecha veintiséis de noviembre del dos mil cinco, por concurrir los presupuestos de apoderamiento

consistente en el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor - de su esfera de posesión a la de sujeto activo, y, la realización de actos posesorios de disposición potencial (momentánea, fugaz o de breve duración) o efectiva sobre el bien. En el caso de autos, los bienes sustraídos fueron desplazados desde el lugar de los hechos hasta el Hotel “Chota”, donde fueron intervenidos y recuperados en parte, verificándose la concurrencia copulativa de los presupuestos exigidos para los delitos contra el patrimonio descritos en la sentencia plenaria.

## **SETIMO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS**

### **7.1. HECHOS PROBADOS EN MÉRITO A LA ACEPTACIÓN DE**

**CARGOS:** Respecto de los hechos objeto de imputación, en mérito a la aceptación de cargos por parte del acusado, se da por acreditado que:

- a) El día **02 de Junio del 2012** siendo las 3.30 horas, en las intersecciones del Jirón Cuba y Bolognesi del distrito de Nueva Cajamarca, en circunstancias que los agraviados A de 16 años de edad y B de 17 años de edad, se dirigían a sus domicilios, fueron interceptados por el acusado **C**, y su acompañante **D**, (menor de edad), circunstancia en la cual uno de ellos se acercó a B, con un cuchillo mediano y le hincó por el estómago quitándole su celular movistar color azul negro, y su billetera Cy Zone color morado negro conteniendo en su interior la suma de setenta nuevos oles, mientras que el otro sujeto cogió al agraviado A, por atrás del cuello con un cuchillo grande mientras que con la mano izquierda le quito su billetera marca Billabong conteniendo S/400, y su celular marca Samsung.
- b) Que el acusado fue intervenido en la habitación 305 del Hotel “Chota donde fue reconocido por los agraviados, y en donde encontró un celular marca Movistar color azul negro, cuchillo de cacha de madera de aproximadamente 20 cm, y uno de 35 cm de largo.
- c) Respecto a la violencia física ejercida en contra de A son las detalladas en el certificado médico legal Nro. 001121-LM que concluye que presenta Lesiones Traumáticas Recientes por agente contuso, prescribiéndole un día de atención facultativa y 4 de incapacidad médico legal; y de la agraviada B, presenta Lesiones traumáticas recientes por agente contuso, prescribiéndole cero días de atención facultativa y uno de incapacidad médico legal, así como que la ultima de nombradas presenta reacción ansiosa compatible con acontecimiento estresante (incidente de

robo) conforme al contenido de la pericia psicológica Nro. 001530-2012PSC.

### **7.3 HECHOS PROBADOS EN MÉRITO DEL DEBATE PROBATORIO**

Por otra parte respecto al objeto de imputación, en mérito al debate probatorio, se ha llegado acreditar que el acusado tiene:

- a) En los hechos participó en el evento delictivo abrazando a la agraviada, mientras que su acompañante la apuntaba con un cuchillo,
- b) Tiene grado de instrucción quinto de secundaria,
- c) No registra antecedentes penales,
- d) A la fecha de la comisión del delito contaba con 20 años 8 meses de edad.
- e) Que producto del evento los agraviados presentaron las lesiones descritas a los agraviados conforme se detalla en los certificados médicos legales Nro. 001121-LM practicado a A, que concluyó que “presenta lesiones traumáticas recientes por agente contundente duro, presidiéndole un día de atención facultativa y 04 de incapacidad médico legal, y la agraviada B, presentó Lesiones Traumáticas recientes por agente contuso, prescribiéndole 0 días de atención facultativa y 01 de incapacidad médico legal, asimismo el daño psicológico producido a la agraviada conforme a la Pericia Psicológica Nro. 001530-2012-PSC que concluye que la agraviada presenta “Reacción Ansiosa Compatible con acontecimiento estresante (incidente de robo).<sup>1</sup>

### **7.3.- HECHOSNO PROBADOS:**

La Defensa Técnica en sus alegatos de apertura planteó su teoría al haber decidido el acusado aceptar los cargos en dicho sentido, no habiendo en sus alegatos de clausura justificado las razones por las cuáles debería imponérsele a su patrocinado la pena privativa de la libertad de 05 años, ya que entre los motivos que expone son que su patrocinado no habría utilizado el arma de fuego que portaba al ser intervenido, así como que tiene una conviviente, la responsabilidad restringida que le alcanza por contar con 20 años y 8 meses de edad para rebajar la pena por debajo del mínimo legal, siendo esos los motivos por los cuales el Ministerio Público acordó la aplicación de 07 años de pena privativa de la libertad, y con la reducción de la Conclusión Anticipada del Juicio se acordó se le imponga 6 años de pena privativa de la libertad, sin tomar en cuenta el estado de ebriedad en el que se encontraba su patrocinado por lo que al estar en estado de ebriedad es que solicita dicha pena, y que incluso en otros casos se le habría impuesto hasta cinco años de pena privativa de la libertad, empero debe tenerse en cuenta que para los efectos de la graduación de la pena ésta es aplicada



para cada caso concreto, de acuerdo a la personalidad del agente y sobre todo la forma y circunstancias del evento delictivo por lo cual no puede pretender una estandarización para cada presupuesto, más aún si se tiene en cuenta las agravantes por las cuales se encuentra inmerso su patrocinado, y que en la etapa de alegatos finales pretenda cuestionar el contenido del certificado médico legal de la agraviada con el argumento que al tratarse de una herida costrosa no se trataría de una lesión reciente, así como que su patrocinado no tuvo la disposición de los bienes y que no se habrían percatado que eran menores de edad, así como la contradicciones de la agraviada respecto a la imputación de su patrocinado, pues se tiene en cuenta que la figura de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral es voluntaria y libre, bajo la conformidad obligatoria de la **defensa**, adviértase que la aceptación de cargo bajo dicha figura jurídica, produce en la instancia una etapa de preclusión que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que no se puede alegar posteriormente la vulneración al principio de “presunción de inocencia”, al eximir a la acusación de la carga de la prueba de los hechos constitutivos, tanto más si el acuerdo arribado fue desaprobado, delimitándose el debate sólo respecto al quantum de pena.

#### **OCTAVO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO**

El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2º inciso 24 literal “e” de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que da la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismo.

Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria en relación al delito de Robo agravado que se le imputa al acusado.

#### **NOVENO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD**

Efectuado el juicio de subsunción, resulta claro que los hechos debidamente acreditados por la aceptación de cargos del acusado y por el debate probatorio

desarrollado en juicio, se subsumen en el tipo penal base previsto en el artículo 188 concordante con la agravante señalada en el primer párrafo del artículo 189° inciso 2, 3, 4, y 7 del Código Penal, por cuanto se ha acreditado más allá de toda duda razonable que el acusado C, el día 02 de Junio a las 03.30 horas aproximadamente, conjuntamente con el menor **D**, de quien se dispuso el corte de secuela del proceso, en las intersecciones del Jirón Cuba y Bolognesi del distrito de Nueva Cajamarca, mediando violencia física y utilizando un cuchillo su compañero sustrajeron las pertenencias de la agraviada B, esto es su celular movistar, y su billetera marca Cy Zone conteniendo en su interior la suma de S/70, mientras que otro sujeto previamente había cogido al agraviado A, por atrás del cuello con un cuchillo grande, quitándole con la mano izquierda su billetera marca Billabong conteniendo S/400 y su celular marca Samsung color blanco, bienes de los cuales se encontró el celular marca Movistar, y un cuchillo de cacha de madera de aproximadamente 20 cm, y uno de 35 cm de largo, en el hostel donde se encontraba hospedado el acusado C, y conforme a la aceptación de cargos por el acusado y a la actividad probatoria desarrollada en juicio, es evidente que el acusado ha actuado dolosamente, pues actuó consciente y voluntariamente.

#### **DÉCIMO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD**

En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado por delito que se le imputa para negar la antijuricidad.

Asimismo respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancia como se han producido los hechos han podido comprender la licitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultado el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión postulada por el representante del Ministerio Público.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**

**11.1.** Habiéndose delimitado el debate en este extremo se tiene en cuenta el artículo 138° de la Constitución Política del Perú que señala lo siguiente: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus*

*órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes*”, es así que la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de la sanción penal que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que alude el artículo II,IV,VI Y VII del título preliminar del Código del código penal y bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación.

**11.2.** La determinación judicial de la pena se estructura y se desarrolla en dos etapas secuenciales: **en la primera** se debe definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica; esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, **en la segunda** el órgano jurisdiccional atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes que están presentes en el caso individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46° A, 46° B Y 46° C del código penal y que estén presentes en el caso penal.

**11.3.** En el presente caso conforme se ha determinado, el acusado **C**, es autor culpable del delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO previsto y sancionado en el artículo 189° inciso 2, 3, 4, y 7 del Código Penal, el cual prevé una sanción penal no menor de doce ni mayor de veinte años, teniendo en cuenta que el hecho fue perpetrado durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, y en agravio de menores de edad.

**11.4.** Para los efectos de la individualización de la pena se ha tenido en cuenta las circunstancias atenuantes comunes y genéricas previstas en el artículo 45, esto es que respecto a las carencias que hubiere sufrido el agente; cuenta grado de instrucción secundaria completa con lo que advierte que cuenta con un nivel cultural suficiente como para darse cuenta de sus actos, asimismo respecto a los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; tenemos que tiene una conviviente con un hijo nacido el 05 de abril del presente año, asimismo respecto a las circunstancias previstas en el artículo 46° del código penal, tenemos que en cuanto a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido considerando especialmente que la acción cometida atenta contra el patrimonio, respecto a la naturaleza de la acción, medios empleados tenemos que se trata del delito de Robo Agravado perpetrado durante la noche, a mano armada, cuchillos con el concurso de

D y en agravio de menores de edad, que en la época de los hechos contaba con 16 años el agraviado A y 17 años de edad la agraviada B, respecto al hecho comisivo y extensión del daño, se ha tenido en cuenta que el acusado y su acompañante estuvieron premunidos de arma punzo cortante, ocasionándole las lesiones descritas a los agraviados conforme se detalla en los certificados médicos legales Nro. 001121-LM practicado a A, que concluyó que “presenta” lesiones traumáticas recientes por agente contundente duro, describiéndole un día de atención facultativa y 04 de incapacidad médico legal, y la agraviada B, presentó Lesiones traumáticas recientes por agente contuso, prescribiéndole 0 días de atención facultativa y 01 de incapacidad médico legal, asimismo el daño psicológico producido a la agraviada conforme a la Pericia Psicológica Nro. 001530-2012-PSC que concluye que la agraviada presenta “Reacción Ansiosa Compatible con acontecimiento estresante (incidente de robo); respecto a la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; se tiene que el acusado se ha comprometido cancelar la reparación civil acordada con el Ministerio Público conforme al acuerdo anticipado de juzgamiento, asimismo se tiene que no es reincidente o habitual, los bienes sustraídos fueron recuperados, en consecuencia le corresponde la pena mínima prevista para este tipo de ilícito penal; es decir de doce años de pena privativa de libertad.

**11.5.-** Que, habiéndose identificado la pena básica, se tiene en cuenta que el acusado al momento de la comisión del delito contaba con 20 años 8 meses de edad, al tener como fecha de nacimiento el 20 de Octubre de 1991, conforme se verifica de la Ficha de RENIEC que obra en el cuaderno de debate de folios 96, por lo que se encuentra dentro del supuesto de responsabilidad restringida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22° del Código penal, por lo que corresponde reducir en 02 años de manera prudencial la pena. Asimismo se tiene en cuenta que si bien no se ha acreditado de modo exacto el estado de ebriedad en el que se encontraba el acusado, se advierte que ello ha sido corroborado con lo vertido por B, por ende se advierte que el acusado se encontraba con imputabilidad restringida relativa debido a su estado de ebriedad, por lo que el Juzgador considera aplicable lo dispuesto en el artículo 21 del Código Penal que establece que: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal”, por lo que considera que por este hecho se le debe reducir 01 año de pena privativa de la libertad.

**11.6.** Finalmente se considera la reducción de 6 meses de pena privativa de la libertad en aplicación de los Principios de Proporcionalidad y Humanidad de las Penas. En

efectos analizado el Principio de proporcionalidad a través de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ya que cumplirá los fines que están establecidos en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; la cual resulta necesaria porque en el caso concreto no es posible aplicar alguna medida alternativa; y finalmente es proporcional porque existe una relación de proporción entre el injusto y la culpabilidad del autor. Por otra parte el Principio de Humanidad, resulta asociado a la necesidad de conservar al ser humano como persona socialmente adaptable luego del cumplimiento de la sanción, lo que supone la proscripción de utilización de penas que afecten al ser humano y negarle toda posibilidad de reinserción social, así como que nuestro ordenamiento jurídico penal tiene por objeto la prevención de delitos como medio protector de la pena humana y la Sociedad ( artículo I del título Preliminar del Código Penal).

**11.7.** Del mismo modo debe considerarse que desde la investigación preparatoria viene reconociendo y aceptando los cargos imputados en su contra, aceptación que mantenido igualmente al inicio del juicio oral; por lo que al acogerse el acusado a la conclusión anticipada del juicio oral previsto en el artículo 372° inciso 1 del NCPP, y conforme a los alcances del Acuerdo Plenario 05-2008/CJ-116, le corresponde una reducción hasta 1/7 como máximo de la pena, esto es de 01 año y 02 meses.

**DECIMO SEGUNDO: Reparación Civil.** Que al haberse aprobado el monto por concepto de reparación civil mediante resolución número 02 de fecha cuatro de abril del presente año, en la suma de S/.1,000.0 (Mil Nuevos Soles) a favor de los agraviados menores A y B, de manera proporcional, los cuales serán 4 cuotas de S/250 cada una, los días 03 de Mayo, 03 de Junio, 03 de Julio, 03 de Agosto del 2013, carece de objeto mayor análisis al respecto.

#### **DÉCIMO PRIMERO: COSTAS**

El artículo 497 del C. P. P. prevé que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso; dispone que se deba fijar el pago de costas que debe pagar el vencido; por lo que es del caso disponer el pago de costas a cargo de los sentenciados, que se fijará en ejecución de sentencia.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

3.1. Que en consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos

respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, del Título Preliminar, artículos once, doce, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, **ciento ochenta y ocho (tipo base) y primer párrafo del artículo ciento ochentinueve inciso 2,3,4 y 7**; concordante con los artículos trescientos noventa y tres , trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el **Juzgado Penal Colegido Supraprovincial de Moyobamba** por **UNANIMIDAD**:

**1) CONDENANDO a C**, como **AUTOR** del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 188° (Tipo base) con la agravante prevista en el primer párrafo del artículo 189° inciso 2, 3, 4 y 7 del Código Penal, en agravio de los menores de edad A y B; imponiéndole como tal **SIETE AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que computada desde el CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, fecha desde la cual se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario vencerá el día **CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, fecha en la cual se dispondrá su excarcelación siempre y cuando no obre mandato distinto que lo impida.

**2) Se fijó como Reparación Civil** la suma de **MIL NUEVOS SOLES**, en forma proporcional para cada uno de los agraviados, haber arribado a un acuerdo y conforme a los fundamentos de la resolución de fecha ocho de abril del dos mil trece, oralizada en audiencia.

**3) COSTAS:** Condenando al sentenciado al pago de costas del proceso.

**4) INSCRIPCION.** Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme a consentida. Se archive definitivamente. Firmando el Colegiado.

## SALA PENAL DE APELACIONES – Sede Central

EXPENDIENTE : 00040-2013-0-2201-SP-PE-01  
ESPECIALISTA : X  
ABOG DEFENSOR : Y  
MINIS PUBLICO : Z  
IMPUTADO : C  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : A y B.

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sala Penal de Moyobamba, veinte De agosto del dos mil trece.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

#### VISTOS Y OIDOS

En audiencia pública, los actuados relacionados con la presente causa signada con el número cuarenta - dos mil trece, seguida contra C, por el delito de robo agravado, en agravio de A y B, conoce el Colegiado en apelación de la sentencia condenatoria, la Superior Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, conformada por los señores V y W, en la dirección del debate y X

#### Fundamentos de la apelación

En su escrito anexo a folios ciento veinte, el señor Abogado de la defensa pública Y, por el sentenciado C, indica que:

Interpone apelación contra la sentencia condenatoria expedida mediante resolución judicial número cinco de fecha 26 de Abril del año dos mil trece, efectos de que **se REDUZCA la pena**, ya que la sentencia objeto de impugnación adolece de una debida motivación afectando con ello el derecho al debido proceso del acusado, puesto que ha

existido un consenso y acuerdo sobre la pena y la reparación civil entre las partes procesales, esto es el Ministerio Público y la Defensa, sin embargo, los Magistrados desaprobaron dicho acuerdo, sin señalar los fundamentos que motivaron su decisión, y han procedido a imponer una pena sin respetar los principios de lesividad, humanidad y proporcionalidad, sin tener en cuenta las condiciones personales del acusado así como los beneficios procesales en el procedimiento de conclusión anticipada de juicio oral. Que se le ha impuesto 07 años 04 meses, pero no se ha tenido en cuenta sus condiciones personales, cuenta con secundaria, no cuenta con antecedentes penales, es decir tiene la calidad de agente primario, no ha opuesto resistencia al momento de su intervención por parte de personal de Serenazgo, ha colaborado con la administración de justicia al haber aceptado los hechos desde un inicio, si se tiene en consideración de que en el juicio oral ha mostrado su arrepentimiento y ha confesado su delito, por lo que no se ha valorado de manera imparcial, debiéndosele revocar dicha pena impuesta que vulnera su derecho a la resocialización. En cuanto a las atenuantes establecidas en los artículos 21° (Responsabilidad Restringida) del Código Penal, el juzgado colegiado no ha valorado en toda su extensión estos supuestos. Ya que al momento de lo hecho su patrocinado se encontraba con los efectos del alcohol, puesto que había estado tomando en varias discotecas del distrito de Nueva Cajamarca, siendo la discoteca “Zona X” el último lugar donde fue visto por la agraviada, ésta condición de ebriedad pese a no haber certificado de dosaje etílico, ha sido corroborado por la misma agraviada, quien ha referido que la noche de los hechos lo vio en la discoteca antes mencionada tomando licor en compañía de sus amigos. Además, el contar con 20 años de edad al momento de la comisión del hecho, es decir contaba con el beneficio de atenuación de la pena por la responsabilidad restringida, tales supuestos aparejados al hecho de aceptar el delito, su sometimiento a la conclusión anticipada de juicio tampoco han sido tomados en cuenta al imponerse la pena. Que se llegó a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público a una pena de 06 años de privativa de la libertad y el integro de la reparación civil, establecida en el requerimiento de acusación, ello atendiendo al daño que habría causado a los agraviados, en dicho acuerdo se tomó en cuenta el hecho de la responsabilidad restringida en toda su extensión, que los bienes se han recuperado en parte, y se hizo una rebaja de 05 años, quedando una pena de 07 años, a ello le rebajamos 1/7, por haberse sometido a la conclusión anticipada de juicio según el Acuerdo Plenario 05-2008, quedando una pena de 06 años, no tomándose en cuenta la



circunstancia de estado ebriedad, para rebajar la pena, puesto que no se contaba con el certificado de dosaje etílico, sin embargo este acuerdo fue rechazado en parte por el colegiado, aprobando solamente en el extremo de la reparación civil, mas no en el extremo de la pena. Al no probarse el acuerdo de conclusión anticipada de juicio por parte del colegiado, se centró el debate respecto de la pena, al examinar a la agraviada, ésta manifestó que su defendido de los hechos se encontraba bebiendo bastante licor en la discoteca Zona X, lugar donde se encontraba también la agraviada, en consecuencia la defensa probó su teoría del caso en el extremo que su patrocinado se encontraba con los efectos de alcohol al día de los hechos, en consecuencia teniendo en cuenta el acuerdo arribando con el representante del Ministerio Público, en la pena de 06 años, sin tomar en cuenta el estado de ebriedad como responsabilidad atenuada, por lo que se debería de hacer una rebaja de la pena en este extremo en 01 años. Que le causa un gravamen irreparable al imputado C, a quien se le impone una pena de SIETE AÑOS CON CUATRO MESES, afectando su derecho a la resocialización, no se le ha tenido en cuenta una serie de beneficios, que de aplicarse en toda su extensión hubieran tenido la posibilidad de que su pena sea por debajo del mínimo legal, pide se revoque la sanción impuesta.

### **Lo actuado en la audiencia de apelación**

El señor Abogado de la defensa pública por el sentenciado C, dijo en su teoría del caso que considera excesiva la pena, no se respetó los principios de lesividad y proporcionalidad; la pena justa debe ser de cinco años; en su alegato de cierre citó de que su defendido es agente primario, no tiene antecedentes, el hecho cometido es un desliz en su vida, que ha colaborado con la justicia, ha aceptado los hechos, ha mostrado arrepentimiento y admitido su delito; se acordó en seis años en la conclusión anticipada, estuvo ebrio, la agraviada ha dicho que el imputado estaba ebrio, que tomó licor en dos discotecas, son elementos para rebajarle la penalidad, su edad al momento de la comisión del delito fue de veinte años, es de responsabilidad restringida, se le encontró un arma blanca pero en el hotel, el otro muchacho tenía el arma blanca, no hubo agresión física a la agraviada; que hay un expediente similar el 4142-2009 de Arequipa donde se conde a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, allí fue con arma blanca, hubo golpes y se impuso esa pena, que se ha recuperado las cosas, pide que se le rebaje la sanción a cinco años de pena privativa de la libertad.

Por su parte el señor Fiscal Adjunto Superior dijo en su alegato de inicio de que la sentencia en cuanto a la pena es razonable y proporcional, no puede ser menos, en su alegato de cierre se manifestó que para graduar la pena hay dos etapas, la pena básica y la pena concreta; se verá para ello los agravantes y las atenuantes; en que el presente caso a pesar de existir atenuantes se ha tenido en cuenta que la pena es no menor de doce años y en base a la graduación se ha impuesto siete años cuatro meses, que la pena es beneficiosa para C, no se puede hablar de confesión sincera, ya que se llegó a la flagrancia delictiva, por ello no se aplica la confesión sincera, que si hubo violencia contra los agraviados, presentan lesiones, que la jurisprudencia, citada por la defensa no es similar al hecho allí fue tentativa, acá hay consumación del ilícito, por lo que finaliza diciendo de que se confirme la sentencia en cuanto a la pena impuesta.

Entre tanto el condenado C, en su derecho a la última palabra en juicio pidió que se le rebaje un año, que está arrepentido, que tiene su hijita, que valora la libertad, pide se le dé una oportunidad.

### **Planteadas así las circunstancias del caso; y CONSIDERANDO**

Que, como se ha planteado los pedidos, se tiene que el pronunciamiento a emitir será únicamente en cuanto a la graduación de la sanción impuesta al condenado C.

Previo a ello se expondrá los hechos por los cuáles se lo ha condenado, a los cuáles el procesado se ha sometido sin embargo no fue aprobado por el Juzgado Colegiado la sanción a la que arribó con el señor Representante del Ministerio Público.

### **Hechos**

Los hechos objeto de acusación se dio en el sentido de que con fecha **02 de Junio del 2012** siendo las 03:00 horas, en las intersecciones de los jirones Cuba y Bolognesi del distrito de Nueva Cajamarca, en circunstancias que los agraviados A de 16 años de edad y B de 17 años de edad se dirigían a sus domicilios, en dicha intersección fueron interceptados por el acusado C, y otro sujeto menor de edad D, siendo que uno de ellos, se acercó a B, con un cuchillo mediano y le hincó por el estómago quitándole su celular movistar color azul negro, y su billetera marca CyZone color morado negro conteniendo en su interior la suma de S/.70, mientras que el otro sujeto cogió al agraviado A, por atrás del cuello con un cuchillo grande mientras que con la mano izquierda le quitó su billetera marca Billabong conteniendo cuatrocientos nuevos soles producto del pago de su trabajo, y su celular marca Samsung color blanco, y al lograr soltarse el menor en mención corrió con dirección a

la discoteca Zona X a pedir ayuda a la seguridad, y al retornar en una motocar con 4 vigilantes encontró a la agraviada que todavía la tenían amenazándola el imputado con el menor que lo acompañaba y que perpetraba el robo, circunstancia en la cual el acusado aprovechó para huir, siendo en dicho momento en el que acude Serenazgo quiénes fueron alertados por las cámaras de video vigilancia de la Municipalidad distrital de Nueva Cajamarca que habían ingresado al Hostal “Chota” por esto los agraviados en compañía del personal de Serenazgo se apersonaron y con autorización de la encargada del hostel fueron conducidos hasta la habitación 305 donde fueron reconocidos por los agraviados como las personas que minutos antes les sustrajeron sus pertenencias, siendo trasladados a la Comisaría de Nueva Cajamarca, lográndose encontrar en dicha habitación el celular marca Movistar color azul negro, un cuchillo de cache de madera de aproximadamente 20 c, y uno de 35 cm de largo, los cuales habrían sido utilizados como instrumentos de delito, e incautados en la investigación.

### **Límites del pronunciamiento**

En el caso materia de autos los límites que tiene el tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el Abogado del sentenciado C. (*ver escrito de apelación de folios ciento veinte y siguientes*), es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado sentencia.

Determinados los límites de la presentación impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los daos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado Colegiado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la graduación de la sanción penal del acusado.

Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11. Ha precisado que “[A]tendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva las responsabilidades jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal”.

En el artículo cuatrocientos diecinueve, inciso uno, del Código Procesal Penal, se

establece que “[L]a apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

Así mismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso dos, del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que “[L]a sala penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objetivo de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

La aplicación de esta premisa legal tiene su expresión en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

### **Reexamen de la sentencia impugnada**

Así en cuanto a los hechos admitidos, existe el pedido de que la sanción sea rebajada por los fundamentos contenidos en el escrito de impugnación y lo expresado en la audiencia de apelación por la defensa técnica del sentenciado, quién también en su derecho a la última palabra en el juicio pidió de que se le rebaje en un año.

Que, el juzgado Colegiado tuvo en cuenta previamente la norma aplicable al caso que fue tipificada en el **artículo 188° del Código Penal**, el cual señala que incurre en el delito de Robo (tipo base), el agente que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con el peligro inminente para su vida; mientras que el artículo 189° del Código Penal, regula el supuesto de Robo Agravado cuando este es cometido *durante la noche, o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad*, conforme lo describen los incisos 2o, 3o, 4o y 7o del citado

*numeral*, es decir exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, luego se verifica la concurrencia de las agravantes específicas. El delito de robo agravado ha alcanzado el grado de consumación, en atención a la Sentencia Plenaria N° 1- 2005/DJ-301-A de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia publicado en el diario oficial El Peruano con fecha veintiséis de noviembre del dos mil cinco, por concurrir los presupuestos de apoderamiento consistentes en el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y , la realización de actos posesorios de disposición potencial (momentánea, fugaz o de breve duración) o efectiva sobre el bien. En el caso de autos, los bienes sustraídos fueron desplazados desde el lugar de los hechos hasta el Hotel “Chota”, donde fueron intervenidos y recuperados en parte, verificándose la concurrencia copulativa de los presupuestos exigidos para los delitos contra el patrimonio descritos en la sentencia plenaria.

### **Sobre la graduación de la sanción por el Juzgado Colegiado, se tomó en consideración**

Y se dijo que, habiéndose determinado el debate en este extremo es que la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de la sanción penal que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que alude el artículo II, IV, VII, VIII del Título preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación. Que la determinación judicial de la pena se estructura y se desarrolla en dos etapas secuenciales: **en la primera** se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica; esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, **en la segunda** el órgano jurisdiccional atendiendo a la presencia de circunstancias atenuadas y agravantes que están presentes en el caso individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código penal y que estén presentes en el injusto penal. En el presente caso conforme se ha determinado, el acusado **C**, es

autor culpable del delito contra el patrimonio de ROBO AGRAVADO previsto y sancionado en el artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 7 del Código Penal, el cual prevé una sanción penal no menor de doce ni mayor de veinte años, teniendo en cuenta que el hecho fue perpetrado durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en agravio de menores de edad.

Para los efectos de la individualización de la pena se ha tenido en cuenta las circunstancias atenuantes comunes y genéricas previstas en el artículo 45, esto es que respecto a las carencias sociales que hubiera sufrido el agente; cuenta grado de instrucción secundaria completa con lo que se advierte que cuenta con un nivel cultural suficiente como para darse cuenta de sus actos, asimismo respecto a los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; tenemos que tiene una conviviente con un hijo nacido el 05 de abril del presente año, asimismo respecto a las circunstancias previstas en el artículo 46° del código penal, tenemos que en cuanto a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido considerando especialmente que la acción cometida considerando especialmente que la acción cometida atenta contra el patrimonio, respecto a la naturaleza de la acción, medios empleados tenemos que se trata del delito de robo agravado perpetrado durante la noche, a mano armada, cuchillos con el concurso de D, y en agravio de menores de edad, que en la época de los hechos contaba con 16 años el agraviado A y 17 años de edad la agraviada B, respecto al hecho comisivo y extensión del daño, se ha tenido en cuenta que el acusado y su acompañante estuvieron premunidos de arma punzo cortante, ocasionándole lesiones descritas a los agraviados conforme se detalla en los certificados médicos legales Nro. 001121-LM practicado a A, que concluyó que “presenta lesiones traumáticas recientes por agente contundente duro prescribiéndole un día de atención facultativa y 04 de incapacidad médico legal, y la agraviada B, presento lesiones traumáticas recientes por agente contuso, prescribiéndole 0 días de atención facultativa y 01 de incapacidad médico legal, asimismo el daño psicológico producido a la agraviada conforme a la Pericia Psicológica Nro. 001530-2012-PSC que concluye que la agraviada presenta “reacción ansiosa compatible con acontecimiento estresante (incidente de robo); respecto a la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; se tiene que el acusado se ha comprometido en cancelar la reparación civil acordada con el Ministerio Público conforme al acuerdo anticipado de juzgamiento, asimismo se tiene que no es reincidente ni habitual, los bienes sustraídos fueron recuperados, en consecuencia le corresponde la pena mínima prevista para este tipo de ilícito penal; es decir de doce años de pena privativa de la libertad.

Al haberse identificado la pena básica, se tiene en cuenta que el acusado al momento de la comisión del delito contaba con 20 años y 8 meses de edad, al tener como fecha

de nacimiento el 20 de Octubre de 1991, conforme se verifica de RENIEC que obra en el cuaderno de debate de folios 94, por lo que se encuentra dentro del supuesto de responsabilidad restringida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22° del Código penal, por lo que corresponde reducir en 02 años de manera prudencial la pena.

Asimismo se tiene en cuenta que si bien no se ha acreditado de modo exacto el estado de ebriedad en el que se encontraba el acusado, se advierte que ello ha sido corroborado con lo vertido por B, por ende se advierte que el acusado se encontraba con imputabilidad restringida relativa debido a su estado de ebriedad, por lo que el Juzgador considera aplicable lo dispuesto en el artículo 21 del Código Penal que establece que: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal”, por lo que considera que por este hecho se le debe reducir 01 año de pena privativa de la libertad.

Finalmente se consideró la reducción de 6 meses de pena privativa de la libertad en aplicación de los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas. En efecto analizando el principio de la proporcionalidad a través de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ya que cumpliría los fines que están establecidos en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; la cual resulta necesaria porque en caso concreto no es posible aplicar alguna medida alternativa; y finalmente es proporcional porque existe una relación de proporción entre el injusto y la culpabilidad del autor. Por otra parte el principio de humanidad, resulta asociado a la necesidad de conservar al ser humano como persona socialmente adaptable luego del cumplimiento de la sanción, lo que supone la proscripción de utilización de penas que afecten al ser humano y negarle toda posibilidad de reinserción social, así como nuestro ordenamiento jurídico penal tiene por objeto la prevención de los delitos como medio protector de la persona humana y la Sociedad (artículo I del título Preliminar del Código Penal)

De igual forma se consideró que desde la investigación preparatoria viene reconociendo y aceptando los cargos imputados en su contra, aceptación que ha mantenido igualmente al inicio del juicio oral; por lo que al acogerse el acusado a la conclusión anticipada del juicio oral previsto en el artículo 372° inciso 1 del NCPP, y conforme a los alcances del Acuerdo Plenario 05-2008/0-116, le corresponde una

reducción hasta el 1/7 como máximo de la pena, esto es de 01 año y 02 meses.

En consecuencia debe imponerse la pena concreta de acuerdo a los parámetros descritos y bajo éstos se determinó la sanción en siete años y cuatro meses de la pena privativa de la libertad; pena que ha sido impugnada en cuanto a su cuantificación.

Que la sentencia en grado, bajo los principios de proporcionalidad humanidad de las penas, hizo una rebaja de sanción por seis meses, sin embargo, a ello se debe aunar la condición personal del ahora sentenciado de que es una persona joven, de veinte años al momento de la perpetración del hecho punible; que tiene un hijo pequeño de cuatro meses de nacido que como lo ha citado su abogado defensor esto fue un desliz en su vida; por ello es que acorde con el principio de proporcionalidad, se debe adicionar un año a los seis meses que tuvo en cuenta el Juzgado Colegiado, para de esa manera dar respuesta a los procesados, de que al acogerse a la justicia premiar, se verán beneficiados con reducciones, prudenciales, que sin lenidad alguna sea el correlato a la infracción de la norma penal, que para la edad del apelante es suficiente la necesidad de la pena a imponer.

Por tales apreciaciones en aplicación de los dispositivos precitados, en concordancia con el artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, los integrantes de la Superior Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, administrando justicia a nombre del pueblo:

**REVOCARON** la sanción impuesta al sentenciado C, condenado por delito de robo agravado en agravio de A y B; la que **REFORMANDOLA** le impusieron **SEIS AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que computada desde el dos de junio del dos doce fecha de su detención, con descuento de la carcelería que viene sufriendo, vencerá el uno de octubre del año dos mil dieciocho; y los devolvieron.



## ANEXO 5

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos, sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</b></p>

			<p>prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia <b>el asunto</b> : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. <b>Evidencia la individualización del acusado</b> : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos: sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. <b>Evidencia los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			<b>Postura de las partes</b>	1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b> : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b> . (Precisa en qué se ha basado e impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. <b>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b> . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiera constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			<b>Motivación de los hechos</b>	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b> . <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i> 2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b> . <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b> . <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>		<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 43 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO 6

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**



- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5 Muy alta	
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4 Alta	
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3 Mediana	
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 Baja	
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1 Muy baja	

**Fundamentos:**

- ▢ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▢ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▢ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▢ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
						<b>7</b> [ 5 - 6 ]	[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		Mediana		
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ▢ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▢ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▢ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▢ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▢ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los Datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▢ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ▢ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▢ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▢ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▢ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▢ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▢ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X [ - 8]			Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▢ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▢ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▢ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▢ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▢ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ▢ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas



## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
											<b>50</b>				

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	Alta	[9 - 10]	Muy alta					
					9	X [7 - 8]		[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X [3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

Establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana [13

- 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [ 1 -

12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 7

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 040-2013-2201-SP-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN–MOYOBAMBA. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 040-2013-2201-SP-PE-01, sobre: robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Mayo del 2020



---

Farro Portero, José Eduardo  
DNI N° 16673870